# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

**TOMO Nº 437** 

SAN SALVADOR, LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2022

**NUMERO 229** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

12

## ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 589.- Se acepta la renuncia del abogado Enrique Alberto Portillo Peña, al cargo de magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia y consecuentemente se le exonera del cargo.....

## RAMO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1689.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....

## **ORGANO EJECUTIVO**

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 648.- Se Modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 603 de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Presidencia de la República.....

Acuerdos Nos. 661, 666 y 667.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....

## RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0741, 15-1552 y 15-1603.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ........ 12-13

Acuerdo No. 15-1560.- Se autoriza a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, actualización del plan de estudio de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental.....

Acuerdos Nos. 15-1694, 15-1701, 15-1702, 15-1703, 15-1704 y 15-1745.- Se autoriza la ampliación de servicios a diferentes centros educativos oficiales.....

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Centro Evangelístico Misionero Kairos" y "Bautista San Alfonso" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 162 y 171, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

#### MINISTERIO DE SALUD

### RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 2231.- Norma Técnica para Otorgamiento del Permiso Sanitario de Centros de Atención a Primera Infancia..

14

7-11

2 DIARIO OFICIA	L Tomo Nº 437
Pág.	Pág.
ORGANO JUDICIAL	Herencia Yacente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	DE TERCERA PUBLICACION
Acuerdos Nos. 1226-D, 1325-D, 1363-D, 1366-D, 1374-D, 1409-D y 1425-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	Aceptación de Herencia 44-45
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	SECCION CARTELES PAGADOS
ALCALDÍAS MUNICIPALES	DE PRIMERA PUBLICACION
Decreto No. 11 Ordenanza Transitoria Reguladora de la Dispensa de Multas e Intereses por Mora en el Pago de Tasas e Impuestos del municipio de Juayúa, departamento de	Declaratoria de Herencia
Sonsonate	Aceptación de Herencia
Nuevos Estatutos de la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión y Acuerdo No. 1, aprobándolos	Herencia Yacente
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Buenaventura, Cantón El Pezote y Acuerdo No. 2, emitido por	Título de Propiedad 87-89
la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica 36-41	Título Supletorio
SECCION CARTELES OFICIALES	Título de Dominio 103-105
DE PRIMERA PUBLICACION	Sentencia de Nacionalidad 105-108
Herencia Yacente	Nombre Comercial 108-109
DE SEGUNDA PUBLICACION	Señal de Publicidad Comercial 109-110
Aceptación de Herencia 42-43	Convocatorias 110-111

## ORGANO LEGISLATIVO

#### **DECRETO N° 589**

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N°81 de fecha 30 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial N°124, Tomo N°431, de fecha 30 del mismo mes y año, fue electo como magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia al abogado Enrique Alberto Portillo Peña.
- II. Que el referido funcionario presentó a este Órgano Legislativo nota con fecha 18 de noviembre del presente año, mediante la cual expresa que por motivos de salud renuncia de forma irrevocable al referido cargo.

### POR TANTO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

### **DECRETA:**

- Art. 1.- Acéptase la renuncia del abogado Enrique Alberto Portillo Peña, al cargo de magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia y consecuentemente se le exonera del cargo.
- Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

## ORGANO EJECUTIVO

## Presidencia de la República

ACUERDO No. 648.-

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 603, emitido por esta Presidencia el 26 de octubre de 2022, en el sentido que el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, se encargó con carácter ad-honórem, únicamente el día 15 de noviembre del presente año y no en las fechas que se mencionó en el citado Acuerdo, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, en ausencia del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, a quien se le encomendó el desempeño de una misión oficial en el exterior durante el día antes indicado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 661.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honórem, durante el día 29 de noviembre de 2022, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ad-Honórem, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, en ausencia del señor Ministro, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 666.-

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante los días 1 y 2 de diciembre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 667.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 7 de diciembre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 3 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 7 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria; Juana Yanira Castillo Ponce, de la IGLESIA EVANGÉLICA "CENTRO EVANGELISTICO MISIONERO KAI-RÓS", "CERTIFICA: Que a folios UNO y DOS, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ////ACTA NÚME-RO UNO. En el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situada en el Cantón El Rosario, Municipio del Refugio, departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: Gladis Areli Terán Donis, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesión u oficio Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cero doscientos cuarenta y seis mil novecientos once - uno; Reyna Marina Terán Donis, de cuarenta y seis años de edad, Evangelizador, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho - tres; Juana Yanira Castillo Ponce, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos veinticinco - cero; María Luisa Terán, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochenta y dos mil noventa y cinco - tres; Rudy Edenilson Terán Donis, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintiún mil ochocientos treinta y uno - tres; Vladimir Alexander Hernández Terán, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve; Axel Bernabé Pérez Terán, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Créase en el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, en la República de El Salvador, la IGLESIA CENTRO EVANGELISTICO MISIONERO KAIROS.-SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que Regirán a La Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO ARTÍCULOS, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA "CENTRO EVANGELISTICO MISIONERO KAIROS", CAPÍTULO UNO NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, en la República de El Salvador, la IGLESIA CENTRO EVANGELISTICO MISIONERO KAIROS, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CENTRO EVANGELISTICO MISIONERO KAI-ROS, que podrá abreviarse CEMKAIROS. Como una entidad de interés particular, apolítico y de origen Religioso la que en los presentes Estatutos se denominará La Iglesia. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio del Refugio, departamento de Ahuachapán, en la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia, b) Elevar el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros, c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios, d) Promover células de crecimiento tendientes a

establecer filiales de La Iglesia, cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial, e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, Credo, religión, nacionalidad e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de La Iglesia serán así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de La Iglesia, siempre y cuando no sean de carácter económicos, b) Tener voz y voto en la deliberación de la Asamblea General, c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, e) los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y resolución de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE **LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sancionara válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros de primera convocaciones y así a la hora convocada no está el quórum necesario y en segunda convocatoria al día siguiente con los Miembros que estén presentes y sus acuerdos y resoluciones se tomarán como válidos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia, así como también elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de La Iglesia, c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva, d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a La Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO

VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La Dirección y Administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un pro Secretario, un Tesorero, un pro Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz, del Patrimonio de La Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia, g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Vetar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia, c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a La Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le se solicitado por la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva designe, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo 14.- Literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMO-NIO. Artículo 24.- El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias. Legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas. Nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los Muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio de La Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 26.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. MEDIOS DE DI-FUSION. Artículo 28.- La Iglesia para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los siguientes medios de difusión: La prensa, radio, televisión, Internet, altoparlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos

musicales, películas, cursos de correspondencia y otros, todo de acuerdo a la Ley. Artículo 29.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos ante las autoridades competentes cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el país. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los Miembros de Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de la electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- El nombre de la Iglesia CENTRO EVANGELISTICO MISIONERO KAIROS, el cual podrá abreviarse CEMKAIROS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aplicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo 15 de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: con el cargo de Presidente; Gladis Areli Terán Donis, con el cargo de Vicepresidente: Reyna Marina Terán Donis; con el cargo de Secretaria: Juana Yanira Castillo Ponce; con el cargo de Prosecretaria: María Luisa Terán, con el cargo de Tesorero: Rudy Edenilson Terán Donis; con el cargo de Protesorero: Vladimir Alexander Hernández Terán, con el cargo de Vocal: Axel Bernabé Pérez Terán, no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos cuya firma se lee en su Orden: Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible."""Rubricas.

La presente copia es conforme con su original con el cual se confrontó y pasa hacer presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. San Salvador, extiendo la Presente en el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JUANA YANIRA CASTILLO PONCE, SECRETARIA.

ACUERDO No. 162

San Salvador, 24 de agosto de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CENTRO EVANGELÍSTICO MISIONERO KAIROS, que se abrevia CEMKAIROS, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S054118)

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 5 de Diciembre de 2022.

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia BAUTISTA SAN ALFONSO, CERTIFICA: Que a folios UNO frente a folios TRES vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la Ciudad de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de Marzo del año dos mil veintidós. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en kilómetro cuarenta y dos caserío Hacienda San Alfonso, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: CRISTO GIOVANNI HERNANDEZ POSADA; de treinta y siete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con número Documento Único de Identidad cero dos cero tres cuatro siete nueve nueve - tres; ANTONIA ERLINDA MELGAR DE NIETO, de cincuenta y dos años de edad, costurera, casada, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad cero cero nueve nueve dos cero seis cinco - cinco; MAURA GARCIA MELGAR, de sesenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Único de Identidad cero dos dos cero tres cinco cinco cero - cero; MARIA ISABEL FUENTES TREJO, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, divorciada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número Documento Único de Identidad cero dos ocho ocho seis tres uno dos - uno; JUAN FRANCISCO MON-TES ARCHILA, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, herrero, de domicilio Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad cero dos cuatro siete tres ocho cuatro nueve – siete; ANA MARGARITA FLORES DE TORRES, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Único de Identidad cero cero seis cinco cuatro nueve tres nueve - cinco; ANA RUTH FLORES GUZMAN, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad cero dos cuatro ocho tres siete seis - dos; ADRIAN SORIANO, de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, con Numero Documento Único de Identidad cero cero uno seis cero cinco cuatro cinco - cinco; JORGE ALBERTO SORIANO PORTILLO, de setenta y tres años de edad, casado, pastor Evangélico, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad cero dos cuatro dos dos ocho uno nueve-uno; MARISELA ABIGAHIL FLORES GUZMAN, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad cero tres ocho siete cero uno siete cuatro - cinco; MARIA ELIDA MEMBREÑO, de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, con cero seis siete cuatro cuatro siete seis - siete; JENNIFFER SAMARI HERNANDEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, Número Documento Único de Identidad; cero cinco dos tres siete cero dos siete - tres; LEONOR NAVARRO, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad cero cero cero

cuatro tres dos cero cinco - tres, MANUEL DE JESUS TORRES FLO-RES, de treinta y un años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, con cero cuatro tres cinco uno cero cuatro tres cuatro; KELLY NOEMY SORIANO TISNADO, de veinticuatro años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, con cero cinco seis uno cinco nueve cero ocho - cinco; KEVIN ERNESTO SORIANO GODINES, de veinte años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, cero seis dos seis nueve seis cuatro cinco - uno; CANDIDA MARLENE GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, cero uno cero uno siete seis cuatro nueve – siete; VICTOR NOEL NAVARRETE GODINEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, cero uno cero uno siete seis uno uno - dos; JESUS OLIVA BRAN, de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, cero dos tres cuatro siete uno tres cinco-uno; JOSE FRANCISCO ASCENCIO LEIVA, de cuarenta y un años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Número Documento Único de Identidad, cero dos uno seis dos siete nueve cuatro - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo; con el nombre de IGLESIA BAUTISTA SAN ALFONSO. SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: "ESTATU-TOS DE LA IGLESIA BAUTISTA SAN ALFONSO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Municipio de Tamanique, Caserío Hacienda San Alfonso, de la Ciudad y Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA BAUTISTA SAN ALFONSO, y que podrá abreviarse IGLESIA SAN ALFONSO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será en Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Iglesia Se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) La IGLESIA BAUTISTA SAN ALFONSO, es una comunidad fraterna de personas, sociedades e iglesia que se identifica, vincula y comparte entre sí una misma tradición histórica, cuerpo de doctrina y sistema de Gobierno Congregacional. b) Adorar a Dios en Espíritu y en verdad, Juan 4:23-24; Salmos 100; Colosenses 3:16. c) Que la iglesia se constituye por una comunidad de creyentes en Jesucristo, bautizándolos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, sobre la base de la fe personal en El. d) Impartir el conocimiento de las Sagradas Escrituras, para el crecimiento en la vida y en las virtudes cristianas, 2 Pedro 3:18; 2 Timoteo 3:14-7. La salvación del ser humano responde a la gracia de Dios y requiere de la sola fe en Jesucristo; es personal, comunitaria y escatológica. e) Propagar el Evangelio por doquier, Marcos 16:15; Hechos 1:8. Evangelizar y educar sobre la base de la fe y una cultura de paz, según el Espíritu de Dios. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su Labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAM-BLEA GENERAL. Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo doce.-Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permite la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.- Artículo cator-

ce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo quince.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes. Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Articulo diecinueve.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes. atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veinticuatro. - Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo veinticinco.- El Patrimonio .de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE. LA DI-SOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución Judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.-La IGLESIA BAUTISTA SAN ALFONSO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO conformidad al artículo quince de los estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: Juan Francisco Montes Archila, con Número Único de Identidad cero dos cuatro siete tres ocho cuatro nueve - siete; SECRETARIA: María Isabel Fuentes Trejo, con Numero Único de Identidad cero dos ocho ocho seis tres

uno dos - uno; TESORERA: Marisela Abigahil Flores Guzmán, con Número Único de Identidad cero tres ocho siete cero uno siete cuatro – cinco; PRIMER VOCAL: Ana Margarita Flores de Torres, con Número Único de Identidad cero cero seis cinco cuatro nueve tres nueve - cinco; SEGUNDA VOCAL: Antonia Erlinda Melgar de Nieto, con Número Único de Identidad cero cero nueve nueve dos cero seis cinco – cinco. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, no así el señor Manuel de Jesús Torres Flores, quien por no saber firmar deja impresa su huella digital de su dedo pulgar de su mano derecha y a ruego lo hace el señor Adrián Soriano, de generales ya relacionadas.\*Ilegible\*\*A. E.M.\*\*Maura García Melgar\*\*M. Fuentes.\*

\*Juan F.M.\*\*A. M. F. de T.\*\*Ana R.\*\*Adrián Soriano.\*\*Jorge Alberto Soriano Portillo\*\*M. A. F.\*\*E. E.M.\*\*Jenniffer H.\*

\*Leonor Navarro\*\*Huella Digital\*\*Ilegible\*\*Ilegible\*\*Candida\*

\*Victor\*\*Jesús O. B.\*\* J. F. A. L.\*\*\*RUBRICADAS\*

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en Tamanique, La Libertad, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARIA ISABEL FUENTES TREJO, SECRETARIA.

ACUERDO No. 171

San Salvador, 5 de septiembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BAUTISTA SAN ALFONSO, y que podrá abreviarse IGLESIA SAN ALFONSO, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el pueblo de Tamanique, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1689.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Perito Mercantil y Contador Público extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto "Álvaro Contreras", de Santa Rosa, Departamento Copán, República de Honduras en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 11 de octubre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Perito Mercantil y Contador Público extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA, en el Instituto "Álvaro Contreras", de Santa Rosa, Departamento Copán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Perito Mercantil y Contador Público extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA, en el Instituto "Álvaro Contreras", de Santa Rosa, Departamento Copán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. S054318)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0741.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 97 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 12 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por JOSÉ ARMANDO ROMERO, en Ebbert L. Furr High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América, en el año 2007, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍOUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. T010448)

**ACUERDO Nº 15-1552.** 

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARLINE DE LOURDES ZAPATA ALVAREZ, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN MUSICAL, obtenido en la UNIVERSIDAD METROPO-LITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 26 de julio de 2004; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN MUSICAL, realizados por ARLINE DE LOURDES ZAPATA ALVAREZ, en la República de Chile; 2°) Tener por incorporada a ARLINE DE LOURDES ZAPATA ALVAREZ, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN MUSICAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054253)

ACUERDO No. 15-1603.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 179 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por XIMENA ARÉVALO TORRES, en el Centro de Educación Media No Gubernamental Bilingüe Academia Americana, de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO. ACUERDO Nº 15-1560.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNI-VERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1100 de fecha 08 de julio de 2013, y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2030, a través de la Facultad de Cirugía Dental, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO (Registro No. T010463)

ACUERDO No. 15-1694.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución Nº 207-10-2022-12837, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA "INGENIERO FÉLIX ANTONIO ULLOA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable; Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA "INGENIERO FÉLIX ANTONIO ULLOA", con código Nº 12837, con domicilio autorizado en 11ª. Calle Oriente, Nº 21, Barrio Dolores, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

### ACUERDO No. 15-1701.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución Nº 200-10-2022-86051, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MADERAS, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MADERAS, con código Nº 86051, con domicilio autorizado en Cantón Las Maderas, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN LAS MADERAS, manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO. ACUERDO No. 15-1702.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución Nº 201-10-2022-13547, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DE SAN JOSÉ LA FUENTE", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DE SAN JOSÉ LA FUENTE", con código Nº 13547, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de San José, Departamento de La Unión; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "DE SAN JOSÉ LA FUENTE"; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1703.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución Nº 205-10-2022-11542, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO, con código Nº 11542, con domicilio autorizado en Final Calle Campos y Avenida Barberena, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1704.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución Nº 206-10-2022-60321, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUAYABO, CANTÓN SAN ISIDRO LOS PLANES, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUAYABO, CANTÓN SAN ISIDRO LOS PLANES, con código Nº 60321, con domicilio autorizado en Caserío El Guayabo, Cantón San Isidro Los Planes, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1745.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución Nº 197-10-2022-11230, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN NICOLÁS LA ENCARNACIÓN", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN NICOLÁS LA ENCARNACIÓN", con código N° 11230, con domicilio actualizado en Calle que conduce a San Juan Opico, Cantón Santa Rosa, entrada Frente a Finca Normandía, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

## MINISTERIO DE SALUD RAMO DE SALUD

Acuerdo n.º 2231

San Salvador, 23 de septiembre de 2022.

## El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

### Considerando:

- I. Que la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en sus artículos 143 y 145 literales b) y e), establece que, será responsabilidad del Estado instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia de carácter público y gratuito, para la atención integral de niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de nacidos; Además regula los requisitos para la autorización de los centros de atención a primera infancia.
- II. Que el artículo 86 y 105 del Código de Salud, determina que corresponde al Ministerio, a través de los delegados, supervisar el cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población, dando preferencia a la inspección y demás requisitos indispensables para la autorización de instalación y funcionamiento de los establecimientos; No podrá abrirse al público escuelas, colegios y otros establecimientos análogos, sin la autorización de la oficina de Salud Pública correspondiente; que la dará mediante el pago de los respectivos derechos.
- III. Que la Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, tienen por objeto hacer eficiente la administración pública, simplificando los trámites y sus procedimientos, eliminando barreras burocráticas, carentes de fundamento legal o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado.
- IV. Que la Ley de Procedimientos Administrativos, regula los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública, incluyendo la obligación para las instituciones de adecuar sus normativas a dicha ley.
- V. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- VI. Que la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos 2020-2030, apuesta por garantizar el pleno goce de los derechos humanos de la niñez a partir de una intervención integral en la primera infancia como clave para asegurar el desarrollo humano de las personas en todos los ámbitos.
- VII. Que de conformidad a los considerandos anteriores es necesario disponer de una normativa técnica que establezca el procedimiento administrativo para la obtención del permiso sanitario de los Centros de Atención a Primera Infancia.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

## Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de centros de atención a primera infancia

## Capítulo I Disposiciones generales

## Objeto

Art.1.-La presente Norma tiene como objeto otorgar el permiso sanitario de los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI).

## Ámbito de aplicación

Art.2.-Están sujetos al cumplimiento de la presente norma, las personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, privadas, autónomas y municipales, que requieran permiso sanitario para los Centros de Atención a primera infancia.

## Autoridad competente

**Art.3.**-Corresponde al Ministerio de Salud, verificar la aplicación de la presente Norma Técnica, a través de la Dirección de Salud Ambiental y sus dependencias.

## Definiciones y abreviaturas.

Art. 4.-Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- Actividad: Conjunto de operaciones o tareas que realiza una persona natural o jurídica, que requiere permiso sanitario del Ministerio de Salud.
- 2. Centro de atención a primera infancia: Establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.
- 3. Ficha técnica: Documento que emite la Dirección de Salud Ambiental por medio de sus dependencias, el cual contiene los criterios para la evaluación sanitaria del establecimiento que sirve como base para la emisión del permiso sanitario de un Centro de Atención a Primera Infancia.
- 4. Manipulador de alimentos: Toda persona que manipule directamente alimentos envasados o sin envasar, equipo y utensilios utilizados para los alimentos o superficies que entren en contacto con alimentos y que, por lo tanto, se espera que cumplan los requisitos de higiene de los alimentos.

- 5. Oficina Regional de Permisos Sanitarios: Área física administrativa que se encuentra ubicada en las Divisiones Regionales de Salud Ambiental, cuya función es recibir y tramitar solicitudes de permisos sanitarios, así como de emitir las respectivas autorizaciones.
- 6. Orden sanitaria: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique.
- Resolución: Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se decide sobre un asunto que ha sido sometido a su competencia.
- 8. Permiso sanitario: Documento oficial que extiende la Oficina Regional de Permisos Sanitarios, mediante el cual se otorga la autorización sanitaria, una vez sea presentada la documentación correspondiente y haber realizado el pago de los aranceles respectivos.
- 9. Inspección sanitaria: conjunto de actividades que realiza el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ficha sanitaria con el fin de obtener el permiso sanitario.
- 10. Vigilancia: Actividades que realiza el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental programadas anualmente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ficha sanitaria.
- Renovación: Trámite que realiza toda persona natural o jurídica para renovar su permiso sanitario, antes de su vencimiento.
- 12. Denuncia: Acto por el que se comunica a la autoridad competente la existencia de un hecho considerado contrario a la normativa sanitaria vigente.
- 13. Informe técnico: Documento que elabora el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, el cual contiene el análisis sanitario sobre la inspección realizada al Centro de Atención a Primera Infancia y que junto con la ficha técnica, servirán para aprobar, observar o rechazar la solicitud de permiso sanitario.

## Abreviaturas

- 1. CAPI: Centro de Atención a Primera Infancia.
- 2. DISAM: Dirección de Salud Ambiental.
- MINSAL: Ministerio de Salud.
- 4. ORPES: Oficina Regional de permisos sanitarios.

## Capítulo II Solicitud

### Formulario de solicitud

**Art. 5.-** La persona natural o jurídica propietaria de un CAPI que requiera permiso sanitario deberá completar los apartados correspondientes dentro del formulario único de solicitud de autorización de CAPI.

## Requisitos para el permiso sanitario

Art. 6.-Los requisitos necesarios para obtener el Permiso Sanitario para Centros de Atención a Primera Infancia son:

- a) Sistema de drenaje de aguas lluvias;
- b) Sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para las aguas residuales y excretas ;
- c) Plan de manejo integral de los desechos sólidos;
- d) Suministro de agua potable apta para el consumo humano;
- e) Si el agua de consumo humano es envasada y suministrada por una empresa, deberá contar con una copia del registro sanitario vigente de la empresa;
- f) Instalaciones sanitarias: lavamanos, servicios sanitarios, lavaderos, pocetas y bebederos acorde a la población del centro;
- g) Copia del plan de control de insectos, roedores y otros animales con sus registros;
- h) Los centros en los que se preparen o comercialicen alimentos deberán contar con la certificación para la manipulación de alimentos; así como constancia de salud con una vigencia no menor a seis meses, extendido por médico, debidamente autorizado por la JVPM, de las personas que manipulan alimentos en la atención de niñas y niños.
- i) En caso de existir dentro del inmueble una piscina deberá contar con el permiso respectivo;
- j) Comprobante de cancelación de mandamiento de pago del trámite según tarifario vigente;
- k) Aprobar la inspección sanitaria.

## Pago del arancel

Art. 7.-Para el correspondiente trámite del permiso sanitario, renovación o modificación el pago se realizará conforme a lo establecido por el Ministerio de Hacienda en el tarifario vigente y podrán realizarse por los medios que la autoridad competente habilite.

## Capítulo III Inspección

## Proceso de inspección del CAPI

Art. 8.-La ORPES recibirá el formulario único de solicitud de autorización y remitirá en un plazo de un día hábil a la Oficina de Salud Ambiental local ubicada en la Unidad de Salud correspondiente, quienes programarán la inspección pertinente a fin de verificar "in situ" el cumplimiento de los requisitos, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para realizarla y remitir el informe técnico a la ORPES, en caso de ser favorable la evaluación técnica se emitirá el Permiso Sanitario en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Si existieren prevenciones de carácter administrativas se otorgará un plazo no mayor a cinco días hábiles para su cumplimiento; vencido el plazo se realizará una reinspección con el fin de verificar el cumplimiento de estas, y en caso de incumplimiento se emitirá resolución desfavorable para el otorgamiento del permiso sanitario.

Cuando existieren prevenciones de carácter estructural en el establecimiento, deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a diez dias hábiles, vencido el plazo se realizará una reinspección con el fin de verificar el cumplimiento de estas y en caso de no ser subsanadas en el plazo relacionado se emitirá resolución desfavorable para el otorgamiento del permiso sanitario.

En el caso que se evidencien ambos incumplimientos se otorgará un plazo máximo de diez días hábiles para ser subsanados; cuando se emita una resolución desfavorable para el otorgamiento del permiso sanitario quedará a salvo el derecho del interesado para presentar un nuevo formulario único de solicitud de autorización.

## Ficha técnica

Art. 9.-El delegado de salud realizará la inspección verificando las condiciones sanitarias aplicando la ficha técnica, que incluye los requisitos sanitarios críticos y no críticos, de acuerdo a lo establecido en el anexo A de esta normativa.

La ficha técnica será aplicable para todos los tipos de inspección, de conformidad a los mismos criterios establecidos para el otorgamiento y renovación del permiso sanitario.

## Capítulo IV

## Permiso sanitario

## Otorgamiento y vigencia del permiso sanitario

Art. 10.-El otorgamiento del permiso sanitario se hará efectivo cuando el CAPI cumpla la totalidad de los requisitos sanitarios críticos aplicables y al menos el ochenta por ciento de los requisitos sanitarios no críticos. El permiso sanitario tendrá vigencia de tres años.

## Obligatoriedad de renovación

Art. 11.-Toda persona natural o jurídica tendrá la obligación de tramitar la renovación del permiso sanitario, como máximo treinta días hábiles antes de su vencimiento. En caso de no realizar la renovación dentro del plazo establecido, el permiso sanitario carecerá de validez, y de comprobarse que continúa en funcionamiento, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

## Casos especiales

Art. 12.-En el caso que el CAPI cuente con área de piscina, deberá realizar los trámites correspondientes para la obtención del permiso sanitario en la ORPES, y en caso de requerir proveedores de alimentos y bebidas, deberán contar con el permiso de la oficina antes referida.

## Vigilancia

Art. 13.-El inspector técnico en saneamiento ambiental, efectuará inspecciones de vigilancia programadas anualmente a todos los CAPI con el fin de verificar que cuenten con el permiso sanitario respectivo y que mantengan las condiciones sanitarias con las que fueron autorizados. Podrán realizarse inspecciones en virtud de denuncias recibidas.

## Capítulo V Disposiciones finales

## De lo no previsto

**Art. 14.**-Todo lo que no esté previsto por la presente Norma, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

## Aplicación supletoria

Art. 15.-En todo lo no dispuesto en la presente Norma Técnica, será aplicable lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

## Disposición transitoria

**Art 16.-**Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se concluirán de conformidad con la normativa que se iniciaron.

## Anexos

Art. 17.- Forman parte integrante de la presente norma el AnexoA. Fichas técnicas.

## Vigencia

Art. 18.-El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial,

Dr. Francisco José Alabi Montoya Ministro de Salud Ad honorem

## Anexo A

## Fichas sanitarias

## A.1 Ficha de inspección sanitaria para CAPI

Fecha:			No. de solicitud:	
Inspección por:	Permiso	Renovación	Vigilancia Do	enuncia 🗆
Nombre of Salud:	delegado de		- 11	Firma
Nombre del del estableo atendió la in				Firma
Cargo		N° DUI:		

## C=Cumple; NC=No cumple; NA=No Aplica

Puntos críticos				
Nº	Aspecto a verificar	C	NC	NA
1	Cuenta con la calidad del agua de consumo humano de acuerdo a normativa vigente, y si se abastece de agua envasada, cuenta con copia del Registro Sanitario Vigente.	1		
2	Dispone de un plan de control de insectos, roedores y otros animales, con sus registros.			
3	Se realiza disposición final adecuada de los residuos sólidos.			
4	Dispone de Sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para las aguas residuales y excretas, cumpliendo con lo establecido en el marco regulatorio vigente.			

Nº	Aspectos a verificar	C	NC	NA
I	Requisitos técnicos sanitarios			
	Ubicación			
1	El CAPI sujeto a permiso sanitario se encuentra a una distancia mayor o igual a 100 metros lineales a la colindancia de la fuente contaminante.			
	Infraestructura del CAPI			
2	Los techos son de materiales que protegen de las condiciones ambientales externas, resistentes e impermeables.			

N°	Aspectos a verificar	C	NC	NA
3	Los canales se mantienen límpios y evitan el estancamiento de agua lluvia.			
4	Las paredes son de material resistente de fácil limpieza y están en buen estado.			
5	Las paredes internas de las salas o secciones del CAPI son de color claro.			
6	Los pisos son planos, nivelados, de fácil acceso, y se mantienen limpios y en buen estado.		<b>P</b>	
7	Cuenta con un sistema de drenaje que garantice la evacuación correcta de las aguas lluvias.			
8	Cuenta con iluminación y ventilación natural o artificial que facilite las actividades diarias, y estas se encuentran en buen estado de funcionamiento y se dispone de registro de mantenimiento respectivo.			
-	Protección perimetral			
9	Cuenta con protección perimetral que favorezca la condición de seguridad de la población infantil.		11	
10	El área entre las edificaciones y su protección perimetral, se mantiene libre de objetos inservibles.	*		
II	Agua para consumo humano			
7.4	Abastecimiento			
11	Se cuenta con bebederos que no permiten el contacto directo con la boca del usuario en el punto de salida del agua.  En el caso que tengan filtro o similares, los bebederos cuentan con el registro de mantenimiento.			
= =(	Almacenamiento de agua		12	
12	Se dispone de tanques, cisternas, barriles u otro tipo de recipientes para asegurar el abastecimiento de agua y mantenerse en buen estado, limpios y tapados, con su respectivo plan de mantenimiento, limpieza y desinfección.			
13	Si el CAPI recolecta agua lluvia se debe implementar un sistema de captación y almacenamiento, dicha agua. No debe ser utilizada para consumo humano.			
Ш	Manejo de desechos sólidos			
14	Dispone de recipientes de material rigido, lavable con tapadera de preferencia tipo balancín o pedal y ubicados en lugares estratégicos.			
15	Cuenta con un sitio de acopio temporal de los desechos sólidos, techado, con piso impermeabilizado y ubicado en un lugar que facilite la recolección y no afecte la salubridad de otros espacios.			
IV	Instalaciones sanitarias	1		
1	Servicios sanitarios			
16	El CAPI dispone de servicios sanitarios, lavamanos, mingitorios, duchas, lavaderos y pileta de aseo entre otros.			-
17	Los servicios sanitarios están separados e identificados por sexo; se encuentran limpios y en buen funcionamiento, en relación a la población infantil atendida.		Ţij	
18	Para el caso del personal administrativo, docente, mantenimiento y otros; los servicios sanítarios están ubicados en sitios diferentes al de niñas y niños.		14	
19	El CAPI cuenta como mínimo con un servicio sanitario para personas con discapacidad física,		4.1	

Nº	Aspectos a verificar	C	NC	NA
20	Las áreas de servicios sanitarios cuentan con papel higiénico y depósitos lavables con bolsa interna, tapadera, preferiblemente accionada con pedal.			
	Lavamanos			
21	Los servicios sanitarios cuentan con un lavamanos por cada 25 infantes, provistos de agua y jabón.		+ 1	
22	La altura y tamaño del lavamanos está de acuerdo a la estatura promedio de la población infantil.			
23	El CAPI cuenta con un lavamanos dentro del área de servicio sanitario, para personas con discapacidad.			
	Lavaderos	V		
24	Cuenta con lavadero exclusivo para lavado de juguetes y otros artículos, exceptuando utensilios de alimentos.			
	Pileta de aseo			
25	Cuentan con una pileta de aseo para el lavado de implementos de limpieza, con grifo y drenaje conectados al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.			JI.
V	Área de preparación de alimentos			
26	Cuenta con un área de preparación de alimentos y ésta cumple con la limpieza y desinfección periódica			
27	Cuenta con un área para guardar de forma segura e higiénica las loncheras o recipientes con alimentos			
28	Cuenta con refrigeradores para almacenar y conservar los alimentos durante el día		-	
29	Las personas encargadas del área de alimentación cuentan con el carnet de Manipulación de alimentos (BPM) otorgado por MINSAL			

Para efectos de otorgar el permiso sanitario: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 80% en los aspectos sanitarios no críticos, aplicables.

## A.2 Ficha de evaluación del manejo y conservación de alimentos en centros de atención a primera infancia

Fecha:			No. solici		
Inspección por:	Permiso	Renovación	Vigilancia	Denuncia	
	elegado de ud:			Firma	AN
del establec	representante imiento que inspección			Firma	34
Cargo		Nº DUI:			

C=Cumple; NC=No cumple; NA=No Aplica

Nº	Aspectos a verificar	С	NC	NA
	Manipuladores de alimentos			
1	El administrador del CAPI dispone de expediente por cada manipulador de alimentos permanente, que contenga constancia de buena salud y copia del carné de manipulador de alimentos.	П		Ī
2	Los manipuladores han recibido anualmente una capacitación de ocho horas sobre higiene personal e higiene de los alimentos, facilitada por personal del MINSAL.	17		
	Área de cocina			
3	El área de preparación de alimentos tiene acceso restringido			
4	El área de cocina cuenta con: paredes, techos y pisos sin grietas, de material, resistente, en buen estado y de fácil limpieza.			
5	Cocina en buen estado, con extractor de humo o campana de cocina			
6	Equipos refrigerantes en buen estado			1
7	Cuenta con depósito plástico para residuos sólidos, accionado con pedal, con bolsa plástica en su interior	17		
8	Cuenta con área para lavado de utensilios de cocina o lavaplatos con su respectiva trampa de grasas			
	Preparación y servicio de los alimentos			
9	Calidad del agua cumple con la normativa vigente que regula el agua para el consumo humano			
10	Las frutas y vegetales son lavados, desinfectados y protegidos de cualquier contaminante	1		
11	El equipo y utensilios son lavados y desinfectados y se resguardan bajo condiciones seguras.			
12	Utensilios específicos para picar carnes y verduras			4
13	El área para preparar alimentos, cuenta con iluminación natural o artificial			

14 15	Aspectos a verificar	С	NC	NA
15	Las materias primas que se empleen en la elaboración de los alimentos, cumplen con el principio de primeras entradas primeras salidas	-		
13	Los alimentos perecederos, ingredientes y materias primas están en refrigeración			
16	En caso de contratar servicios de alimentos y bebidas, el CAPI deberá contar con la copia de la autorización de la empresa proveedora, emitida por el MINSAL y cuenta con copia del permiso de funcionamiento.			
17	Las áreas para el consumo de alimentos están en condiciones higiénicas			
	Condiciones sanitarias de la bodega para almacenamiento de alimentos			
18	Posee bodega en un lugar seguro, sin riesgo de inundaciones u otras fuentes de contaminación.			
19	El piso de la bodega es impermeable, superficie en buen estado que permite su fácil limpieza.			
20	Paredes y techo de la bodega en buenas condiciones, de color claro y sin acceso a vectores.			
21	Ventanas con cedazo para impedir ingreso de insectos y roedores.			-
22	La bodega dispone de luz natural, artificial o ambas.			
23	La bodega dispone de tarimas o estantes para el almacenamiento de alimentos no perecederos.			
	a efectos de otorgar el permiso sanitario:Debe cumplir con el 80% de ables.			

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1226-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado MOISÉS ELÍAS MENJÍVAR HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054295)

ACUERDO No. 1325-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada PAOLA MARÍA GARCÍA VALDIVIESO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054141)

ACUERDO No. 1363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada ANA LUISA OCHOA RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NA-HUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 5 de Diciembre de 2022.

ACUERDO No. 1366-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada ANGELICA MARÍA ORTIZ DE GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054195)

ACUERDO No. 1374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado FRANCISCO RICARDO PONCE RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054334)

ACUERDO No. 1409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MELISSA PAMELA SOSA SEGURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGA-ÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054224)

ACUERDO No. 1425-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada SONIA CAROLINA ZOMETA SORTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

**DECRETO No. 11-2022.-**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la Ley General Tributaria Municipal, y la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Juayúa, al igual que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Juayúa, establecen multas por algunas acciones u omisiones de los contribuyentes, e intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumplen al día con sus pagos, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de los tributos municipales; y
- III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de multas e intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un período determinado, cancelen el valor de los tributos municipales adeudados.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES POR

MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE

#### ŠONSONATE.

- Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y/o tasas por servicios prestados por el Municipio de Juayúa, pagare total o parcialmente su deuda, durante el periodo comprendido entre el día uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós y veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés ambas fechas inclusive, será dispensada del pago de multas e intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.
- Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia el uno de diciembre del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL.

CARMEN ELENA LIPE DE CORADO, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. FRANKLIN HUBERTO LARÍN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S054083)

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 5 de Diciembre de 2022.

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL

#### DEL NORTE DE LA UNION.

#### **CAPITULO I**

## DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN

#### Y NATURALEZA JURÍDICA.

Art. 1. Créase la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión, con los Municipios de: Anamorós, El Sauce, Nueva Esparta, Polorós, Concepción de Oriente, Lislique, Santa Rosa de Lima, Bolívar y San José La Fuente, en el departamento de La Unión, como una entidad Intermunicipal, descentralizada, con autonomía propia, que se denominará "Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión - ASINORLU- y que en el transcurso de los presentes Estatutos podrá denominarse "La Asociación o la Intermunicipal". La Asociación tendrá personería jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicio, poseerá patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de sus funciones y actividades que los presentes Estatutos le confieran.

Art. 2. El domicilio de la Asociación será el municipio de Anamorós, en el departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en cualquiera de los municipios socios.

Art. 3. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### DE LAS FINALIDADES DE LA ASOCIACION.

Art. 4. La Intermunicipal tendrá como finalidad general, la prestación de servicios municipales en temas como: representación legal, planeación y gestión territorial, ingeniería ambiental, procesamiento de carnes, manejo de residuos sólidos, en lo referente a recolección, transporte, disposición final y tratamiento de éstos, fortalecimiento de capacidades del recurso humano de la Asociación, compra y comercialización de productos derivados del petróleo a municipios socios y otros que fueren afines y de interés a la Intermunicipal, también el beneficio y colaboración con aportes y donaciones a sus socios.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 5. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus integrantes y será destinado exclusivamente al cumplimiento de la finalidad de la Intermunicipal. Se establecerá una cuantía necesaria para gastos corrientes y funcionamiento de la Asociación, así como otra patrimonial que servirá para cubrir gastos de operación y de mayor cuantía de ésta.

#### DERECHOS A CONTRAER.

Art. 6. La Asociación podrá realizar convenios con instituciones nacionales e internacionales, con múltiples propósitos, siempre orientados al cumplimiento de su finalidad.

#### Depósito de los Fondos de la Asociación.

Art. 7. Los fondos de la Intermunicipal serán manejados en instituciones bancarias, registrándose en dichas instituciones las firmas del Presidente, Tesorero y un tercer integrante de la Junta Directiva, el cual será electo con el voto de las dos terceras partes de quienes la integran.

Art. 8. El periodo del ejercicio económico de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario, pudiéndose modificar estableciendo fechas diferentes, por parte de la Junta Directiva.

# CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9. El gobierno de la Intermunicipal será ejercido por la Junta Directiva.

Art. 10. La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa y de dirección de la Intermunicipal, es la administradora de su patrimonio con pleno gozo de autonomía institucional; estará integrada por los Alcaldes en calidad de directivos propietarios con derecho a voz y voto: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico, más suplentes con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 11. Los integrantes de la Junta Directiva serán electos bajo el método de mano alzada; dicha elección deberá realizarse en el mes de mayo del año que corresponda elegir a los Concejos Municipales. Una vez efectuada la elección, se procederá inmediatamente a la juramentación y toma de posesión de sus cargos.

Art. 12. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, siempre que conserven su calidad de Alcaldes de los municipios integradores y, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 13. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad, incapacidad o ausencia definitiva del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Síndico, la vacante se llenará por el voto de la mayoría de los Alcaldes integrantes de la Junta Directiva.

Art. 14. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo considere necesario o sea solicitado por tres de sus integrantes, en sus oficinas o lugares que se señalen para el caso. Será convocada por el Presidente o Secretario, mediante carta circular, de manera personal, vía telefónica o electrónica, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo dicha Junta Directiva, establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones. Las reuniones se celebrarán válidamente con la asistencia mínima de cinco de sus integrantes y las resoluciones se decidirán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las decisiones de cada reunión deberán trasladarse a las actas correspondientes para archivo institucional.

Art. 15. La Agenda de reuniones deberá contener la información técnica y financiera de la Intermunicipal, así como la proyección institucional para el año siguiente, en el momento que corresponda.

#### Atribuciones Generales de la Junta Directiva.

- Art. 16. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:
- Atender la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento.
- Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión, ya sea de manera particular o general
- Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Asociación, tendientes a lograr la finalidad de ésta.
- d. Aprobar el plan operativo, sus reformas y adiciones al mismo, presupuestos ordinarios y extraordinarios, balance general, estados de resultados y memoria de labores de la Asociación, presentados por el Presidente en calidad de coordinador y, tomar las medidas pertinentes.
- e. Establecer la correspondiente escala de salario para los empleados de la Asociación.
- Nombrar y remover al Gerente o a los que se les asigne una categoría de jefe, señalándoles sus atribuciones y asignándoles sus honorarios.
- g. Nombrar, suspender y sustituir al personal administrativo y técnico de la Asociación.
- h. Proponer una terna de los profesionales que puedan ser nombrados o electos para el cargo de auditor de la Asociación, así como la suspensión y destitución de este, cuando a juicio de la Junta Directiva lo considere procedente.
- i. Acompañar y apoyar al equipo técnico de la Intermunicipal, en la creación y modificación de herramientas administrativas
- j. Acordar la revocación de derechos y beneficios producto de la gestión institucional o la expulsión de la intermunicipal a municipios que pertenecen a ASINORLU, como consecuencia de estar insolventes o inactivos en la asociación o que promulguen acciones contra los intereses, finanzas, procesos, armonía, asosiativismo, o afecten el normal funcionamiento de la asociación.
- Implementar los acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva.
- Fijar mediante acuerdo de Junta Directiva, los montos que en calidad de dietas diferenciadas devengarán los directores propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico, así como los directores suplentes. Estos montos podrán ser modificados según criterios de la Junta Directiva, en armonía con las condiciones económicas de la Asociación.
- m. Acordar la compraventa o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de la Asociación o que esta necesite, indistintamente al valor de éstos.
- Acordar la contratación de préstamos para obras, programas y proyectos de interés de la Asociación y que se destinarán exclusivamente a la realización de sus fines.

- Aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Asociación.
- p. Acordar la aceptación de herencias y sucesiones, legados, donaciones, fideicomisos, comodatos, contribuciones en efectivo o en especie, subsidios y cualquier otra forma legal que constituya título traslaticio de dominio sea gratuito y no oneroso.
- q. Acordar el otorgamiento de las escrituras públicas, privadas o convenidas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Las funciones y facultades que, de acuerdo con los presentes
   Estatutos, reglamentos y acuerdos le correspondan.
- s. Aprobar los planes, manuales, reglamentos y cualquier otra normativa que fuere necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- t. Conocer y resolver todo asunto de urgencia e interés para la Intermunicipal.
- Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación si fuere el caso.
- v. Autorizar anualmente la contratación del seguro médico y de vida, para los empleados e integrantes de la Junta Directiva de la Asociación.
- w. Autorizar oportunamente una cuantía del 100% del salario nominal de los empleados, para el mes de diciembre de cada año, en calidad de aguinaldo.
- x. Autorizar una bonificación equivalente al 50% del salario nominal de los empleados, en el mes de junio de cada año.
- y. Provisionar presupuestariamente, la indemnización del 100% del personal de la Asociación, y hacerla efectiva en el mes de diciembre de cada año.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, planes, manuales, reglamentos, acuerdos y cualquier otra normativa de la Asociación.
- Art. 17. La Junta Directiva de la Asociación, puede delegar su representación entre los integrantes que la conforman, formar comisiones para cualquier tema que considere necesario, debiéndose ajustar a las instrucciones emitidas por dicha Junta y presentando oportunamente informes de su gestión.
- Art. 18. Requisitos, Elección y Atribuciones Específicas de los integrantes de la Junta Directiva:
  - a. Para poder ser electo Presidente de la Junta Directiva de ASINORLU, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- Tener por los menos dos períodos como Alcalde de manera continua en un municipio socio; en caso de que ninguno de los Alcaldes socios reúna este requisito, la elección para Presidente se hará con el voto de las dos terceras partes de los Alcaldes socios.

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 5 de Diciembre de 2022.

- El municipio al que perteneciere el Alcalde propuesto deberá
  estar solvente con la Asociación, en cuanto al pago de servicios
  que ASINORLU le prestare, así mismo no tener procesos
  judiciales contra la Intermunicipal, no haber realizado procesos de aplicación de tasas o impuestos no permitidos por
  la ley, además haber tenido una notable carrera promulgando
  el asociativismo municipal y comprometerse a promoverlo
  en beneficio de la Asociación.
- Para ser electo Vicepresidente de la Junta Directiva de ASI-NORLU, deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - Tener por los menos dos períodos como Alcalde de manera continua, en un municipio socio; en caso de que ninguno de los Alcaldes socios reúna este requisito, la elección para Vicepresidente se hará con el voto de las dos terceras partes de los Alcaldes socios.
  - El municipio al que perteneciere el Alcalde propuesto deberá estar solvente con la Asociación, en cuanto al pago de servicios que ASINORLU le prestare, además de no tener procesos judiciales en contra de la Intermunicipal.
- c. Para ser electo Secretario de la Junta Directiva de ASINORLU, deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - Desempeñar el cargo de Alcalde de un municipio socio de manera continua, por lo menos durante dos períodos en caso de que ninguno de los Alcaldes socios reúna este requisito, la elección para secretario se hará con el voto de las dos terceras partes de los Alcaldes socios.
  - El municipio al que perteneciere el Alcalde propuesto deberá estar solvente con la Asociación, en cuanto al pago de servicios que ASINORLU le prestare, además de no tener procesos judiciales en contra de la Intermunicipal.
  - Preferentemente, este cargo deberá ser concedido al municipio sede de la Administración de ASINORLU.
- d. Para ser electo Tesorero de la Junta Directiva de ASINORLU,
   deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - Desempeñar el cargo de Alcalde Municipal de un municipio socio de forma continua, por lo menos durante dos períodos; en caso de que ninguno de los Alcaldes socios reúna este requisito, la elección para Tesorero se hará con el voto de las dos terceras partes de los Alcaldes socios.
  - El municipio al que perteneciere el Alcalde propuesto deberá estar solvente con la Asociación, en cuanto al pago de los servicios que ASINORLU presta a ese municipio, además de no tener procesos judiciales en contra de la Intermunicipal.

- Rendir fianza simple a consideración de la Junta Directiva por el manejo de fondos.
- e. Para ser electo Síndico de la Junta Directiva de ASINORLU, deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - Desempeñar el cargo de Alcalde de un municipio socio de manera continua, por lo menos durante dos períodos; en caso de que ninguno de los Alcaldes socios reúna este requisito, la elección para Síndico se hará con el voto de las dos terceras partes de los Alcaldes socios.
  - El municipio al que perteneciere el Alcalde propuesto deberá estar solvente con la Asociación, en cuanto al pago de los servicios que ASINORLU presta a ese municipio, además de no tener procesos judiciales en contra de la Intermunicipal.

Art. 19. En el caso que un director sea nombrado como refrendario de cheques, deberá rendir fianza simple a consideración de la Junta Directiva.

Art. 20. Los Alcaldes de los municipios socios que con acciones arbitrarias afecten los intereses o atenten contra la estabilidad financiera y técnica de la Intermunicipal estarán inhabilitados para aspirar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico así como directores propietarios de la Junta Directiva.

#### Atribuciones Específicas de los Directores.

#### Art. 21. Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación. El Presidente podrá intervenir en los actos y contratos
  que celebre y, en las actuaciones judiciales o administrativas
  en que tenga interés la Asociación.
- Tomar decisiones de carácter administrativo y financiero de manera oportuna.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- d. Delegar su representación en cualquier integrante de la Junta Directiva, para intervenir en los actos o contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés la Asociación.
- e. Proporcionar sin restricción alguna al Gerente de la Asociación, todos los recursos necesarios para el cumplimiento de objetivos, en beneficio de la Intermunicipal.
- f. Asistir periódicamente a las instalaciones de la oficina de la Intermunicipal, con el propósito de identificar y solventar eventualidades que se presenten.

### Art. 22. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Prestar la colaboración necesaria al Presidente:
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, así como evaluar el trabajo de las distintas comisiones.

 Atender las instrucciones que le formulen en cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Art. 23. Son atribuciones del Secretario:

- Asistir a reuniones de Junta Directiva y levantar las actas respectivas.
- b. Trasladar toda decisión tomada en reunión de Junta Directiva las actas respectivas y resguardar sus archivos adecuadamente en la sede de la Asociación.
- Autorizar con su firma y la del Presidente las actas respectivas.
- d. Llevar el inventario de los bienes de la Intermunicipal.
- e. Extender las certificaciones que se soliciten o que sean necesarias.
- Ser el encargado de la comunicación de la Asociación, con apoyo del Gerente de la misma.
- g. Vigilar la marcha general de la Intermunicipal y comunicar a la Junta Directiva y al Gerente las observaciones o instrucciones que estimare conveniente.
- h. Asistir periódicamente a las instalaciones de la oficina de la Intermunicipal, con el propósito de identificar y solventar eventualidades que se presenten.
- Las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

#### Art. 24. Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a. Ser depositario de los fondos y bienes de la Asociación.
- Fiscalizar los movimientos económicos de la Asociación y presentar informes financieros trimestralmente a la Junta Directiva.
- c. Llevar el control y supervisión de los libros de contabilidad y de las cuentas de la Asociación.
- d. Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias, juntamente con el Presidente y secretario de la Junta Directiva.
- e. Tener la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y de las finanzas de la Asociación, rindiendo cuenta del estado económico a la Junta Directiva, cuando sea requerido.
- f. Velar porque se mantengan actualizados, el inventario de los bienes y libros de contabilidad, que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Intermunicipal.
- g. Informar a la Junta Directiva, en la primera reunión anual, de los fondos líquidos, recursos financieros, documentos de valores económicos y funciones propias de su cargo, al final de su período para el cual fue electo y cuando se le solicitare.
- h. Velar porque se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y los pagos de las obligaciones de esta, así como de los emolumentos si los hubiere.

- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Asociación.
- j. Atender con autorización de la Junta Directiva, las relaciones con los representantes de las Asociaciones Municipales, de entidades descentralizadas municipales y, de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines a la Asociación.
- k. Asistir periódicamente a las instalaciones de la oficina de la Intermunicipal, con el propósito de identificar y solventar eventualidades que se presenten.
- Las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y disposiciones de la Junta Directiva.

#### Art. 25. Son atribuciones del Síndico:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de toda normativa legal relativa a las acciones de la Asociación.
- Asesorar a la Junta Directiva sobre asuntos legales o sugerir el acompañamiento jurídico de un profesional.
- Representar o acompañar al Presidente de la Asociación en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones.

#### Art. 26. Son atribuciones de los Directores Suplentes:

- a. Colaborar en la organización y funcionamiento de la Asociación, así como en todas las actividades que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.
- Sustituir eventualmente, la ausencia de algún integrante de la Junta Directiva, en la manera que se acuerde.

### Art. 27. Del Gerente de ASINORLU.

- a. El Gerente de la Asociación tendrá facultad de tomar decisiones de carácter administrativo-operativo o cuando se trate de emergencias; siempre y cuando no se violente ninguna normativa legal ni se ponga en riesgo los intereses de la Asociación.
- b. Conducir las relaciones públicas de la Intermunicipal, con todas las condiciones y consideraciones requeridas.
- c. El Gerente funcionará en calidad de representante ante cooperantes y tendrá la facultad de tomar decisiones técnicas de carácter estratégico en beneficio de la Asociación, dentro y fuera del territorio de El Salvador.
- d. Proponer al Presidente, temas de interés para el fortalecimiento de capacidades del recurso humano que constituye
   ASINORLU y hará la correspondiente coordinación con los profesionales respectivos.
- e. Coordinar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los empleados de la Asociación, apegado con
  el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de
  Cargos, obviamente en armonía con los presentes Estatutos,
  reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o
  de la Presidencia de esta, según lo dispuesto en la normativa
  de la Asociación y otras relacionadas con esta materia.

#### CAPITULO V

## DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR LOS ESTATUTOS, DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, el Gerente de la Intermunicipal hará la propuesta a la Junta Directiva, los cuales tendrán facultades de aprobarlos, por lo menos con el voto de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 29. La Asociación se disolverá:

- a. Por no haber cumplido los objetivos y fines que le dieron origen.
- b. Por decisión de la Junta Directiva.
- c. Por disposición expresa en la ley.
- d. Por falta de liquidez financiera.

#### Procedimiento para la Disolución y Liquidación de la Asociación.

Art. 30. En caso de disolución y liquidación, será necesario considerar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para los casos de reformas o derogatorias.

#### Nombramiento de la Comisión Liquidadora.

Art. 31. Al acordarse la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, nombrará una Comisión Liquidadora, que será conformada según criterio de Junta Directiva, señalándoles sus facultades.

#### Distribución del Remanente de la Liquidación.

Art. 32. Al liquidarse la Intermunicipal, el resultado económico de los bienes de su propiedad será distribuido de la siguiente manera:

- a. El 90% de los fondos de la liquidación se distribuirán en partes iguales entre los municipios socios; en caso de que los municipios adeuden a la Intermunicipal, la deuda será descontada del fondo de liquidación que le correspondiere al municipio.
- El 10% restante de los fondos obtenidos de la liquidación, se distribuirá entre el total de empleados que tenga la Intermunicipal en ese momento.

### CAPITULO VI

#### DEL CONTROL FISCAL.

Art. 33. Los municipios socios solventes con la Intermunicipal, tendrán acceso a los libros contables y de cuentas de la Asociación y podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Asociación, tanto en lo contable como en lo físico, para lo cual aplicarán la normativa sobre la materia, las establecidas en los presentes Estatutos o en las Leyes respectivas.

#### De la Corte de Cuentas de la República.

Art. 34. La Corte de Cuentas de la República de El Salvador, ejercerá vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Asociación, para lo cual aplicará las normas legales de la materia, las establecidas en los presentes Estatutos y en la ley.

Art. 35. El informe de las investigaciones que practicare la Corte de Cuentas de la República a la Intermunicipal, por medio de los funcionarios designados al respecto, será trasladado a la Junta Directiva con indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias a que se refiere el inciso anterior.

#### CAPITULO VII

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de ésta.

### Régimen Legal Aplicable.

Art. 37. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás normativa legal aplicable y los casos que no estén contemplados en éstos, serán resueltos por la Junta Directiva.

Art. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 39. Se derogan los Estatutos anteriores y sus reformas.

Dado en el Salón de reuniones de la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

#### CERTIFICACION DE ACUERDO

La Secretaria de Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU) CERTIFICA QUE: En el compilado de Actas que esta Asociación lleva, se encuentra en el Acta Número Ocho de fecha 17 de Mayo del año dos mil veintidós; el acuerdo que dice: ACUERDO NÚMERO UNO: La Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión –ASINORLU-, CONSIDERANDO: Que es competencia de la Asociación modificar o actualizar los Estatutos que rigen la organización y administración de la Asociación y se han tenido a la vista los Estatutos actualizados a la realidad de la Asociación. Por lo que, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión –ASINORLU-, los cuales constan de siete capítulos y treinta y nueve artículos. Autorizándose su publicación en el Diario Oficial y ocho días después serán de obligatorio cumplimiento.

Certifico este acuerdo a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós, para la publicación de los Estatutos Actualizados de ASINORLU.

DRA. MELBA ELENA FLORES DE MELÉNDEZ, SECRETARIA DE ASINORLU ALCALDESA DE NUEVA ESPARTA.

(Registro No. S054259)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL SAN BUENAVENTURA, CANTON EL PEZOTE
MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION DURACION Y DOMICILIO

- Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal; la Ordenanza Municipal respectiva; estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo comunal San Buenaventura, de el Cantón El Pezote, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, y que se podrá abreviar ADESCOSB y que en estos estatutos se denominará la Asociación
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo; podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.
- Art. 3.-E1 domicilio de la Asociación será: Cantón El Pezote, del Municipio de El Congo; del Departamento de Santa Ana.

#### CAPITULO II

#### **FINES**

- Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano; las obras productivas y Físicas que proyecten para ellos, deberán:
  - a) Promover el progreso de la comunidad: del Cantón El Pezote,
     del Municipio de El Congo, juntamente con los organismos públicos y privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
  - Fomentar el espíritu de servicio de los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio; a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencias surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos géneros, haciéndoles participar responsablemente en el mejoramiento del ambiente local.
- Promover la incorporación de la mujer en el proceso de Desarrollo Integral de la Comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales etc. y
- k) Promover la protección del medio ambiente desarrollando proyectos y programas encaminados a proteger y conservar los recursos hídricos y forestales de la zona de influencia de la asociación.

#### **CAPITULO III**

#### CALIDAD; DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios
- c) Fundadores.
- a) Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la junta directiva, las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinados por la junta directiva.
- b) Son asociados honorarios; aquellas personas a quienes la asamblea general; por iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.
- c) Son asociados fundadores: todas las personas que suscriben el acta de Constitución de la asociación.

Art. 6.- Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación y
- f) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la asociación.

Art. 7.- Son deberes de los asociados fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se les encomienden y
- f) Los demás que señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

### CAPITULO IV

### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercitado por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en la primera quincena del mes de enero y en la primera quincena del mes de julio y extraordinariamente cuando sea convocada

por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12.- La Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas indicándole en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo una hora después con los que estén presentes, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y proyectos.
- d) Aprobar o desaprobar el informe anual de labores de la asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- f) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la asociación.
- b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- j) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- 1) Otorgar calidad de asociados honorarios.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno que se dicte y
- n) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y otras disposiciones que emita la Asociación.

### CAPITULO VI

### JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública cuyo mandato será por dos anos pudiéndose reelegir un treinta por ciento de la directiva existente para un segundo o tercer periodo, pero con cargo distinto. La nominación de los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y 4 vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomará por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces; tendrá voto de calidad.

### Art. 16. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaborán con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del estado, municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la asociación.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollen y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- h) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de las asambleas generales y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general en la primera sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- Onocer las solicitudes de ingreso de los futuros asociados y presentarlos a consideración de la Asamblea General y
- Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

### CAPITULO VII

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
- Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual y
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

### Art. 18.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia del Presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores y
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

### Art. 19.- Funciones del Secretario:

 a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para asamblea General.
- d) Llevar el registro de inventario de bienes muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Llevar un registro actualizado de sus miembros.
- Firmar todos los documentos relacionados con su cargo y los que le señalen los Reglamentos internos e
- Resolver todos los problemas inherentes a su cargo que no estén contemplados en los estatutos.

### Art. 20.- Funciones del Prosecretario:

- a) Colaborará en todas las funciones del secretario y
- Sustituirá en caso de ausencia al Secretario ya sea temporal o definitivamente.

### Art. 21. Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismos y se encargara que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación.
- c) Informará a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida del estado económico y a la Asamblea General.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados y entregarles su recibo.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlos a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia e
- Las firmas del Presidente, Tesorero y Protesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos, en el caso de este último firmará en ausencia del tesorero

- a) Colaborará en todas las funciones del Tesorero y
- b) En ausencia temporal o definitiva del Tesorero lo sustituirá.

### Art. 23.- Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Velará por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores y
- d) Representar Judicialmente y Extrajudicial a la Asociación.

### Art. 24.- Funciones de los vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva y
- e) En caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

### CAPITULO VIII

# PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 25.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, ordenanza municipal, los estatutos y reglamentos, se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- Negarse sin motivos justificados a desempeñar los cargos de elección o funciones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la asociación, para sí o para terceros y
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 26.-Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General: podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritase su destitución según la gravedad del caso.

- Art. 27.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.
- Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la Junta Directiva.
- Art. 29.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al CONCEJO MUNICIPAL correspondiente que les autorice:
  - a) Para nombrar de entre los miembros la comisión investigadora y
  - b) Para que ésta informe a la asamblea general, que conocerá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.
     El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos.

Art. 30.- Las resoluciones emanadas de la Asamblea General son inapelables.

### CAPITULO IX

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

- Art. 31.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:
- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos y será de un dólar mensual (\$ 1.00).

- Las subvenciones por aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación.
- d) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la asociación los valores de estos alquileres serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva: pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 32.- De las utilidades netas adquiridas al final del ejercicio administrativo por la asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución.

La asociación para desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la asamblea general y autorizado por la junta directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los contratos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

### CAPITULO X

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el código y ordenanzas municipales, estos estatutos y las demás leyes de la materia establezcan.

Art. 35.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal.

#### CAPITULO XI

### DISPOSICIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 36.- La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

Art. 38.- Para modificación del acta de constitución y los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 39.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de asociados.

Art. 40. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal.

CERTIFICA: Que, en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del día tres de Enero del año dos mil veintidós, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día veintidós de Junio del año dos mil veintidós, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO DIECINUEVE. EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO DOS. - El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente y CONSIDERANDO I) Que se tiene a la vista solicitud de Gerencia de Desarrollo Social, en la que solicita al honorable Concejo Municipal le conceda a la Asociación de Desarrollo Comunal San Buenaventura del Cantón El Pezote, su personería jurídica, anexando nómina de la primera junta directiva, la respectiva acta de constitución y estatutos conformados por cuarenta artículos. II) Que el Honorable Concejo estudia y analiza la solicitud junto a sus anexos que presenta la directiva antes mencionada. III) POR LO TANTO EL HONORABLE CONCEJO RESUELVE: De Conformidad a los artículos 203 y 204 de la constitución de la república relacionado con los artículos 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34 y 35 del Código Municipal. por UNANIMIDAD ACUERDA: I) APROBAR los estatutos presentados por la Asociación de Desarrollo Comunal San Buena Aventura, Cantón El Pezote, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, los cuales están conformados por 40 artículos. II) CONFERIRLES la calidad de personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal San Buenaventura del Cantón El Pezote, en base al artículo 119 del Código Municipal. III) INSTRUIR a la Asociación, para que publique los respectivos estatutos y el presente acuerdo en el DIARIO OFICIAL. Certifíquese y Comuníquese. - No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las trece horas con treinta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia, firmamos.// W.J.R.B.// //.C.E.// //A.L.A.// //J.C.H.G.//E.A.// // C.Y.C.C.// //G.HERNANDEZ// ///ILEGIBLE// //R.M.// //N. I. C. M// //.S.V.M.M.// //ILEGIBLE// //N.CALDERON// //.RUBRICADA//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CONGO, A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA DEL ROSARIOTINO CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S054139)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### **HERENCIA YACENTE**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO GÓMEZ SANDOVAL, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las doce horas con dos minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y

se nombró al Licenciado DANI ANTONIO REYES SABALLOS como Curador de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1373-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS RAMON ROMERO conocido por LUIS ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Cadenero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco tres siete dos uno cuatro – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno dos cero - dos siete uno uno tres cero - cero cero uno - cuatro; fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: JOSE HERIBERTO PLATERO ROMERO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve tres cero cero cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos uno cero cuatro nueve ocho - uno ocho tres siete; y NOEL VLADIMIR HERRERA PLATERO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero uno seis cinco dos ocho - dos; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos dos cero tres nueve cuatro - uno cero tres - cinco; en calidad de nietos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1358-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ZONIA BARAHONA, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno- cuatro; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN FRANCISCO BARAHONA DIMAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil doscientos uno- cero; fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1359-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MANUEL AGUILAR LARA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos seis dos nueve cero cero – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco –cero nueve uno uno siete cuatro – uno cero dos – cinco; fallecido el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ALEX ANTONIO AGUILAR LARA, de cuarenta y

nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos cero ocho tres tres – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco – cero seis cero uno siete tres – uno cero uno - ocho; en calidad de Hermano del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1360-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día ocho de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CHICAS, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día cinco de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho seis cinco tres nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete- cero cuarenta y un mil cuarenta y cinco- ciento tres- dos; de parte de la señora MARIA LUISA RECINOS VIUDA DE CHICAS, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete dos dos cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-tres cero uno uno seis tres- uno cero dos- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidos.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1361-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

nueve de abril de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO ESPINOZA MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores JUAN ESPINOZA DUBÓN y MARIA ANTONIA MALDONADO RAMIREZ, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en Colonia Oscar Osorio, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores HILDA MARINA VILLALTA DE ESPINOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente; BRENDA MARINA ESPINOZA VILLALTA, de veinte años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Juan Opico; MILTON BLADIMIR ESPINOZA VILLALTA, de veinticinco años de edad, soltero, mecánico automotriz, de este domicilio y departamento; MIGUEL BALMORE ESPINOZA VILLALTA, de treinta años de edad, soltero, empleado, de este domicilio y departamento; todos con residencia en Lotificación Montelindo número dos, Pasaje e, casa número noventa y nueve, San Juan Opico, departamento de La Libertad y los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1362-2

### HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor SANTOS ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, en la Ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Heriberto Hernández y María Antonia Sánchez, con Documento Único de Identidad 02162751-6 y Número de Identificación Tributaria 0511-021060- 101-3. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DELOCIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

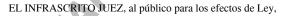
HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO ERNESTO VARGAS ARIAS, de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, Cocinero, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos veintiún mil ciento setenta y ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria cero ciento nueve - cero uno cero dos nueve cero - ciento uno - tres; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora DOMINGA ETIEL ARIAS RETANA VIUDA DE VARGAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Costurera, Viuda, Originaria de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, siendo hija de la señora Teresa Retana y del señor Victoriano Fidea Arias, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte, en casa de habitación situada en el Cantón Las Pozas, San Lorenzo, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo este lugar su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1343-3



HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESA-MENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante ROSALVA GUERRERO DE HERNÁNDEZ, el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en Barrio San José, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA HERNÁNDEZ DE TURCIOS, hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1344-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, AB-INTESTATO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA BLANCA LIDIA CASTRO, quien falleció a las una horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de las señoras SILVIA MABEL CASTRO LIZAMA, CATALINA DEL CARMEN CASTRO DE CASTILLO, MARTA MARÍA CASTRO LIZAMA; MARÍA DE LOS ANGELES CASTRO DE RAMÍREZ, BLANCA LIDUVINA CASTRO DE ROMERO y GLADIS ESPERANZA CASTRO, en calidad de hijas de la causante.-

Y se les ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1345-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ FREDIS RAMOS, el día tres de septiembre del dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ISABEL PORTILLO DE RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, EDUARDO VLADIMIR RAMOS PORTILLO, hijo del causante y PETRONILA RAMOS RIVERA, en calidad de madre del causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1346-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor RODOLFO PRUDENCIO, el día veinte de junio del dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor EDWIN MAURICIO PRUDENCIO AGUILAR, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1347-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SALVADOR HERNÁNDEZ, el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de BLANCA AZUCENA MÁRQUEZ DE HERNÁNDEZ, cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiún días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ CONCEPCIÓN RIVAS, conocida por JOSÉ CONCEPCIÓN RIVAS CORTEZ, el día uno de agosto de dos mil diez, en Cantón Puerto Ávalos, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA GUADALUPE RIVAS ORTEGA, como hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Felícita Ortega, como cónyuge del causante y JOEL DE JESÚS RIVAS ORTEGA, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los doce días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1349-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó el fallecer el señor FABIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, conocido por FAVIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y por FABIO HERNÁNDEZ, el día veintidós de marzo de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, lugar donde fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA HERNÁNDEZ DE TURCIOS, hoy, antes ROSA HERNÁNDEZ GUERRERO, conocida por ROSA HERNÁNDEZ, en su calidad de hija del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ÁNGEL AMADEO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Silver Spring, Montgomery, Estados de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaguina, departamento de La Unión, de parte de la señora ÁNGELA ARGENTINA RIVERA DE VELÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno uno cuatro uno cuatro- dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora ONAYDA SUGEY VELÁSQUEZ DE CORDOVA, como HIJA sobreviviente de la causante

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DELO CIVIL: SANTAROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-LIC: HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S054082

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Interina.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-100-2022-6, se ha declarado al señor José Antonio Rodríguez

Andino, mayor de edad, Abogado, soltero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 03451713-6 y número de identificación tributaria 0821-021280-101-5, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Armando Alfonzo, conocido por Armando Alfonzo, quien fuera de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado con María Isidra Inmaculada Calderón, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Adelina Alfonzo, portador de su documento único de identidad número 03087454-4 y número de identificación tributaria 0821-230931-101-5; fallecido el día veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isidra Inmaculada Calderón de Alfonzo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Carlos Ernesto Calderón Alfonzo y Javier Antonio Calderón Alfonzo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054085

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas veintiocho minutos del veintidós de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la señora TERESA DE JESUS PORTILLO VILLATRORO, conocida por TERESA DE JESUS VILLATORO y por TERESA VILLATORO; quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; hija de

Jose Luis Portillo y Maria Benigna Villatoro; falleció el doce de mayo de dos mil ocho, en el Cantón Candelaria, Yucuaiquín, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes; con documento único de identidad: 01171174-0, de parte del señor JOSE CARLOS BARAHONA VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; con documento único de identidad: 03486778-5; en calidad de hijo.

Se les ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054097

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS ANTONIO GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, motorista, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora LETICIA GONZALES SARAVIA, conocida por LETICIA GONZALEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES PINEDA DE JUÁREZ, conocida por MERCEDES PINEDA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Agustín Pineda y Justa Bautista Juárez, fallecida el día doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA OLIMPIA PINEDA VIUDA DE APARICIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San MIGUEL, con documento único de identidad número 01173194-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1203-100636-101-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECI-SÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054101

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ADOLFO LÓPEZ MORÁN, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ELENA VALENCIA DE

EGUIZABAL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y un mil ciento quince – uno; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de madre sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara la causante, señora MIRIAN ELENA VALENCIA DE BATRES, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, hija de los señores Mauricio Cardona Morán (fallecido) y María Elena Valencia de Eguizábal, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S054111

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos míl veinte, dejó la causante señora ANA MIRIAN MEJIA CRUZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; hija de Valeriano Cruz y Cruz Mejía, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor RONALD YOVANI SANDOVAL MEJIA, de cuarenta y un años de edad, Bachiller Comercial Opción Contador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Confiéranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S054113

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos. Departamento de San Salvador, con OFICINA NOTARIAL en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, Apartamento Cuatro "A" Uno, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidos, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo y con Beneficio de Inventario a los señores EDWIN ROBERTO CRUZ VAQUERANO, JAIRO ALEXANDER CRUZ VAQUERANO y RICARDO ERNESTO VAQUERANO, en concepto de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su definición dejó la señora MARIA RENEE DE LA PAZ VAQUERANO GRANADOS, conocida por MARIA RENEE DE LA PAZ VAQUERANO DE CRUZ, MARIARENEE VAQUERANO, MARIA RENEE VAQUERANO y PAZ VAQUERANO DE CRUZ, quien falleció a las cuatro horas con veinticinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico, jurisdicción de la ciudad de San salvador, Departamento de San Salvador.

Confiriéndole a los señores EDWIN ROBERTO CRUZ VAQUE-RANO, JAIRO ALEXANDER CRUZ VAQUERANO y RICARDO ERNESTO VAQUERANO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, NOTARIO.

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Local número cinco, Santa Tecla, frente a Instituto Nacional Damián Villacorta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS a los señores ERMELINDA PEREZ REYNA DE ESCOBAR, quien representa también a sus hermanos quienes tienen la misma calidad, señores: Francisca Berta Pérez de López, Santos Alfredo Pérez Reyna, José Ovidio Pérez Reina, Irma Elida Pérez de Zúniga, conocida por Irma Elida Pérez Reyna; Celia Orbelina Pérez de Mendoza; Teresa de Jesús Pérez de Jiménez; Roberto Orlando Pérez Reina; Carlos Francisco Pérez Reina, ya fallecido, aceptando herencia por derecho de transmisión sus herederos declarados, señores Carlos Nelson Pérez Figueroa; Fredi Mauricio Pérez Figueroa; Gerber Alexander Pérez Figueroa; Juan Carlos Pérez Figueroa; y Karen Vanessa Pérez Figueroa: todos en concepto de hijos y herederos testamentarios de la causante, señora REGINA REINA DE PEREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Francisca Reina y del señor Marcelino Coto, ambos ya fallecidos; quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio.

Habiéndoseles concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ANA ARELI BABUN MENENDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S054127

### LA SUSCRITA NOTARIO ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HE-REDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor SANTOS MAURICIO FLORES CORTEZ, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a María Eugenia Flores

Cortez, Edith Guadalupe Flores de Rodas y Leticia Rosa América Flores Cortez, como hijas de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora CRISTINA ALICIA CORTEZ VIUDA DE FLORES, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de shock séptico, neumonía grave y accidente cerebro vascular, con asistencia médica, a la edad de sesenta y cinco años, doméstica, con Documento Único de Identidad 00360874-2, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio; hija de Paula de Jesús Palacios y de José Cortez (ambos fallecidos), en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios antes referidos.

En consecuencia se le confiere al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Oriente, número 19 Ba. El Santuario, San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA GLADIS JOVEL DE GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. S054130

JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor OSCAR SALVADOR BENAVIDEZ PORTILLO, de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochenta mil seiscientos cinco-seis.- Heredero Definitivo con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora INES BENAVIDEZ CHEVEZ, sexo femenino, de Oficios Domésticos, estado familiar soltera, originario y del domicilio de esta ciudad, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Simeón Benavidez, y Hermegilda Chávez, falleció a las siete horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Milagro de la Paz, de esta ciudad, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica; de parte del señor OSCAR SALVADOR BENAVIDEZ PORTILLO, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante señora INES BENAVIDEZ CHEVEZ.

Habiéndosele concedido la representación y administración DE-FINITIVA de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. S054133

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y ocho minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: ANA ROSENDA RIVERA MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Pacoima, Estado de California, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro ocho tres dos cinco siete- cero; en calidad de hija del causante señor MIGUEL ANGEL DE JESUS RIVERA RAMIREZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de paro cardio respiratorio a las tres horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en PROVEDENCE HOLY CROSS MEDICAL CENTER, MISSION HILLS, CALIFORNIA en los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de Ozatlán, Salvadoreño, Empleado, Divorciado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos ocho nueve siete cero ocho ocho- nueve, era hijo de la señora Rosenda Ramírez y del señor Federico Rivera, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora: ANA ROSENDA RIVERA MEJIA, en la calidad ya relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y dieciocho minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.-LIC.MARIOSTANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARTA ALICIA QUINTANILLA VIUDA DE DURÁN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Odilia del Carmen Rivera de Quintanilla, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor PEDRO ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ, conocido por PEDRO ANTONIO QUINTANILLA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diecisiete de agosto del año dos mil ocho, en Clínica La Familia, de Usulután, departamento Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054149

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ INÉS BONILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las doce horas del día once de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESTER BONILLA DE HENRÍQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le corresponden a los señores: 1) ROSA LIDIA CRUZ BONILLA VIUDA DE BONILLA, como CÓNYUGE sobreviviente y 2) RODOLFO BONILLA CRUZ, como HIJO sobreviviente del causante en referencia

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADODELOCIVIL: SANTAROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZDE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S054152

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Calle a parque balboa, local número tres frente a Iglesia señora de Fátima Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: ANA ELIZABETH PEREZ GOCHEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante: ZOILA MARINA GOCHEZ DE PEREZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de origen y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo ese lugar el que dejara dicha causante como último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a las dos horas cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diez, en su carácter de HIJA de la referida causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MAYRA PATRICIA PEREZ GOCHEZ y al señor RUBEN ANTONIO PEREZ GOCHEZ, hermanos sobrevivientes.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054155

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DAYANA ELIZABETH LOZANO ARÉVALO, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a los señores Ramón Arturo Lozano y Blanca Ofelia Gavidia, éstos en calidad de padres del causante, señor JUAN BAUTISTA LOZANO GAVIDIA, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en Cantón Puente Negro, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STAN-LEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054157

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 11 de noviembre de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, como Apoderada General Judicial de la señora ROSA MIRIAN CAMPOS DE CASTILLO, se ha declarado heredera ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por la causante TEODORA RIVERA VIUDA DE CAMPOS, fallecida a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, en Barrio El Niño, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, quien era de ochenta y tres años de edad, viuda, oficios domésticos, como hija de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 20 de noviembre de 2022.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. S054162

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor dejó el causante, JOSE MARTIR MARTINEZ URQUILLA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Fernando, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a la una hora con diecinueve minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil siete, hijo de Benito Martínez y de María Inés Urquilla, con Documento Único de Identidad Número 02071956-4; siendo la ciudad de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JUANA CATALINA ARGUETA DE MARTINEZ, setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02080224-4; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO MARTINEZ ARGUETA, SANTA MARIBEL MARTINEZ ARGUETA, ANA ALICIA MARTINEZ ARGUETA y JOSE EVER MARTINEZ ARGUETA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTILLIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054164

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor GEOVANY ADALBERTO MATE ARÉVALO, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor RIGOBERTO MATE BRAN, fallecido a la una hora cero minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco,

departamento de Sonsonate, siendo hijo de Gerardo Mate Valencia conocido por Gerardo Mate (fallecido) y de Marcela Bran viuda de Mate (Fallecida).

Confiriéndole al señor GEOVANY ADALBERTO MATE ARÉVALO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión que a su defunción dejara el causante señor RIGOBERTO MATE BRAN, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054176

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado a las señoras MARIA ISABEL HERNANDEZ GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 05425424-5, NIT No. 0315-060996-104-2; DELMY MARINA GUARDADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio, con DUI No. 03215055-6, NIT No. 0414-110579-101-9; como hija la primera y cónyuge la segunda del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO HERNANDEZ MUZO, quien fue conocido por Ricardo Hernández, de cincuenta y un años de edad, Mecánico Automotriz, casado, hijo de los señores Albertina Hernández y Miguel Muzo, fallecido el día doce de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas diez minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

LIC. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Colonia San Francisco, Avenida Las Rosas No. 27, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha declarado a DORA ALICIA BONILLA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, dejara el señor ALE-JANDRO ROSALES CHAVEZ, En concepto de CESIONARIA de la señora CLAUDIA HERNANDEZ DE CORDOVA, hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054178

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, calle al Centro Escolar Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil veintidós. Se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE ANTONIO VASQUEZ GUEVARA, quien falleció a las diecinueve horas, cuarenta y cinco minutos, del día nueve de noviembre del año dos mil catorce, en la entrada del Hospital Nacional de Chalatenango, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severa, con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, Salvadoreño. A la señora MARIA MARGARITA MANCIA DE VASQUEZ en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos que les podrían corresponder a Teresa Isabel Vásquez Mancía, Manuel de Jesús Vásquez Mancía, Francisco Vásquez Mancía, Juan Antonio Vásquez Mancía, Deysi Noemy Vásquez Mancía, María Angela Vásquez Mancía, Elmer Isaías Vásquez Mancía, José Daniel Vásquez Mancía y Ana Gabriela Vásquez Mancía, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante.

Se le confirió a la heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, NOTARIO.

1 v. No. S054180

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el licenciado GUSTAVO ERNES-TO TARIO AMAYA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS BONILLA CALLEJAS, conocida por TERESA DE JESÚS BONILLA DE HERNANDEZ, por TERESA DE JESUS BONILLA y por TERESA BONILLA, quien falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal 10-06-008932, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-117-22-4, este día como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; al señor ALONZO BONILLA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 06206853-5, éste en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ROSA HERNANDEZ BONILLA, MARIA SUSANA BONILLA DE BOLAÑOS, GUSTA-VO BONILLA HERNANDEZ, LUCIA HERNANDEZ BONILLA, JOSÉ ALEXANDER HERNANDEZ BONILLA, JOSE ABRAHAM HERNANDEZ BONILLA y MOISES HERNANDEZ BONILLA, todos como hijos de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quince de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054193

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SILVIA RAQUEL MEJÍA DE INGLÉS, en calidad de hija de la causante, señora LIDUVINA DE LA O DE MEJÍA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia La Constancia #4, de la jurisdicción de Ereguayquín departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054194

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AMADEO DE JESUS FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores MARIA ANTONIETA SALMERON VIUDA DE SOSA, LUIS ALONSO SALMERON FUENTES; y FIDEL ANGEL FUENTES SALMERON; en calidad de hijos del causante, y el último como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESUS DOLORES SALMERON y JOSE ISRAEL SALMERON, como hijos del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas treinta y ocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC. IVONNEJULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054196

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado herederas testamentarias (DEFINITIVAS) de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ERNESTINA LOPEZ ECHEVERRIA, conocida por MARIA ERNESTINA LOPEZ VIDES, MARIA ERNESTINA LOPEZ VIUDA DE SALGADO, ERNESTINA VIDES, ERNESTINA LOPEZ, y ERNESTINA LOPEZ VIDES, acaecida el día quince de mayo de dos mil cuatro, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad número 02895576-6, hija de la señora Pastora Echeverría y del señor Manuel de Jesús López Vides; de parte de la señora REINA MARGOTH

SALGADO VIUDA DE LAINEZ, de sesenta años de edad, profesora, del domicilio de Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02094567-8 y Número de Identificación Tributaria 0908-191061-001-6; como heredera testamentaria y por derecho de transmisión de su hermano OSMIN SALGADO LÓPEZ, (heredero testamentario), representada por su apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ; y a la señora LILY ERNESTINA RODRIGUEZ VIDES, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01858524-2 y Número de Identificación Tributaria 0906-120977-102-2; por derecho de transmisión del señor OSMIN SALGADO LOPEZ, (heredero testamentario), habiendo sido declarada heredera como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hermanas del señor SALGADO LOPEZ, les correspondían a las señoras ERNESTINA SALGADO DE ELIAS, GUDELIA LOPEZ VIDES, NORA LELYS VIDES DE ZELAYA y MARIA CELSA SALGADO LÓPEZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S054197

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Libertad a un costado de ex cine principal, local diez, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ha declarado al señor ISRAEL HERNÁNDEZ ZOMETA en su calidad de hermano sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor OSCAR HERNÁNDEZ ZOMETA como hermano sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara JUANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE POLANCO, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, costurera, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Barrio La Cruz ciudad de El Congo departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en la ciudad de El Congo departamento de Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis, siendo la causa de su fallecimiento por Insuficiencia Renal Crónica, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL, NOTARIO.

1 v. No. S054198

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución las doce horas con siete minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil quince, en San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos, dejó el señor JUVENTINO RIVERA NAVARRETE conocido por JUVENTINO RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero cuatro millones setenta y seis mil ciento veintiséis-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-nueve, cuyos padres fueron los señores: Jesús Rivera Escobar, conocido por Jesús Rivera y Petronila Navarrete Pérez, conocida por Petronila Navarrete. Aceptación que realizan los señores LUIS ERNESTO RIVERA VAL-DIZON, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño B03571986, y Número de Identificación Tributaria 0517-110786-101-4; CARLOS ARMANDO RIVERA VALDIZON, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño B05842178 y Número de Identificación Tributaria 0522-261091-101-4; MOISES ALEXANDER RIVERA VALDIZON, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño A5033490, Número de Identificación Tributaria 0522-131000-102-8, todos en calidad de hijos del causante; y, ANA LEYDI VALDIZON AQUINO, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00332577-6, y Número de Identificación Tributaria 0517-040570-101-5, en calidad de cónyuge.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDE-RA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARINA ESTER NAVARRO VIUDA DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TRÁNSITO ISABEL RIVERA DE BAUTISTA, JOSÉ HUMBERTO RIVERA NAVARRO, JAIME ANTONIO RIVERA NAVARRO y RIGOBERTO RIVERA NAVARRO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ DEL CARMEN RIVERA MAGAÑA conocido por JOSÉ DEL CARMEN RIVERA, fallecido a las doce horas quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Magaña Sigüenza y Arcadia Rivera.

Confiriéndole a la señora MARINA ESTER NAVARRO VIUDA DE RIVERA en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054225

HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO al señor JOSE ARTURO PERAZA MIRANDA, en su calidad de CONYUGE SOBREVIENTE como HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARTA CRISTINA PINTO DE PERAZA, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los sesenta y nueve años de edad, Casada, Secretaria, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco seis dos ocho dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero

siete cinco cero-cero cero siete-dos, habiendo sido hija de los señores Jose Antonio Pinto y Alicia Sanabria, ambos fallecidos habiéndosele conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

# HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054267

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Jardines de Merliot, calle La Libertad, polígono "E" #23, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: KARINMARTÍNEZ DE OCHOA, MARYSA MARTÍNEZ DETOBAR, GERARDO MARTÍNEZ HOFER, ANTONIO MARTÍNEZ HOFER y OSWALDO ROBERTO MARTÍNEZ HOFER, en su concepto de Hijos sobrevivientes, HERE-DEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora KARING MARIA MARTINEZ SAPRISSA conocida por KARIN HOFER DE MARTINEZ, KARIN MARTINEZ, KARING MARIA HOFER, KARIN HOFER, KARIN HOFER DE MARTINEZ SAPRISSA, quien fue de setenta y siete años de edad, Originaria de Austria; siendo su último domicilio esta ciudad y habiendo fallecido a las quince horas y cuarenta minutos, del día veinticinco de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Sepsis, Fractura de Cadera, habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

## JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, NOTARIO.

1 v. No. S054268

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Jardines de Merliot, calle La Libertad, polígono "E" #23, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de no-

viembre de año dos mil veintidós; se ha declarado heredera a la señora MILAGRO CATALINA FLORES DE GARCIA, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó el señor JOSE BENEDICTO GARCIA GARCIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y habiendo fallecido a las cuatro horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre de año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cinco siete seis uno dos - dos y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno ocho uno uno seis cinco - uno cero cuatro- cero, en su carácter de esposa y cesionaria de los derechos de los señores TORIBIA BITALINA GARCIA DE GARCIA, JESUS GUMERCINDO GARCIA RAMIREZ, JOSE FRANCIS GARCIA FLORES Y EDWIN GEOVANY GARCIA FLORES. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de noviembre de año dos mil veintidós.

## JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, NOTARIO.

1 v. No. S054269

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.-SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTA-RIAS, con beneficio de inventario, a las señoras PATRICIA MARIZOL CISNEROS TRUJILLO y CECILIA ISABEL CISNEROS TRUJILLO, en su calidad de Herederas Testamentarias Instituidas por la causante MARTA ALICIA TRUJILLO DE CISNEROS conocida por MARTA ALICIA TRUJILLO y por MARTA TRUJILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viuda, Ama de Casa; fallecida a las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Huntington, Pasadena, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora DINA ARACELY DÍAZ DE BONILLA, en calidad de madre sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido al señor RAÚL ANTONIO BONILLA ZELADA conocido por RAÚL ANTONIO BONILLA, en calidad de padre sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor JONATHAN ERNESTO BONILLA DÍAZ, quien falleciere con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, en Colonia Las Pampas, Cantón Río Frío, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054287

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSÉ FRUMENCIO VÁSQUEZ REYES, quien fue de 75 años de edad, casado, empleado del domicilio de Cantón Tinteral, Coatepeque, originario de Ciudad Delgado San Salvador de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00226047-8; al señor MARIO ERNESTO SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de Coatepeque, portador de DUI número 02267237-8 y NIT 0202-121070-101-4, en su calidad de heredero testamentario, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. S054288

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las once horas con cincuenta y tres minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 93-AHI-22 (C3), promovidas inicialmente por el Licenciado Manuel Antonio Mirón López, continuado por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, ambos como representantes procesales del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante JULIA RAMÍREZ DE GALÁN, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 02627839-6, de ochenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, casada con Guadalupe Galán, del domicilio de Colonia Santa Rosa, Planes de La Laguna, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Izalco, Sonsonate y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Simona Ramírez. Falleció en Colonia Santa Rosa, Planes de La Laguna, Santa Ana, Santa Ana, el día 16 de noviembre del año 2021 a las cinco horas, y con NIT 0306-300634-101-5, al señor: JULIO ALBERTO RAMÍREZ GALÁN, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI número 01632164-2 y NIT 0210-210867-108-9, en su calidad de hijo sobreviviente de la expresada causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054292

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA TRANSITO SANCHEZ SANCHEZ, conocida por MARIA TRANSITO SANCHEZ, MARIA DEL TRANSITO SANCHEZ, TRANSITO SANCHEZ Y JUANA FRANCISCA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las veintidós horas del día veintinueve de marzo de dos mil cinco; hija de Ciriaca Sánchez y de Tiburcio Valeriano Sánchez, siendo el municipio de Guatajiagua, el lugar de su úlitimo domicilio; con documento único de identidad número: 01647723-1: de parte de los señores LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 03454066-8; FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ PEREZ, de

cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01536709-3: REINALDO SANCHEZ PEREZ, de sesenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03894844-4; MARIA GLORIA SANCHEZ PEREZ, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Anestesiología, e Inhaloterapia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02586072-6; y TERESA LIDIA SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 00670252-9; en su calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los electos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054293

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno-A, primer nivel contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSIBEL DEL CARMEN FUNES CUBIAS, de generales ya relacionadas, en su concepto de hija sobreviviente de la De Cujus, HE-REDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARCOS ANTONIA CUBIAS, conocida por MARCOS ANTONIA FUNES, cuyo deceso acaeció el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en Carretera de Oro, Kilómetro diecisiete y medio, cerca de Vidriería Venecia, Avenida Veracruz, Residencial Altavista, San Martín, San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien fue titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y cinco - cuatro y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número UN MIL ONCE-CERO CUARENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE - CIENTO UNO -CERO; habiéndole conferido a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. S054308

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores LUIS ANTONIO BLANCO MEDINA y VILMA CRISTINA BLANCO DE VELASQUEZ, en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el causante FRANCISCO JAIME BLANCO conocido por FRANCISCO JAIME BLANCO RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA BLANCO y por FRANCISCO BLANCO; quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, Viudo, fallecido a las ocho horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 1°, 953, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora LUCILA HERNANDEZ DE REYES, quien fue de ochenta y un años de edad, falleció a las veinte horas, del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en Cantón Huertas Viejas de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor ORLANDO ANTONIO REYES HERNANDEZ, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Anamorós, con DUI número 06587284-4, y con NIT 1401-260961-102-3, en calidad de HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Faustino Reyes en calidad de cónyuge, de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora YESENIA IVETH ZELAYA SANTOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, profesora, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leonor Santos de Zelaya, y de Jorge Enrique Zelaya Copland, con DUI 00900184-1; quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós; de parte de la señora: MARIA LEONOR SANTOS DE ZELAYA, conocida por MARIA LEONOR SANTOS, MARIA LEONOR SANTOS COLOCHO, y por LEONOR SANTOS COLOCHO, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02620769-6, con NIT 0604-290343-006-0; en su concepto de MADRE, de la causante.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S054317

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en tercera avenida Sur, Local Número dos-dieciocho, contiguo a la Rectificadora de Motores El Castaño, Lourdes Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores NELSON ARISTIDES SALGUERO MELARA y a DINA YAMILET SALGUERO MELARA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ARISTIDES SALGUERO ALDANA, quien falleció a las seis horas y dos minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, Obesidad Mórbida e Infarto Agudo Miocardio, con Asistencia Médica; quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cuatro cinco seis cero seis-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco-dos tres cero siete seis cuatro-cero cero uno-cero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad; hijo de JUAN FRANCISCO SALGUERO conocido por JUAN FRANCISCO SUAREZ SALGUERO, DE GRATA RECORDACIÓN y de la señora DOMITILA ALDANA, por parte de los señores NELSON ARISTIDES SALGUERO MELARA y DINA YAMILET SALGUERO MELARA.

En concepto de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios de la señora: Domitila Aldana, Madre sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

> MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, NOTARIO.

> > 1 v. No. S054323

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas cincuenta y seis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00650-22-STA-CVDV-1CM1-64/22 (4); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante señor EVER DAVID HERNÁNDEZ BARILLAS, quien es de cuarenta y un años de edad, Ingeniero de Sistemas Informáticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01778974-6; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor WALTER ALFREDO HERNÁNDEZ BARILLAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de ALFREDO HERNÁNDEZ CASTRO y de AGUSTINA DEL CARMEN BARILLAS en calidad de hermano sobreviviente del causante.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiocho de octubre del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S054324

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART.1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el abogado JOSE ELÍ CALLEJAS MADRID, como apoderado general judicial del señor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CAMPOS, diligencias de aceptación de herencia intestada

con beneficia de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA LIDIA CAMPOS DE GÓMEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores JUAN MAURICIO GOMEZ CAMPOS, como hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JUAN MAURICIO GÓMEZ GUTIERREZ, cónyuge de la causante, y RENÉ EDGARDO GÓMEZ CAMPOS, hijo de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día cinco de Octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S054325

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, en Hospital Rosales, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA VIRGINIA GARCIA SALGUERO conocida por VIRGINIA GARCIA, MARIA VIRGINIA GARCIA VIUDA DE DERAS y por MARIA VIRGINIA GARCIA SALGUERO VIUDA DE DERAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Viuda, Originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Manuel de Jesús García y Jovita Salguero, a los señores JOSE ANTONIO DERAS GARCIA, MARIA JUVENTINA DERAS DE PEREZ y JOSE ALBERTO DERAS HERNANDEZ, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijos de la causante, señora MARIA VIRGINIA GARCIA SALGUERO conocida por VIRGINIA GARCIA, MARIA VIRGINIA GARCIA VIUDA DE DERAS y por MARIA VIRGINIA GARCIA SALGUERO VIUDA DE DERAS.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLIDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado RONALD MOISÉS VILLATORO HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA MARTÍNEZ conocida por VICTORIA MARTÍNEZ VIUDA DE CABRERA y VICTORIA RAMOS, quien falleció el día once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora DINA MARIBEL LINARES RAMOS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían al señor Paulino de Jesús Ramos, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA. SECRETARIA DELJUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S054343

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día once de agosto de dos mil veintidós, se declaró como HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora KAREN JANETTE ORELLANA DE TEJADA en calidad de hija de la causante LISVE NOEMY ORELLANA RAMIREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S054348

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de enero de dos mil veintiuno dejó la causante

señora MAURA MORALES VIUDA DE CRUZ, quien falleció a la edad de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de la señora Eugenia Morales, ya fallecida; con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho-nueve y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-doscientos noventa mil ciento treinta y ocho-ciento dos-dos, siendo esta ciudad, su último domicilio de parte del señor GERMAN LUIS CRUZ MORALES, en su calidad de hijo y en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor, SANTOS DE JESUS CRUZ MORALES en concepto de hijo de la causante relacionada.

Confiéranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T010449

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve dejó el causante señor OSCAR ERNESTO VALLE PEÑA, quien falleció a la edad de cuarenta y dos años, quien fue motorista, de estado familiar soltero, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo hijo de los señores JOSÉ GUSTAVO PEÑA GARCÍA, ya fallecido y de ROSALIA VALLE DE GALDAMEZ, conocida por ROSALIA VALLE, MARIA LUISA VALLE y por LIDIA VALLE; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio; a la señora ROSALIA VALLE DE GALDAMEZ, conocida por ROSALIA VALLE, MARIA LUISA VALLE y por LIDIA VALLE, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su calidad de madre del causante.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de junio del año dos mil diecinueve dejó la causante señora ROSA IRENE QUEZADA VIUDA DE FRANCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Pedro Quezada y de Teófila Espinoza, ambos ya fallecidos; de parte de la señora LETICIA FRANCO QUEZADA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de heredera testamentaria de la causante antes mencionada.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010451

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil doce, dejó la causante señora FELIPA DE JESUS LOPEZ DE RODRIGUEZ quien falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de esta ciudad, casada, hija de Isabel López y Rufina Rivera (ambos ya fallecidos) con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco-ciento uno-tres; de parte de los señores DUGLAS AMILCAR RODRIGUEZ LOPEZ y DELMY ROXANA RODRIGUEZ DE ORELLANA conocida por DELMY ROXANA RODRIGUEZ LOPEZ, el primero en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTILLO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA YANETH RODRIGUEZ DE CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCE-SIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T010452

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFI-NITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor INES MANUEL CORNEJO DELGADO conocido por INES MANUEL CORNEJO, quien al momento de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas, hijo de Salvador Cornejo y Otilia Delgado, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores CRISTIAN EDUARDO ALVARENGA CORNEJO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, ARSENIA AZUCENA CORNEJO ALVARENGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; BESSY YANETH CORNEJO ALVARENGA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y FRANCISCO ANTONIO ALVARENGA CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCE-SIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE LUIS DIAZ, quien fue de treinta y dos años, soltero, hijo de la señora Blanca Lidia Díaz, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, a los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, estos últimos en su calidad de hijos del referido de cujus.

Se ha Conferido a los herederos declarados la únicamente la representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, por medio de su madre, y representante legal, señora ELSA GUADALUPE VALENCIA LOPEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T010457

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ALMIRA SÁNCHEZ VIUDA DERIVERA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RAÚL RIVERA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó el causante JUAN ÁNGEL SANTOS, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día uno de Octubre del año dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio dejara a favor de la señora GLORIA ESPERANZA SANTOS GUZMÁN, de cincuenta y cinco años .de edad, Empleada, del Domicilio del Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00587690-1, en calidad de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art.988 N°1 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T010460

### ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveídas, a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAIME ALEXIS CRUZ NOLASCO; ocurrida a las diez horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Municipio de San Rafael de Oriente, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, Con Asistencia Médica, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, Hepatopatía Crónica, Paro Cardio Respiratorio, al señor NAPOLEON NOLASCO CRUZ, en calidad de hermano del Causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS- VEINTIDÓS de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz. En la ciudad de Usulután, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ NOTARIO.

1 v. No. S054093

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, dejó el señor JOSE OLIVERIO SOLORZANO MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos seis dos ocho uno uno-tres, hijo de VIDAL SOLORZANO y de GLORIA DEL CARMEN MARTINEZ, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel su último domicilio, de parte de las señoras DEYSI ARELY LEON DE SOLORZANO, de cuarenta y siete años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis nueve dos cero tres-tres; y GISSELA LISBETH SOLORZANO LEON, de veintitrés años de edad, estudiante, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y del domicilio de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno tres tres cinco seis-siete, en concepto de esposa e hija respectivamente del referido causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

### 64

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S054102

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Séptima avenida norte, edificio 2 C, local # 5 Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Sensuntepeque departamento de La Libertad, el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA ANTONIA GARCIA, de parte del señor MERCEDES NATIVIDAD GARCIA PORTILLO en su calidad de heredero Testamentario de la referida causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. S054151

FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, Número Noventa y siete, Colonia Guadalupe, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Reseda, California, Estados Unidos de América, el día veintiséis de abril de dos mil seis, dejó el señor MANUEL DE JESUS DIAZ ALVARADO, de

parte de la señora MARIA CARMEN MARTINEZ VIUDA DE DIAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA. En Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. S054160

ANA LUZMARTINEZ ERROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España Local, número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora TRINIDAD CACERES DURAN VIUDA DE TORRES conocida por TRINIDAD CACERES TORRES, TRINIDAD CACERES DURAN, TRINIDAD MARTIR, TRINIDAD DURAN y como TRINI-DAD CACERES, quien falleció a los ochenta y un años de edad, viuda, de Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y uno-dos; siendo el Cantón La Unión, su último domicilio, habiendo fallecido a las cinco horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón La Unión, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, Diabetes mellitus, insuficiencia cardiaca Miocardio, sin asistencia médica, sin formalizar testamento alguno, de parte de los señores José Raúl Cáceres Torres, Carlos Ovidio Mártir Torres, Marcos Torres Cáceres, Enrique Duran Torres, Carmen Torres de Verdugo, Manuel de Jesús Torres y Dora Alicia Torres Duran, en su calidad de hijos de la referida causante.

Habiéndoles conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas de la Notario ANA LUZ MARTINEZ ERROA, San Salvador, a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA LUZ MARTINEZ ERROA, NOTARIO.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial, de las diez horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno; siendo Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE GERTRUDIS GUIDO MARAVILLA, conocido por JOSE GERTRUDIS GUIDO, de parte de la señora DINORA DEL CARMEN GUIDO MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario; EVER MAURICIO PORTILLO REYES, en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

### EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S054202

DAVIDERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono G, casa ciento sesenta y ocho, local Dos, frente a Centro Judicial de Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora SANTOS LOPEZ VIUDA DE OTERO, conocida por SANTOS ADELINA LOPEZ, quien falleció el día once de julio del corriente año, en el Hospital Siliezar del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, de parte del señor JORGE HUMBERTO OTERO LOPEZ, en calidad de heredero testamentario, de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

# LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054246

WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número cuatrocientos uno-B, Barrio El Calvario, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ DE ESQUIVEL, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE DE LA CRUZ ESQUIVEL, ocurrida en la Ciudad de BALTIMORE, Estado de MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día nueve de diciembre del año dos mil quince, por derecho propio y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijo al señor: LUIS EDUARDO ESQUIVEL GONZALEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ.- En la Ciudad de San Miguel, a las doce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

# WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. S054254

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional del Seguro Social de San Salvador, el día veintitrés de julio del año dos mil once, a la una hora y quince minutos, dejó la señora ANA ELIZABETH TRUJILLO RODRIGUEZ, de parte de los señores CESAR OBED TRUJILLO y JOSE MAURICIO TRUJILLO RODRIGUEZ, como hijos sobrevivientes de la causante y como ce-

sionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MACEDONIA RODRIGUEZ VIUDA DE TRUJILLO, en su calidad de Madre sobreviviente de la De Cujus, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

# JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. S054276

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las tres horas y treinta y tres minutos del día viernes veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Concepción Corozal, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, a las catorce horas y cero minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, etapa terminal, dejó la señora Élida Marina Rivera Viuda de Hernández, al señor FREDY ENRIQUE HERNÁNDEZ RIVERA, en su calidad de hijo de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los también hijos de la causante señores Carlos Roberto Hernández Rivera, Wilber Arnoldo Hernández Rivera, Evelyn Gricelda Hernández Rivera y Daniel Isaac Hernández Rivera, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas del día viernes veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054277

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día jueves veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera interina abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas y veinticinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil seis, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, dejó la señora Blanca Herminia Quijano Viuda de Amaya, Blanca Herminia Quijano Anzora, conocida por Blanca Quijano, Blanca Herminia Quijano de Amaya y por Blanca Herminia Quijano, a la señora Lilian Haydee Amaya Navarro, conocida por Lidia Haydee Amaya Navarro, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la Causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta y tres minutos del día jueves veinticuatro de noviembre del año dos míl veintidós.

## FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054279

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, número 325, Edificio Mossi Portillo, Local número 4, Tercera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efecto de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y doce minutos del día jueves veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero interino abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dos horas y veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil once, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Comunitaria, enfermedad multi infarto cerebral, con asistencia médica, dejó el señor Santiago Hernández y quien fue hijo de la señora Rosario Hernández, al señor JAIME ERNESTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en el concepto de hijo sobreviviente del causante, y Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la cónyuge del Causante, señora María Teresa Sánchez Viuda de Hernández y a los hijos del Causante, señores Moisés Israel Sánchez Hernández, Dora Alicia Sánchez de Monterrosa y Marta Alicia Sánchez de Soriano, en consecuencia, al aceptante se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las

67

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 5 de Diciembre de 2022.

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

### FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054280

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi Portillo, Tercera Planta, Local número cuatro, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución Interina del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y doce minutos del día viernes veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada con beneficio de inventario de los bienes. que a su defunción ocurrida en Long Beach Memorial Medical Center, Long Beach, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y trece minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de lesiones múltiples por fuerza condundente, traumatismo, dejó el señor ABEL VÁSQUEZ, conocido por ABEL VÁSQUEZ BENÍTEZ, a la señora LIDIA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge del causante; a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y treinta y tres minutos del día viernes veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054281

La Infrascrita Notaria IRIS CLADIBEL ARTIGA SANCHEZ, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Colonia Acolhuatán, Polígono cuatro, calle C, casa número veinte, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las trece horas quince minutos del día catorce de noviembre del año

dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en Colonia San Martín de Porres, Calle Principal, final Avenida Principal, número doce del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de FIEBRE, con asistencia Médica, la señora TEODORA PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, viuda, originario de San Sebastián, municipio del departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de MAXIMO PINEDA y JOSEFA AGUILAR, siendo su último domicilio en Colonia San Martín de Porres, Calle Principal, final Avenida Principal, número doce del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE VITELIO ARIAS AYALA, en su calidad de sobrino sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. IRIS CLADIBEL ARTIGA SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054282

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y treinta y tres minutos del día viernes veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y diez minutos del día nueve de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de cáncer de mama, metástasis, tromboembolismo pulmonar, dejó la señora CARMEN ALICIA CORNEJO PÉREZ, a la señora JENNIFFER KATHERINE CANALES CORNEJO, en su calidad de hija de la causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día viernes veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO. DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Residencial Villa Olímpica 1, Senda 2, Casa 18, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día uno de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARGARITA FLORES CAMPOS, ocurrida a las trece horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a causa de COVID-Diecinueve, a la edad de setenta y tres años, Doméstica, Soltera, originaria de San Salvador, y del domicilio último la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, fue portadora del Documento Único de Identidad número cero cero cero uno tres dos tres cero-dos, de parte de los señores DAYSI MARLENE PAZ FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos noventa y siete mil setecientos cuatro-uno; y JOSE ANGEL PAZ FLORES, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos ochenta y tres mil novecientos ocho-dos; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de noviembre del año dos mil veintidós.

# DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, NOTARIO.

1 v. No. S054284

ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO. Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en By Pass a Metapán y Carretera Antigua a San Salvador, Oficina de Asesoría Legal Católica, Edificio "A", Universidad Católica de El Salvador, ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas con quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y veintiún minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, dejara la señora ZOILA DEL CARMEN ROSALES DE AGUILAR, conocida por ZOILA DEL CARMEN ROSALES RAMOS, por ZOILA DEL CARMEN ROSALES y por ZOILA ROSALES, de parte de los señores PEDRO ANTONIO AGUILAR ROSALES, BLANCA ROSA AGUILAR ROSALES, ANA

ANGELICA AGUILAR DE MAYORGA, JOSE ROBERTO AGUILAR ROSALES, YOLANDA DEL CARMEN AGUILAR DE MAGAÑA, EVERILDA AGUILAR ROSALES, MARTA LIDIA AGUILAR DE LEMUS, DORIS MARLENI AGUILAR ROSALES y FRANCISCA AGUILAR ROSALES, en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la referida Oficina señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

## ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. S054286

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79 Av. Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO DE PEÑATE, conocida por PAULA ZONIA ROMERO VILLEDA, PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO, PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO DE PEÑATE, y por PAULA SONIA ROMERO VILLEDA, de parte de los señores RUDY LEONARDO PEÑATE ROMERO, FELIX HUBERT PEÑATE ROMERO, SONIA ELIZABETH PEÑATE ROMERO y ROSA CAROLINA PEÑATE ROMERO, en su calidad de hijos de la causante y el señor HUMBERTO PEÑATE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge de la causante, respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. S054303

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79 Av. Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril del año dos mil trece, dejó la señora MARGARITA MONTOYA, CONOCIDA POR MARGARITA MONTOYA ORELLANA, de parte de ISABEL MARGARITA VILA MONTOYA, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Oscar Ernesto Vila Montoya, en su calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de noviembre del año dos veintidós.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,

NOTARIO.

1 v. No. S05430-

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida, a las ocho horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós; en las diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora YESENIA ELIZABETH TURCIOS DE MAGAÑA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA MENDEZ DE TURCIOS, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, a las dieciséis horas y cero minutos, del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en Reparto Los Santos Uno, Soyapango, San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, el profesional que determinó la causa de la muerte Doctor en Medicina Leo Mauricio Sigui Tejada, su último domicilio fue el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo hija de ALBINA MENDEZ, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida. Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito, San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

### HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054327

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, local 4-B, segundo nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALVARENGA MARTINEZ, conocido por RAFAEL ALVARENGA, ocurrida a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la Colonia Tres de Mayo, de la jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora EVELIA AGUILLON DE MUÑOZ, en su calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público para que aquellos que se crean con derecho se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en mi Oficina Jurídica, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. S054330

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos, pasaje "F" Poniente, Polígono catorce, casa número cuarenta y dos Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE

JESUS MAZARIEGO, quien falleció en Colonia San José Uno, mesón Mazariego final Séptima Calle Poniente, en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día once de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora REINA DE LA CRUZ MAZARIEGO ORTEGA, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

# LICDA. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. S054338

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida y Condominio Maracaibo, número veintitrés, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveida a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIE TERESA GOMEZ quien además fue conocida por MARIE TERESA GOMEZ MATEO y por MARIA TERESA GOMEZ DE HERNADEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las cuatro horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, de parte del señor ROLANDO ALFONSO HERNANDEZ ZEPEDA, por derecho propio como cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que corresponden a sus hijos ROLANDO ALFONSO HERNANDEZ GOMEZ, JOSE ROBERTO HERNANDEZ GOMEZ, RICARDO ERNESTO HERNANDEZ GOMEZ y FEDERICO GUILLERMO HERNANDEZ GOMEZ, confiérasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,

NOTARIO.

El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle

Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: MILTON ADALBERTO GARAY LOVOS, de parte del señor: WILMAN JAVIER GARAY LOVOS, conocido por WILMAN JAVIER GARAY, en su calidad de HERMANO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: JOSE NELSON GARAY LOVOS, en su calidad de Hermano del causante. Representado por la Licenciada Silvia Emiliana Garay Amaya. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente; se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010409

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número Diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora: BERTA LIDIA CHAVEZ VASQUEZ, de parte de la señora: EDITH CHAVEZ VASQUEZ, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: JUAN CARLOS CHAVEZ QUINTANILLA, en su calidad de Hijo de la causante. Representada por la Licenciada Silvia Emiliana Garay Amaya. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010400

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: GLORIA ESPERANZA PALMA, de parte del señor: JOSE ANTONIO CASTILLO PALMA, en su calidad de HIJO de la causante. Representado por la Licenciada Silvia Emiliana Garay Amaya.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010411

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: OSCAR CARLOS PEREZ VILLEGAS, de parte del señor: JOSE LUIS FLORES, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: OSCAR ARMANDO PEREZ FLORES, en su calidad de Hijo del causante. Representado por la Licenciada Silvia Emiliana Garay Amaya.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: MIGUEL ANGEL ULLOA GAMEZ, de parte del señor: RUTILIO SANTOS MOYA CASTRO, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: ETELVINA MOYA GAMEZ, en su calidad de Hija del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010415

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ROSA MARIA MOREIRA DE GARAY, de parte del señor: MARIO EDGARDO MOREIRA, en su calidad de HIJO de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010413 1 v. No. T010416

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: TRANSITO DE MARIA MORALES DE ESCOBAR, de parte del señor: DAVID NAPOLEON ESCOBAR, en su calidad de CONYUGE de la de Cujus y de los señores: CHRISTIAN NAPOLEON ESCOBAR MORALES y NANCY MARIA ESCOBAR MORALES, en su calidad de HIJOS y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: CATALINA MORALES, en su calidad de madre de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010417

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIANA REYES ARGUETA, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, quien falleció a las cinco horas y del día once DE JULIO de mil novecientos noventa, en el Caserío La Loma, del municipio de OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de parte de IRIS IVETH GARCIA GONZALEZ y MARTA MIRIAM GONZALEZ GARCÍA, en calidad de cesionarias de las hijas MARIA TEOFILA GONSALEZ REYES y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ REYES, de la causante JULIANA REYES ARGUETA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T010423

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE ANTONIO ROMANO, de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, quien falleció a las siete horas del día veinticuatro de junio del dos mil, en la ciudad San Alejo, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ELIZABETH ROMANO DE MANZANO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los señores: SOLEDAD ESPERANZA GUERRERO VIUDA DE ROMANO, GUSTAVO SALOMON ROMANO GUERRERO, OSCAR RENE ROMANO GUERRERO, AIDA YANET ROMANO GUERRERO DE CHAVEZ, como ESPOSA E HIJOS del causante RENE ANTONIO ROMANO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$ 

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELIZA HERNANDEZ DE BENAVIDEZ, conocida por ELIZA HERNÁNDEZ, de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, quien falleció a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de parte de la señora ELISA DEL CARMEN BENAVIDES HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante ELIZA HERNÁNDEZ DE BENAVIDEZ Y POR ELIZA HERNÁNDEZ VIUDA DE BENAVIDEZ Y POR ELIZA HERNÁNDEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T010427

LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: JOSE MARIO ORELLANA AGREDA y ANDREA PAMELA ORELLANA AGREDA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARACELY DEL TRANSITO AGREDA SOLIS, en su carácter personal como hijos de la misma y como cesionarios de los derechos que en la citada herencia intestada correspondían a la señora TEODORA AGREDA, madre de la causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La señora ARACELY DEL TRANSITO AGREDA SOLIS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno seis cinco dos dos-siete; falleció en esta ciudad, su último domicilio, el veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DR. LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010433

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono U, casa número dos, de la Ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las siete horas quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que con su defunción dejó el señor BENJAMIN ENRIQUE ORTIZ MEJIA, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Empleado, salvadoreño, soltero, originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero cero siete nueve cinco cinco nueve tres-nueve, y titular de su Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno cero cero cuatro siete ocho- uno cero nueve- cinco; quien falleció en Colonia San Antonio, Pasaje G, número seis, del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las tres horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio; por parte de la señora JOSEFA MEJIA DE ORTIZ, en concepto de Heredera Intestada del Causante, en su calidad de madre sobreviviente del mismo.

CONFIERESE, a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ,

NOTARIO.

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono U, casa número dos, de la Ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que con su defunción dejó la señora SONIA DINORA HIDALGO CARRANZA, conocida también por SONIA DINORA HIDALGO DE ROSALES y por SONIA D RO-SALES, quien fuera de setenta y un años de edad, casada, Ama de Casa, salvadoreña, originaria de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de North Hollywood, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: Cero cuatro cuatro tres dos nueve ocho ocho- seis y titular de su Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-dos uno cero seis cuatro nueve- uno cero uno- dos; quien falleció en Providence Saint Joseph Medical Center, Burbank, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y veintiséis minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, con asistencia médica de la Doctora Darshana Sarathchandra, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipoxima, Síndrome de Distres Respiratorio Agudo, Neumonía Viral, Covid-Diecinueve; por parte del señor MARIANO ROSALES DIMAS, conocido por MARIANO ROSALES, en concepto de Heredero Intestado de la Causante, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la misma.

CONFIERESE al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ, NOTARIO.

1 v. No. T010443

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO JACIN- TO MEJIA, conocido por DOMINGO JACINTO, ocurrida a las quince horas y seis minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en Cantón Veracruz Abajo, municipio de Jerusalén, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiaco asociado con Insuficiencia Renal, sin asistencia médica y determinó su causa de muerte el Doctor Erick Fabrizzio Lizama Flores, Doctor en Medicina; por la señora MARINA JACINTO DE JACINTO, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto para legitimar su derecho.

Librado en la oficina del Notario SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

> LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. T010447

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELIAZAMORA BENÍTEZ, conocida por ELIDA ZAMORA BENÍTEZ, ELIDA ZAMORA y ELIA ZAMORA, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció el día 26 de septiembre de 2021, siendo hija del señor Pablo Zamora y la señora Dolores Benítez (ya fallecidos); de parte del señor FIDEL ANTONIO ZAMORA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00193773-9; en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S054096-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al publico para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ESPERANZA ALICIA VALLE, el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LEONARDO DE JESÚS PERDOMO FLORES, en calidad de cónyuge de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta y un días de octubre del dos mil veintidos.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054099-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor REYNALDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Adan Mendez Velasquez y Claudia María Hernández de Reyes, conocida por Claudia María Hernández, María Claudia Hernández,

Claudia María Hernández de Reyes y por Claudia Hernández, falleció el quince de agosto de dos mil diecinueve, en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de síndrome de dificultad respiratoria aguda con documento único de identidad número: 00174381-3; de parte de los señoras SINDULFO HERNÁNDEZ, mayor de edad, pescador, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04210397-5; y ERIKA CECIBEL BOJORGE RIVAS, de quien no se proporcionó generales, por ser representada por medio de curador especial nombrado el abogado MILVER ELIEZER LARIOS TORRES, el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ DE REYES, conocida por CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ, MARÍA CLAUDIA HERNÁNDEZ, CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ DE REYES y por CLAUDIA HERNÁNDEZ, como madre del causante y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054104-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05323-22-CVDV-1CM1-559-02-HI, promovidas por el Licenciado Jorge Alberto Luna Lazo, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Carlos Alexander Márquez Ramos, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:06027287-9; e Idania Esmeralda Márquez Ramos, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:05685616-6; ambos en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Pricila Ramos de

Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Andrés Márquez Argueta, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Casado, originario y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI:02047205-7 y NIT:1203-230949-101-1; quién falleció en Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión, el 07 de agosto del 2015, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, Hijo de Ascensión Márquez y Petronila Argueta.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.-LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054105-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRISTINA SÁNCHEZ DE VILLALOBOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día dieciocho de mayo del dos veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LUIS CARLOS VILLALOBOS MARTINEZ, MADELLINNE FABIOLA DE LA PAZ VILLALOBOS SANCHEZ y ROGER ALBERTO VILLALOBOS SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las diez horas del día siete de noviembre de dos
mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA
ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054114-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciocho de enero del dos mil veintidós, en el Cantón Guarjila de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARCELA MARTINES GUARDADO, conocida por MARCELA MARTINEZ GUARDADO y MARCELA MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de San Antonio de la Cruz, Municipio de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00257561-1, de parte del señor OSCAR MARTINEZ GUARDADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 00520973-0 en calidad de hijo sobreviviente del de Cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.-LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054120-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado SANTOS BENJAMÍN RIVAS ROMERO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA CONCEPCIÓN MARROQUIN ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, originaria de

Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04906446-5, fallecida a las diez horas cincuenta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente HI143-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTE-RINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Oscar Álvarez Cabrera, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05700171-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-040168-001-4, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

A quien se le confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S054129-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecília Emperatriz Carcamo, hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Félix Antonio Granados Urquilla, conocido por Félix Antonio Granados, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julián Granados y María Urquilla, portador de su documento único de identidad número 04051131-8 y número de identificación tributaria 1003-200639-001-9; quien falleció el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-225-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia

intestada por parte de los señores Salvador de Jesús Granados Portillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01941076-7 y número de identificación tributaria 1003-031071-101-7; Santos Odir Yendi Granados Portillo, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00172143-9 y número de identificación tributaria 1003-150180-101-2; Lorenzo Héctor Geovanny Granados Portillo, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01778884-7 y número de identificación tributaria 1003-100878-101-0; Juan Hercidio Granados Portillo, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05239003-7 y número de identificación tributaria 1003-261069-101-0; Pedro Antonio Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 06185148-0 y número de identificación tributaria 1003-120663-101-6; Carolina de Lourdes Granados Portillo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00095268-9 y número de identificación tributaria 1003-231177-101-6; María Bety Granados Portillo, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00834664-6 y número de identificación tributaria 1003-080366-101-9; Sonia Santos Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06556679-4 y número de identificación tributaria 1003-150268-101-0 y Elsy Melany Granados Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02315472-1 y número de identificación tributaria 1003-021074-101-6.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVILLA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL CRUZ JUAREZ conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Jacinto, Yayantique, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad: 00748657-4; hijo de Lucio Cruz y Elvira Juárez; de parte de las señoras HILDA ORBELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06529781-6; MARIELA CELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02274965-4; y MARIA CLEOTILDE CRUZ ARGUETA, mayor de edad, licenciada en contaduría pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 00842061-0; todas en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se Presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIE-CIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. S054135-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con treinta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE ROBERTO SOSA, ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil

veintidós, teniendo último domicilio en Huizúcar, La Libertad, originario de Colón, La Libertad, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Dominga Sosa González; con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cero seis seis cuatro-siete; de parte de DOMINGA SOSA GONZALEZ en su calidad de madre del causante, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero dos ocho siete cuatro-ocho; BLANCA ESTELA PEÑA DE SOSA, en su calidad de cónyuge del causante, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve nueve cero cero-cuatro; y de los señores JOSE ARMANDO SOSA PEÑA, OSCAR RENE SOSA PEÑA y CARLOS MOISES SOSA PEÑA, en su calidad de hijos del causante, con Documentos Únicos de Identidad números cero cuatro seis dos dos tres seis cero-cuatro, cero cinco tres seis seis cero nueve dos-dos y cero cinco seis nueve tres tres dos siete-siete, respectivamente.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencía yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054140-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero de dos mil veinte, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La libertad, dejare la causante señora GRACIELA RUBIO conocida por GRACIELA RUBIO MONZÓN y por MARIA GRACIELA RUBIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00545859-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-180334-001-0, de parte de los señores ADALBERTO

RUBIO MONTES, mayor de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 05840802-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130263-106-0; y TERESA DE JESÚS RUBIO MONTES, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05840799-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290154-002-0, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054144-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicílio Colón, departamento de La Libertad, que dejó el señor JUAN GILBERTO RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora Dominga Ramírez, aceptación que hace el adolescente SAMUEL ISAAC ESTRADA VELÁSQUEZ, representado legalmente por su madre Ana Dora Velásquez de Estrada, en su calidad de heredero testamentario, quien es de las siguientes generales: adolescente, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil novecientos cinco-ciento trece- cinco.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054148-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONCEPCIÓN TA-BORA DE GARCIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, falleció el día doce de febrero de dos mil diecisiete, hija Leandra Chavarría y José Gregorio Tabora; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH GARCÍA DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número cero dos nueve siete cinco uno seis dos-ocho, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras SONIA DOLORES TABORA GARCÍA, MARTA ZOILA TABORA DE MONTEAGUDO conocida por MARTA ZOILA GARCÍA TABORA y ADA NOEMY GARCÍA DE VIGIL, como hijas de la referida causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLIMPIA REYES MEDRANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día trece de junio de dos mil catorce en cantón Valle Fuera, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en cantón Valle Fuera jurisdicción de Pasaquina departamento de La Unión, de parte de la señora ROSA ELENA MEDRANO REQUENO, en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZA-PATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054166-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA FRANCISCA BERNAL DE CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el diecinueve de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AMÉRICA SUYAPA CRUZ DE FUNES,

en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA FRAN-CISCA FUNES VIUDA DE BERNAL, SIXTO CRUZ GALDAMEZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ BERNAL, en calidad de madre, cónyuge e hijo de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054191-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor NELSON WILLIAM MARTINEZ CHICAS, e el veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LUIS ALFREDO MARTINEZ CHCAS, en calidad de hermano del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de noviembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOEL HERNÁNDEZ AMAYA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Chilanga, Morazán, del último domicilio de Chilanga, Morazán, falleció el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, hijo Sara Amaya viuda de Hernández y Gonzalo Hernández; de parte del señor JUAN MATEO HERNÁNDEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, Morazán, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro tres nueve ocho-dos, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054205-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la FERNANDA DIAZ; quien fue de sesenta y siete años de edad, hija de Abelina Díaz, Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, con del domicilio y residencia en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cinco mil setecientos cuarenta y ocho guión cuatro (DUI01105748-4) falleció a las tres horas del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, en Colonia Alvarado, Mercedes Umaña, Usulután, sin asistencia médica, a conse-

cuencia de Causa Indeterminada, siendo su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña. Confiriéndole a la aceptante: YESY ABELINA DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta u dos mil trescientos cuarenta y seis guión ocho (DUI 01082346-8), en calidad de hija de la causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054229-1

Msc. Edgar Ernesto Menjívar Cruz, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Luz Rosa de Henríquez, conocida por Blanca Luz Rosa Ramírez, Blanca Luz Rosa de Henrríquez y Blanca Luz Rosa, quien fue de sesenta y seis años de edad, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Cantón Amatitán Arriba, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento veintinueve- uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- uno uno cero cuatro cuatro- uno cero uno- cuatro, quien falleció a las dieciséis horas del día treinta de agosto de dos mil dos; de parte del señor Carlos Henrríquez Portillo, quien es de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro cuatro nueve tres cuatro- dos, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.-MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANIA INTERINO.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054234-1

Msc. Edgar Ernesto Menjívar Cruz, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Imelda del Carmen Realegeño de Leiva, quien es de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero un millón setecientos mil quinientos cuarenta y siete - siete, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieren a Reina Ysabel Realegeño Abarca y Osmidio Indalecio Realegeño Abarca, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesús Realegeño Rivas, conocido por Manuel de Jesús Realegeño, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho - tres, fallecido a las trece horas y veinte minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Jacinto La Burrera, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a consecuencia de enfermedad no comprobada.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054237-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuatro minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, siendo también ese su último domicilio, dejare el causante señor MARIANO DE JESUS APARICIO GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00014192- 9 y Número de Identificación Tributaria 1215-201246-002-9, de parte de la señora SANDRA YESENIA APARICIO MOREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04868163-8 y Número de Identificación Tributaria 04868163-8, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054244-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día ocho de noviembre del corriente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 01715-22-STA-CVDV-1CM1-175/22(5); promovidas por la Licenciada ANA ALICIA GUZMAN GOMEZ, como Apoderada General Judicial de los señores JOSE LAZARO LOPEZ REYES, DOUGLAS ANDRES LOPEZ REYES y ANA MIRIAM LOPEZ REYES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes señores JOSE LAZARO LOPEZ REYES, DOUGLAS ANDRES LOPEZ REYES y ANA MIRIAM LOPEZ REYES en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora MIRIAM

ARACELY REYES conocida por MIRIAM ARACELY REYES LANDAVERDE quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, soltera, Comerciante, siendo su último domicilio en Colonia IVU los Cuarenta y Cuatro, Dieciséis calle Poniente, Pasaje nueve, Casa seis de la ciudad de Santa Ana departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las trece horas cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. Nombrándoseles INTERINAMENTE REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de ,lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S054270-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LOCIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de octubre de dos mil trece, dejó la causante señora MARGARITA ORTIZ SANCHEZ conocida por MARGARITA SANCHEZ ORTIZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 01361929-0; y su tarjeta de identificación tributaria número 0617-220656-101-4, quien fue de cincuenta y siete años de edad, salvadoreña por nacimiento, soltera, de oficios domésticos, originaria del Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores ROSA ORTIZ y LUIS SANCHEZ, de parte de los señores NELSON OMAR CRUZ SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00885700-3, y con Número de Identificación Tributaria 0617-090577-103-3; y MARVIN VLADIMIR CRUZ ORTIZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00967106-0, y con Número de Identificación Tributaria 0617-070584-103-3; ambos en calidad de hijos de la mencionada causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054285-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01234-22-STA-CVDV-2 CM13 promovidas por la Licenciada JUANA DEL SOCORRO LADINO SO-LITO, en calidad de representante procesal de la señora HEIDY AIDA RETANA DUEÑAS, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora HEIDY AIDA RETANA DUEÑAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA NOHEMI DUEÑAS y ANTONIO ESTEBAN RETANA, en calidad de padres de la causante LORENA NOHEMI RETANA DUEÑAS, de treinta y cuatro años de edad años de edad al momento de fallecer, empleada, casada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Antonio Esteban Retana y Ana Noemí Dueñas, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054297-1

LICENCIADO HENRYALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FAUSTINA ESCOBAR REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció a las diecisiete horas del día dos de enero de dos mil diecinueve, en la Colonia Nueva Anamorós, del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE CANDELARIO VILLATORO ESCOBAR en calidad de HIJO de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C. C.-, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRYALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054312-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CHAVEZ conocido por JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ quien fue de setenta y cuatro
años de edad, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve,
siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el
lugar de su último domicilio, de parte del señor ERICK JOSE CHAVEZ
RAMIREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose
al aceptante en el carácter indicado la administración y representación
INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los
curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos míl veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

3 v. alt. No. S054313-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de octubre del dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Amadeo García Madrid, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las nueve horas y cero minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio en el país, de parte de la señora María de Jesús García Acosta, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-LIC.HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada Erika Elizabeth Gross Batarse, en su calidad de representante procesal de Eliu Aminadab Rodríguez Ruíz, Katy Ester Rodríguez de Ruíz y Manuel Nimrod Rodríguez Ruíz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1324-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora María Catarina Ruiz de Rodríguez, quien falleció el día siete de agosto del año 2020, a la edad de 83 años, Doméstica, Viuda, Originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Apolonio Ruiz y Josefa Hernández siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010436-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ROMÁN DE JESÚS GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, soltero, jornalero, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Isabel Garcia y Juana Guevara, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de octubre del año 1986, en el Caserío Los Ventura del Cantón El Volcán del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO VENTURA GUEVARA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01277571-8, en la calidad de hijo, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010438-1

JOEL ENRIQUE ULLOÁ ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA ELIA PEREIRA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Arambala, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Gumercindo Pereira Argueta y de Candelaria Márquez Márquez; de parte del señor JOSE HUMBERTO PEREIRA MARQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Copiague, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Numero 03548901-9, en su calidad de hermano de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010439-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintidós dejó el causante señor CARLOS PORTILLO AYALA, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años

de edad, quien fue agricultor en pequeño; de estado familiar casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ceferino Portillo y Francisca Ayala, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MARIA LIDIA BARRIOS DE PORTILLO, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. T010455-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor RENE DAVID ORTIZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00474535-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-241175-101-3, de parte del adolescente DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-061104-102-5, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; quien es representado legalmente por su madre la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00687884-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-130471-101-5, y de esta personalmente en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Allan Misael Ortiz Fuentes, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y la señora ANA JULIA HERRERA conocida por ANA JULIA ORTIZ HERRERA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02876121-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-100355-103-4, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, por medio de su representante legal la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y treinta y cuatro del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010458-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPAR-TAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE VILLALTA RUBIO, quien falleció a las veinte horas del día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Colonia Altos del Estadio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora TEREZA ERNESTINA BENÍTEZ DE VILLALTA, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA ROMERO DE BONILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su ultimo domicilio; de parte de los señores MARIA DEL ROSARIO BONILLA DE GARAY, ZONIA IDIS BONILLA DE MARTÍNEZ, Y CARLOS ERNESTO BONILLA ROMERO, como hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ERNESTO BONILLA, como cónyuge de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL las once horas veintiocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010465-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cinco minutos de este día, a petición de la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, quien actúa en calidad de apoderada General Judicial de la señora REINALDA DEL CARMEN FLORES GALDAMEZ, ésta en su calidad de interesada que se declare vacente la herencia del causante relacionado en autos; se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción el causante JOSE ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció a la edad de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Abraham Martínez y Sara Hernández; quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad, su último domicilio; habiéndose nombrado Curador del referido causante al Licenciado LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve dos tres ocho dos -cinco; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 28 0 5 4 C4 2 2 1 9 3 3 3 6, a quien se le hace saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZDE INSTRUCCIÓN INTERINO.-LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. T010453-1

#### **HERENCIA YACENTE**

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida según Certificación de su Partida de Defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, dejó el señor GONZALOHERNANDEZQUIJANO, quien tuvo como último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

#### TITULO DE PROPIEDAD

NUMERO CERO SIETE.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MATILDE IRASEMA REYES RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial con cláusula Especial, del señor JOSE SANTOS CRUZ DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis cero nueve ocho cuatro-ocho, solicitando a favor de su Representada se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL VEINTIDÓS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ochocientos noventa y tres punto cuarenta y uno varas cuadradas, cuya descripción y medidas técnicas inician: Partiendo del vértice Nor Poniente con las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ciento quince punto treinta y seis, ESTE quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto cincuenta. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; colindando con inmueble de la señora María Lorena Alemán, con cerco de púas; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con propiedad del señor Miguel Ángel Pastora, con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con inmueble del señor Vicente Jurado, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados trece minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad del señor Vicente Jurado, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros: Tramo dos, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco

metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con inmueble del señor Victorino Cruz, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito, lo adquirió su poderdante, el día once de junio del año dos mil doce, por compra de la posesión material que les hizo a los señores José Anor Romero Cruz, José Alcides Romero Cruz, Julio Cedillos Cruz, Guadalupe Cedillos Cruz, Andrea Cedillos Cruz; que desde esa fecha lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadero dueño, y en conjunto con la posesión de los anteriores dueños, suma más de veinte años de posesión, el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-ISABELORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ANTE MI: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054142-1

NUMERO CERO OCHO.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Matilde Irasema Reyes Rodríguez, como Apoderada General Judicial con cláusula Especial, de la señora ANGELINA ORELLANA ZAVALA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho seis uno cuatro siete dos-dos, solicitando a favor de su Representada se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Cruz, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y según revisión de perímetro del plano debidamente aprobado por la oficina de Catastro de este Departamento, la extensión superficial es de QUINIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos veintitrés punto cero cero

varas cuadradas; cuya descripción y medidas técnicas son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos; cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad del señor ISABEL ORDOÑEZ, con cerco sin materializar y Calle antigua de por medio; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con inmueble del señor JUAN URBINA, con cerco sin materializar y Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y un metros; colindando con propiedad de la señora ADELINA ORELLANA, con cerco de piedra. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con inmueble del señor DAVID HERNANDEZ, con cerco de púas y Calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE: No tiene rumbos ni distancia por terminar de forma triangular. Así se llega al vértice Sur-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito, lo tiene por posesión material que data desde el año dos mil diecisiete, por compra que le hizo a la señora Adelina Orellana Zavala de Andrade, quien ya falleció; poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadera dueña y propietaria, y en conjunto con la posesión de la anterior dueña, suma más de treinta años de posesión, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no es ejidal, baldío, ni comunal, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no es ejidal, baldío, ni comunal; así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; y se estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes noviembre del año dos mil veintidós. ISABELORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ANTE MI: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054143-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la joven: DAVID ESAU MENA PEREZ, de cuarenta y cinco años, Abogado, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete uno cuatro cuatro-ocho, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de GLORIA MARLENY ALVARADO ARIAS, de cincuenta y nueve años, Ama de Casa, del Domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero tres uno nueve seis cero ocho seis-nueve, MANI-FESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS con los siguientes rumbos y distancias según la presente descripción. LINDERO NORTE: mide once punto cero cinco metros colindando con Victor Ayala Guardado con lindero pared de block propio, LINDERO ORIENTE: mide dieciocho punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con Juana Dubon con lindero de pared de block propio con calle pública de por medio, LINDERO SUR: mide cincuenta y dos punto ochenta y dos metros colindando en estos tramos con Juana Dubon con lindero de pared de block propio y con lindero de malla ciclón propio. LINDERO PONIENTE: mide sesenta y cuatro punto veintisiete metros, colindando con Medardo Ramírez Guardado y Víctor Ayala Guardado con lindero pared de block propio, llegando así donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, según Escritura Pública, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, ante Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, otorgada por el señor José Roberto Guardado Guardado, y sin oposición de persona alguna; lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés de noviembre del dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054340-1

#### TITULO SUPLETORIO

EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Colonia Satélite de Oriente, calle Júpiter Polígono C Uno, número Treinta y Uno, de la ciudad de San Miguel con correo electrónico emmayanetch@gmail.com.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora PAULA DE JESUS SANCHEZ DE RAMOS, de sesenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un

millón ciento ochenta y cinco mil ochocientos treinta y siete - siete; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Jobo, Cantón Amaya, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y seis metros; ESTE quinientos setenta y un mil sesenta y tres punto doce metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este y una distancia de sesenta y dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos con rumbo Sur cero dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de noventa y siete punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con Blanca Perez y Maria de la Paz Cruz, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en este tramo con Jose Batres, calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de noventa y siete punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de sesenta y siete punto cero cero metros; colindando en estos tramos con Alban Esau Cruz y Victoriano Cruz, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinte grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con Salomon Mejía, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste,. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora Elsy Veronica Cruz Herrera, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora Paula de Jesus Sanchez de Ramos y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cincuenta y cuatro años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cercarlo, sembrar árboles, cortar sus maderas y todos los

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Peña Center, 2-Nivel. Local 4 "B", calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora CARMEN ELENA SANDOVAL DE VIDES, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, sin número, situado en Cantón El Espino, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de un área de: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: un tramo, distancia de veinticuatro punto dieciocho metros; Linda con Maria Magdalena Joaquin Viuda de Sandoval con cerco de púas. AL ORIENTE: formado por trece tramos, Tramo uno, distancia de veinticinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, distancia de dos punto quince metros; linda con Maria Dolores Vides con cerco sin materializar y camino de acceso existente de por medio; Tramo cinco, distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo seis, distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo siete, distancia de once punto veintidós metros; Tramo ocho, distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo once, distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo trece, distancia de dos punto veintiocho metros; linda con Sucesión de Fidencio Vides con cerco de púas y camino de acceso existente de por medio. AL SUR: formado por tres tramos: Tramo uno, distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres, distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con Trinidad Sánchez con cerco de púas. AL PONIENTE: formado por ocho tramos, Tramo uno, distancia de nueve punto diez metros; Tramo dos, distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, distancia de trece punto cero tres metros; Tramo cuatro, distancia de seis punto cero metros; Tramo cinco, distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo siete, distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo ocho, distancia de diez punto sesenta y dos metros; linda con Trinidad Sánchez con cerco de púas. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, y su posesión data desde el año dos mil siete, sumando la posesión de los anteriores tradentes con la de la señora Carmen Elena Sandoval de Vides, y por compra que hizo a la señora Maria Magdalena Joaquin viuda de Sandoval, por lo que lo posee por más de quince años. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS

NOTARIO.

1 v. No. S054329

EL SUSCRITO NOTARIO: ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Catorce Calle Poniente 313 "A", Barrio San Francisco, San Miguel, con telefax: 2661-9650. Al Público.

HACE SABER: I) Por resolución proveída de las dieciséis horas del día veintitrés de Agosto del año dos mil veintidós; Procedí a ordenar la publicación de los edictos de ley en las DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, promovidas por la señora: BLANCA VICTORINA ARGUETA VIGIL, de cincuenta y ocho años de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis cuatro siete uno siete guion nueve y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero siete guion dos seis uno dos seis tres guion uno cero uno guion ocho, en su calidad de Apoderada del señor: JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, de cincuenta años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y con domicilio accidental en la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos dos cinco uno siete dos guion cero, y Número de Identificación Tributario: Uno tres cero siete guion dos tres cero uno siete dos guion uno cero uno guion tres, de conformidad a los artículos dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con relación al artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil; II) Que la solicitante ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de NATURALEZA RURAL, UBICADO EN CANTÓN EL PEDRERO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a un manzanas seis mil doscientos noventa y siete punto treinta y cuatro varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cincuenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados dieciséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos treinta y

dos segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cincuenta grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo quince, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte veintinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veintiún, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veinticinco, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veintiséis, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veintisiete, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo veintinueve, Norte veintidós grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo treinta, Norte quince grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo treinta y uno, Norte dieciséis grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo treinta y tres, Norte cero un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero dos grados cero cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero un grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Norte cero un grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte cero cero grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Norte veinticuatro grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cuarenta y tres, Norte diecinueve grados veintícinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte setenta y siete grados veintiún minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y cinco grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cincuenta y dos grados cero dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto sesenta y dos metros; Tramo cincuenta, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con ISABEL DIAZ Y DELMY DIAZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintiocho minu-

tos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cero cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur quince grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados veintiún minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur quince grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur quince grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur quince grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur cero tres grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo trece, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur dieciséis grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo quince, Sur doce grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cero cinco grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JUANA DEL CARMEN MARTINEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo ocho, Sur catorce grados

cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur sesenta grados quince minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con JOSE CLEMENTE ARGUETA con CAMINO VECINAL. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE CLEMENTE ARGUETA con CAMINO VECINAL, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno, por donación verbal realizada por el señor JOSE MELQUIADES ARGUETA, Mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio del Municipio del Rosario, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad Número: Cero cerocero seis dos cuatro cinco ocho guion siete, y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero siete guion uno cero uno dos tres uno guion uno cero uno guion tres; El señor JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTA-RIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del referido señor JOSE CLEMEN-TE ARGUETA VIGIL, el Título Supletorio que solicitó. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL OUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el Notario, en San Miguel, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil Veintidós.

LIC. ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. T010412

EL SUSCRITO NOTARIO: ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Catorce Calle Poniente 313"A", Barrio San Francisco, San Miguel, con telefax: 2661-9650. Al Público.

HACE SABER: I) Por resolución proveída de a las doce horas del día veinte de Agosto del año dos mil veintidós; Procedí a ordenar la publicación de los edictos de ley en las DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, promovidas por la señora: BLANCA VICTORINA ARGUETA VIGIL, de cincuenta y ocho años de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis cuatro siete uno siete guion nueve y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero siete guion dos seis uno dos seis tres guion uno cero uno guion ocho, en su calidad de Apoderada del señor: JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, de cincuenta años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y con domicilio accidental en la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos dos cinco uno siete dos guion cero, y Número de Identificación Tributario: Uno tres cero siete guion dos tres cero uno siete dos guion uno cero uno guion tres, de conformidad a los artículos dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con relación al artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil; II) Que la solicitante ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de NATURALEZA RURAL, UBICADO EN CANTÓN EL PEDRERO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas seis mil quinientos setenta y dos punto setenta y siete varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo siete, Norte setenta grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte ochenta grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta ŷ siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cero siete grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo veinte, Norte cero cero grados cero un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte catorce grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte diez grados veintiocho minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; colindando con JOSE REINALDO ROMERO MARTINEZ Y OSCAR RODRIGO ROMERO FUENTES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos

cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; colindando con JOSE CLEMENTE ARGUETA con CAMINO VECI-NAL. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto noventa metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo diez, Sur treinta y cinco grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur setenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco

punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y seis grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo treinta, Sur veintiún grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo treinta y uno, Sur sesenta y ocho grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo treinta y siete, Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte sesenta grados cero

seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y nueve grados quince minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con ISABEL Y DELMY DIAZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando con SALVADOR COCA, RÍO TOROLA DE POR MEDIO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno, por donación verbal realizada por el señor JOSE MELQUIADES ARGUETA, Mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio del Municipio del Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis dos cuatro cinco ocho guion siete, y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero siete guion uno cero uno dos tres uno guion uno cero uno guion tres; El señor JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DELA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DEOTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del referido señor JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, el Título Supletorio que solicito. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el Notario, en San Miguel, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil Veintidós.

LIC. ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO: ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Catorce Calle Poniente 313 "A", Barrio San Francisco, San Miguel, con telefax: 2661-9650. Al Público.

HACE SABER: I) Por resolución proveída de las once horas del día dieciocho de Agosto del año dos mil veintidós; Procedí a ordenar la publicación de los edictos de ley en las DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovidas por la señora: BLANCA VICTORINA ARGUETA VIGIL, de cincuenta y ocho años de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis cuatro siete uno siete guion nueve y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero siete guion dos seis uno dos seis tres guion uno cero uno guion ocho, en su calidad de Apoderada del señor: JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, de cincuenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y con domicilio accidental en la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos dos cinco uno siete dos guion cero, y Número de Identificación Tributario: Uno tres cero siete guion dos tres cero uno siete dos guion uno cero uno guion tres, de conformidad a los artículos dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con relación al artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil; II) Que la solicitante ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble NATURALEZA RURAL, UBICADO EN CANTÓN EL PEDRERO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTI-SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a diecisiete manzanas cuatro mil trescientos once punto veintiséis varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ochenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados once minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo ocho,

Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte sesenta grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados cero dos minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo quince, Norte cuarenta grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y un grados treinta minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte treinta grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte treinta grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veinte, Norte treinta grados once minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo veintiún, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte veintiocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y siete grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y seis grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo treinta y uno,

Norte veintiún grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte veintiocho grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y cuatro grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Norte cero ocho grados diecinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo treinta y siete, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y un grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y siete, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo cincuenta, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo cincuenta y uno, Norte sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuen-

ta y tres, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur treinta grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur veintiún grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cincuenta y seis, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo cincuenta y siete, Sur diez grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur catorce grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cero siete grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo sesenta, Sur cero cinco grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo sesenta y uno, Sur cero ocho grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo sesenta y dos, Sur diez grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo sesenta y tres, Sur veintìocho grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancía de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo sesenta y cinco, Sur treinta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo sesenta y seis, Sur cuarenta y seis grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo sesenta y siete, Sur cincuenta y seis grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo sesenta y ocho, Sur sesenta y siete grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo sesenta y nueve, Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo setenta, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo setenta y uno, Norte treinta y siete grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo setenta y dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo setenta y tres, Norte treinta y un grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo setenta y cuatro, Norte veintiséis grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo setenta y cinco, Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto cero un metros; Tramo setenta y seis, Norte catorce grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo setenta y siete, Norte veinticuatro grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo setenta y ocho, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo setenta y nueve, Norte treinta y cuatro grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo ochenta, Norte treinta y tres grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo ochenta y uno, Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo ochenta y dos, Norte treinta y dos grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo ochenta y tres, Norte treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo ochenta y cuatro, Norte cuarenta y cinco grados once minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo ochenta y cinco, Norte cuarenta y ocho grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo ochenta y seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ochenta y siete, Norte cuarenta y dos grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo ochenta y ocho, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo ochenta y nueve, Norte cincuenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con ISABEL DIAZ y DELMY DIAZ, JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL CAMINO VECINAL DE POR MEDIO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos

cincuenta y seis segundos Este con una distancia de un punto doce metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y nueve grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y tres grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo veintiocho, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo treinta, Sur catorce grados once minutos cero

cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo treinta y uno, Sur veintisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo treinta y tres, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y un grados once minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur cero dos grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur doce grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cuarenta, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de un punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur dieciséis grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cero cero grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cero dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con JOEL MARDOQUEO HERNANDEZ AMAYA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto

setenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo doce, Sur ochenta y seis grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Sur setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintiún, Sur cero cinco grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cero dos grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur catorce grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; Tramo veinticuatro, Sur veintidós grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo veinticinco, Sur treinta grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur veintinueve grados cero cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur veinte grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur doce grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo treinta y seis, Sur setenta y cuatro grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y tres grados veinticuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta, Sur setenta y un grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta y uno, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Sur sesenta y nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cuarenta y seis, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta, Sur ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto veintiocho metros; Tramo cincuen-

ta y uno, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, Sur setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur sesenta y un grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo cincuenta y seis, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando con ALFON-SO HERNANDEZ ORTIZ y MAURO DIAZ con cerco de púas. LIN-DERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con SALVADOR COCA, RÍO TOROLA DE POR MEDIO con cerco de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno, por donación verbal realizada por el señor JOSE MELQUIADES ARGUETA, Mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio del Municipio del Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis dos cuatro cinco ocho guion siete, y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero siete guion uno cero uno dos tres uno guion uno cero uno guion tres; El señor JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DELA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor

del referido señor JOSE CLEMENTE ARGUETA VIGIL, el título que solicitó. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de Ley, .

Librado por el Notario, en San Miguel, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil Veintidós.

LIC. ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, NOTARIO.

1 v. No. T010421

GODOFREDO SALAZAR TORRES Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta número cero nueve cero tres cuatro A cuatro ocho dos uno siete ocho uno cuatro nueve, en concepto de Apoderado del señor JOSE PANTALEON SERRANO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro ocho siete tres cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero cuatro cero ocho cinco cinco - uno cero dos - siete, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza antes rústica, situado en Cantón Agua Zarca, Caserío El Gavilán, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con Felicito Najarro Herrera. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia

de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con German Herrera Merino y Nelson Echeverría, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte doce grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con sucesión de María Candelaria Merino y Felicito Najarro Herrera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha poseído por más de doce años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BONIFACIA ECHEVERRIA DE FRANCO, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio del Apoderado Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San José Caleras, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de veinte mil setenta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes: LIN-DERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo tres, sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez unto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cincuenta y un minuto cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur setenta grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con Julio Orellana y Antonio Franco. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo sur doce grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados veintitrés cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur doce grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de

diez punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cero un minuto veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur diez grados cero un minuto cero segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo once, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo trece, Sur veinte grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo quince, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Sur diez grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veintitrés grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve; Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur veintiocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con Antonio Franco, Santos Echeverría, Santos Echeverría Flores y Mauro Arias. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de Veinte puntos veintiocho metros; colindando con Margot Flores, Quebrada y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metro; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y un minuto dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados doce minutos

cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Note cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur ciento cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte setenta grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta y dos grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte cero cinco grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo veinte, Norte cero siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo veintiún, Norte treinta y un grados veinticuatro minutos cero un segundo Este con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; Tramo veintidós, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte diecisiete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo veinticinco, Norte veintidós grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte treinta grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte dieciocho grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte diez grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo treinta y uno, Norte trece grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo treinta y dos, Norte doce grados cero nueve minutos cincuenta y cinco

metros; Tramos treinta y tres, Norte quince grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero un grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte catorce grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramos treinta y ocho, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; colindando con Santos Echeverría Flores. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por al señor Santiago Franco Escobar y que tiene más de doce años de posesión de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna, sumada a la posesión que ejercieron los anteriores dueños.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.LICDA. DINORAH ANTONIA GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S054094-1

#### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ANTONIO ZAVALA QUINTEROS, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón ciento treinta y un mil setecientos cuarenta y siete- ocho; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Primera Avenida Norte de esta villa, de la extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: cinco tramos: catorce punto sesenta y tres metros; colindando con Santiago Montano antes, actualmente con Santiago Montano Montano con pared; seis punto cero seis metros; cueve punto ochenta y nueve metros; cuatro punto cuarenta y un metros; nueve punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad que antes era de Gertrudis Ventura Navarrete, antes, actualmente de William Alexander

Constanza Zavala con pared. LINDERO ORIENTE: tres tramos: dos punto noventa y cuatro metros, colindando con José Montano, antes actualmente con José de Jesús Montano con pared y Primera Avenida Norte de por medio; tres punto diecinueve metros; nueve punto sesenta y siete metros; colindando con Carlos García, antes, actualmente con María de las Mercedes García Acevedo, Teresa de Jesús García Acevedo, José Inocente García Acevedo, Carlos Antonio García Acevedo, Hilda Gladis Acevedo Viuda de García, Antonio José García Acevedo, Domingo Ernesto García Acevedo, Erlinda Araceli García Acevedo, con pared y Primera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: dos tramos: diecinueve punto treinta y siete metros; once punto sesenta y siete metros; colindando con Luz Concepción Panameño antes, actualmente con Luz Concepción Panameño Panameño con pared. LINDERO PONIENTE: dos tramos: quince punto cuarenta metros; colindando con Manuel Alvarado, antes, actualmente con Manuel de Jesús Alvarado Herrera con cerco de púas; cinco punto cincuenta metros; colindando con Lucila Lizano, antes, actualmente con María Lucila Lizano con cerco de púas. Lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Gertrudis del Carmen Ventura, por más de veinte años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído el señor JOSE ANTONIO ZAVALA QUINTEROS suman más de cincuenta y ocho años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LILIAN ANTONIA PORTILLO DE CARRILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. PROF. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054239-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA AL-BERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis – siete y con número de identificación tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación del señor: José Mauricio Mejía Delgado, a solicitar TITULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Francisco, jurisdicción de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, físicamente con una extensión de: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO

DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRA-DAS. La presente descripción se inicia en el vértice suroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil trescientos quince punto cuarenta metros; ESTE cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y siete punto diez metros. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LITO CHAVARRIA, en el primer tramo con cerco fijo de por medio y en el siguiente tramo con pared del colindante y pared propia de por medio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y seis grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REINA DE LA PAZ MEJIA, con lindero sin materializar de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados cero ocho minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur doce grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMALIA VILLANUEVA, colindando en los primeros dos tramos con pared propia de por medio y en los siguientes tramos con cerco fijo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JAVIER MEJIA, con calle pública que conduce hacia El Río de por medio, llegando así al vértice suroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizó según consta en la Escritura Pública, otorgada en La Ciudad de San Ignacio departamento de Chalatenango, a las quince horas, del día veintisiete de abril del año dos mil diez. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAILLEIVA MARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CAN-CASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA LUZ ABARCA DE SALINAS, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y uno- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisietetrescientos mil ciento sesenta y siete -ciento uno-cinco; SOLICITAN-DO: TITULO DOMINIO O DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad la cual se encuentra en el Barrio El Centro del municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango de mi propiedad, de la capacidad de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL; el cual se describe así: AL NORTE, cinco tramos de: dos punto treinta y un metros; cinco punto cuarenta seis metros, veintidós punto once metros, tres punto cero cinco metros y dos punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con José Amílcar Arteaga Rivas, Sandra Elizabeth Rodríguez, Blanca Lara viuda de Alfaro, calle pública de por medio; y con María Melia Abarca Tobar; AL ORIENTE, cinco tramos de: once punto dieciocho metros, seis punto dieciocho metros, cinco punto sesenta y cuatro metros, doce punto ochenta y cinco metros y once punto cincuenta y ocho metros, colindando con Mauricio Abarca Tobar, Francisca Abarca Tobar, Felipe Abarca Tobar, José Rigoberto Abarca Tobar, Rosa Elvira Abarca Tobar, Candelaria Abarca Tobar, José Antonio Abarca Tobar, María Melia Abarca Tobar, Oscar Abarca Tobar, María Luz Abarca Tobar, Cruz Abarca Tobar; AL SUR, tres tramos de: dos punto dieciséis metros, ocho punto cero ocho metros y seis punto ochenta y cuatro metros; linda con Carmen Menjivar Tobar; y AL PONIENTE, cinco tramos así: dos punto ochenta y seis metros, ocho punto ochenta y siete metros, dos punto cuarenta metros, seis punto veintiocho metros, dos punto veinte metros, cuatro punto treinta y un metros, tres punto cero cuatro metros y dos punto setenta y dos metros, linda con Elmer Rigoberto Peña Abarca. En este inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de teja. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material que tiene más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida de buena fe desde el año noventa.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JAMILETH LÓPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTIR LÓPEZ MEJÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, originario del municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-TRANJERA: Nombre: MARTIR LÓPEZ MEJÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 56 años. Profesión: Empleado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G135569. Carné de Residente Definitivo número: 61727. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete del expediente administrativo número setenta y dos mil novecientos veinte, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual se le otorgó al señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dos de febrero de dos mil nueve por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Potrerillos, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero cero cero seis, ubicada en el folio cero ciento tres del tomo cero cincuenta y ocho del año de mil novecientos sesenta y seis del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco en el Municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Blas López Pineda y Faustina Mejía, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña, la cual corre agregada de folios veintiuno al veinticuatro del expediente administrativo número setenta y dos mil novecientos veinte; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número sesenta y un mil setecientos veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de mayo de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno; c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos tres, asentada a folio cuatrocientos cinco del libro de partidas de matrimonio número once que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de mil novecientos noventa y nueve, expedida el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, contrajo matrimonio civil con la señora Erika Esmeralda Molina López hoy Erika Esmeralda Molina de López, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos García Hernández, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres; y e) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Erika Esmeralda Molina de López, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco-ocho, expedido en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador el día diez de agosto de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARTIR LÓPEZ MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTI-FÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINIS-TRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas

con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054159

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALI-DAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANABELYA PICADO CRUZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANABELYA PICADO CRUZ, originaria del municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANABELYA PICADO CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA-BELYA PICADO CRUZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 28 años. Profesión u oficio: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01800453. Carné de Residente Definitivo número: 1012897. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANABELYA PICADO CRUZ, en su solicitud agregada a folio ciento dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorque dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiséis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ANABELYA PICADO CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANABELYA PICADO CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en Managua, el día diez de abril de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero trescientos sesenta y dos, folio cero trescientos sesenta y dos, tomo cero cero catorce, del libro de Nacimiento del año mil novecientos noventa y cuatro, quedó inscrito que la señora ANABELYA PICADO CRUZ, nació el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Maximiliano Picado Gutierrez y Guadalupe Cruz Herrera, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios diecisiete y dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil ochocientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos mil cuatrocientos cincuenta y tres, a nombre de la señora ANABELYA PICADO CRUZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado del folio noventa y dos al ciento uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANABELYA PICADO CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTA-CIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños,

sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANABELYA PICADO CRUZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANABELYA PICADO CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANABELYA PICADO CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA-BELYA PICADO CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA-BELYA PICADO CRUZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA'

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRA-CIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

# LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054175

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209651 No. de Presentación: 20220347393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LOS 7 MARISCOS ¡y más! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MARISCOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

#### 109

### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 5 de Diciembre de 2022.

Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054080-1

No. de Expediente: 2022210299

No. de Presentación: 20220348657

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE SURIO CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LE BISTRO CAFÉ SC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LE BISTRO CAFÉ SC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras LE BISTRO CAFE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras que lo componen, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CAFETERIA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010462-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207880 No. de Presentación: 20220344283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### Sabor en el que Confías

Consistente en: la expresión Sabor en el que Confías. La marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 207 del libro 228 de Marcas y se denomina Delicia y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010428-1

No. de Expediente: 2022207879 No. de Presentación: 20220344282

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### ELIGE LA BOTELLA RETORNABLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA

Consistente en: la expresión ELIGE LA BOTELLA RETORNA-BLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA. La marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 123 del libro 181 de Marcas y se denomina COCA-COLA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010429-1

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Presidenta de la Junta Directiva de MARCELI, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 9 horas del día 28 de diciembre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 9 horas del día 29 de diciembre de 2022, en la misma dirección. La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

#### AGENDA:

- 1. Verificación del quórum.
- Acordar la formación de reservas, autorizar la depuración de cuentas de inventarios, de cuentas por cobrar y la liquidación de saldos de cuentas varias.
- 3. Venta de registros sanitarios y registros de marcas
- Designación de ejecutor especial de acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente

constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de noviembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJÍA DE SILHY, PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA MARCELI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T010464-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EX-TRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administradora Única de la sociedad CASELA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 11 horas del día 28 de diciembre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 11 horas del día 29 de diciembre de 2022, en la misma dirección. La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- Acordar la formación de reservas, autorizar la depuración de cuentas de inventarios, de cuentas por cobrar y la liquidación de saldos de cuentas varias.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Aumento de capital bajo el régimen de capital variable.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y

para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 24 de noviembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJÍA DE SILHY, ADMINISTRADORA UNICA CASELA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T010466-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 731958, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE US DOLAR \$ (US\$ 3,412.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, lunes, 13 de junio de 2022.

JOSEFINA ALEGRIA, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. S054328-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GRUPO MASTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "GRUPO MASTER, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: QUE EN LIBRO DE ACTAS QUE LLEVA LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO SIETE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ALAS NUEVE HORAS DELDÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL EN SUS PUNTOS EXTRAORDINARIOS UNO, TRES Y CUATRO, LITERALMENTE DICE:

""UNO) ACUERDO DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUI-DACION DE LA SOCIEDAD. El presidente de la Junta General de accionistas hace saber, que la presente Junta General Extraordinaria ha sido especialmente convocada al efecto de tomar el acuerdo de disolución y posterior liquidación de la sociedad, en base a lo determinado en el numeral IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio y en cumplimiento a lo determinado en el artículo ciento ochenta y ocho del mismo código, por lo que hace a los accionistas presentes o representados en la presente junta general, la propuesta de proceder a efectuar todos los trámites que sean necesarios para la disolución y posterior liquidación de la sociedad, propuesta a la cual los accionistas presentes o representados en la presente Junta General, acuerdan aceptar en forma unánime, con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas presentes o representados, que representan todas las acciones emitidas por la sociedad; y proceder a la disolución y posterior liquidación de la sociedad.

TRES) NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Y EJECU-TORES ESPECIALES DEL ACUERDO. Se acuerda por unanimidad, con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas presentes o representados que representan todas las acciones emitidas por la sociedad, nombrar como liquidadores y ejecutores especiales del acuerdo de disolución y posterior liquidación de la sociedad tomado en esta Junta General Extraordinaria de accionistas a los señores, MARIA ANGELA RODRIGUEZ CUELLAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero tres siete cuatro ocho tres uno uno-seis; y CARLOS ERNESTO ZALDAÑA CORNEJO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho cinco cinco cero uno uno- dos; para que integren la junta de liquidadores, quienes actuando en forma conjunta o separadamente, realizarán todos los actos y otorgarán los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la disolución y posterior liquidación de la sociedad. El Presidente y la secretaria de la presente junta general hacen constar que los liquidadores han aceptado el cargo para el cual han sido nombrados.

CUATRO) ACUERDO DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El presidente de la junta general extraordinaria de accionistas propone establecer el plazo para efectuar la liquidación de la sociedad en dos años contados a partir de la fecha de la inscripción del acuerdo de disolución de la sociedad en el Registro de Comercio, propuesta a la cual los accionistas presentes o representados en la presente junta general, acuerdan aceptar en forma unánime. De la misma forma, se acuerda en forma unánime, que dicho plazo podrá ser reducido si se dan por cumplidos todos los trámites necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad, antes de finalizar el plazo antes mencionado, lo cual deberá ser ratificado en una posterior junta general de accionistas".

Y para los efectos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los TREINTA Y UN días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós.

MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ CUELLAR,
SECRETARIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
GRUPO MASTER, S.A. DE C.V.

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor XAVIER VIÑALS ROS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor XAVIER VIÑALS ROS, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y dos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, presentada el día tres de octubre del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, administrador de empresas, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, lugar donde nació el día doce de febrero de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Modesto Viñals y Montferrer y Ma. Teresa Ros y Arbonés, siendo el primero de ochenta años de edad, jubilado, del domicilio y originario del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y nueve años de edad, jubilada, del domicilio y originaria del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Emma Eliza Vilanova Gedance, de cincuenta y un años de edad, ingeniera, del domicilio del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento treinta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor XAVIER VIÑALS ROS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticuatro de diciembre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor XAVIER VIÑALS ROS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S054228-1

#### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2022006514

No. de Presentación: 20220030433

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de CELLULAR BIOMEDICINE GROUP HK LTD, del domicilio de ROOM 417, 4TH FLOOR, LIPPO CENTRE, TOWER TWO, No. 89 QUEENSWAY, ADMIRALTY, HONG KONG, CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/022779 denominada RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO COMBINADO DIRIGIDO A CD19 Y CD20 Y SUS APLICACIONES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 35/17, A61K 39/395, A61K 47/64, y con prioridad de la solicitud CHINA No. 202010188038.1, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNI-DENSE No. 16/877,069, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, solicitud CHINA No. PCT/CN2020/109645, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/154,032, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UN RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO COMBINADO DIRIGIDO A CD19 Y CD20 Y SU APLICACIÓN. ESPECÍFICAMENTE, LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UN RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO COMBINADO DIRIGIDO A CD19 Y CD 20, QUE COMPRENDE UN SCFV DIRIGIDO A CD 19 Y UN SCFV DIRIGIDO A CD20, UNA REGIÓN BISAGRA, UNA REGIÓN TRANSMEMBRANA Y UN DOMINIO DE SEÑALIZACIÓN INTRACELULAR. LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UNA MOLÉCULA DE ÁCIDO NUCLEICO QUE CODIFICA EL RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO Y UN VECTOR DE EXPRESIÓN CORRESPONDIENTE, UNA CÉLULA CAR-T Y SUS APLICACIONES. LOS RESULTADOS EXPERIMENTALES MUESTRAN QUE EL RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO

PROPORCIONADO POR LA PRESENTE INVENCIÓN MUESTRA UNA CAPACIDAD DE DESTRUCCIÓN EXTREMADAMENTE ALTA CONTRA LAS CÉLULAS TUMORALES. EL RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO DE LA PRESENTE INVENCIÓN SE DIRIGE A CÉLULAS CD19 Y/O CD20 POSITIVAS Y SE PUEDE UTILIZAR PARA TRATAR LINFOMA DE CÉLULAS B CD19 Y/O CD20 POSITIVAS, LEUCEMIA Y OTRAS ENFERMEDADES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. T010446

#### TITULO MUNICIPAL

La infrascrita Alcaldesa Municipal de Las Flores, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: MIGUEL DE JESUS ROBLES SERRANO, de cuarenta y cuatro años. Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno cero siete cero nueve uno ocho-cinco; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL: el cual se describe así: NORTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con inmuebles propiedad de ADESCO Las Flores y Flor Azucena López Casco. ORIENTE: formado por un tramo con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Flor Azucena López Casco. SUR: formado por un tramo con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Rigoberto Quintanilla. PONIEN-TE: formado por un tramo con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de CLARO El Salvador con calle de por medio, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, según Escritura Pública número Setenta y Tres, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, ante Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, otorgada por las señoras Irma Carolina Torres y Leticia Elizabeth Torres, y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Jose Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO.

3 v. alt. No. S054344-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INSFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, a la señora DORA ALICIA SOSA ORELLANA, quien es mayor de edad, Licenciada en administración de Empresas, de este domicilio, con DUI No. 01895702-5 y NIT 0306-221161-101-0, y actualmente de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Ref. 328-EJEC-21(4) promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, quien actúa como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por ley, CON NIT: 0614-070575-002-6; se presentó demanda con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, contra la señora arriba mencionada, en la cual se reclama la suma de: CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los INTE-RESES CONVENCIONALES DEL NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos que adeuda desde el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE HASTA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MAS LOS QUE SE DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD, HASTA SU COMPLETO PAGO; Y EN CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DE DAÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE HASTA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. POR LA SUMA DE UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MÁS LAS PRIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DE DAÑOS QUE SE GENEREN EN ADELANTE, POR LA SUMA MENSUAL DE DIECINUEVE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, TODO LO ANTERIOR HASTA SU COMPLETO PAGO, TRANSE O REMATE Y COSTAS PROCESALES. Dicha cantidad amparada en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la parte demandada, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil diez, AL NUMERO VEINTINUEVE DEL LI-BRO DECIMO NOVENTO DE PROTOCOLO DEL NOTARIO ADA PATRICIA ECHEGOYEN DE CABEZAS. La demanda fue admitida el doce de enero de dos mil veintidós, juntamente con el documento base de la acción ejecutiva que ampara el crédito reclamado, y los documentos siguientes: copia certificada ante notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; Certificación de Saldos que ampara el crédito reclamado; copia de documento Único de identidad, de Tarjeta de Abogado y de dos Tarjetas de Identificación Tributaria. En el auto de admisión se decretó embargo en bienes propios de la demandada, dejando constancia que se han agotado los mecanismos de búsqueda para localizar a la señora Sosa Orellana, entre ellos los informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, por lo que se ha ordenado la notificación del decreto de embargo por medio de edicto, por resolución proveída a las diez horas con nueve minutos de este día, mes y año, que en lo pertinente dice: "...JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas con nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. AGREGUESE el informe proveniente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, el cual es contestado en sentido negativo, por no constar datos de domicilio o residencia de la señora DORA ALICIA SOSA ORELLANA. En razón de lo anterior, cumplidas que han sido las diligencias de localización sin obtenerse el resultado de emplazamiento, por lo que es procedente continuar con el trámite de ley, de conformidad a lo establecido en los Arts. 14, 186 relacionado con el 182 y 462 CPCM, en razón de ello se RESUELVE: EMPLÁCESE a la demandada por medio de edicto, en vista de desconocerse su domicilio, residencia o lugar de trabajo actual. PUBLÍQUESE el edicto por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional, asimismo, por una vez en el Tablero de este Juzgado. Hágase saber a la señora DORA ALICIA SOSA ORELLANA, quien es mayor de edad, Licenciada en administración de Empresas, de este domicilio, con DUI No. 01895702-5 y NIT 0306-221161¬101-0, y actualmente de paradero desconocido que, en caso de encontrarse en el País, se presente a este Tribunal dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes de efectuadas las publicaciones respectivas, de conformidad con el Art. 462 del CPCM, caso contrario se procederá a nombrársele a un Curador Ad lítem para que la represente en el presente proceso y de ser necesario en el Ejecución Forzosa a que diere lugar. PREVIÉNESE al Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, que previa cita, pase a retirar el edicto ordenado en esta resolución, para efectos de publicaciones de Ley. NOTIFIQUESE. //JRA1varado// Ante mí// C.armen Cerén de Escobar.// //Srio//. Rubricadas" " En razón de ello, la señora DORA ALICIA SOSA ORELLANA, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra, para que ejerzan sus derechos correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que, de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Lítem, para que la represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, juez uno: Sonsonate, a las diez horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.1.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209645

No. de Presentación: 20220347386

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ANDREA SOL GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Mind Lab

Consistente en: las palabras Mind Lab, que se traduce al castellano como Laboratorio Mental, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRES ARIAL, TALLERES DE FORMACIÓN DE CULTURA Y L'ABORAL; PÚBLICIDAD Y GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; PRINCIPALMENTE LA EXPLOTACIÓN ODIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010435-1

No. de Expediente: 2022208803 No. de Presentación: 20220345891

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ELENA LOPEZ SALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TLOTRAIGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y ENVÍOS. Clase: 39.

#### 115

### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 5 de Diciembre de 2022.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010445-1

No. de Expediente: 2022208946 No. de Presentación: 20220346217

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO dE INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# NEST

Consistente en: las palabras NEST, que se traducen al castellano como: NIDO, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, CASAS DESTINADOS A UN USO RESIDENCIAL; ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010456-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210394 No. de Presentación: 20220348798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios NORMON, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### DICLONOR NORMON

Consistente en: las palabras DICLONOR NORMON, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054081-1

No. de Expediente: 2022209786 No. de Presentación: 20220347778

CLASE: 01, 02, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ANTONIO ORTIZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Micro dreams y diseño, que se traduce al castellano como Microsueños, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO, ADITIVOS PARA USO DE LA MEZCLA DE CEMENTO, PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA CEMENTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PIGMENTOS DISPERSOS EN AGUA PARA USO EN LA COLORACIÓN DE PRODUCTOS CEMENTOSOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010406-1

No. de Expediente: 2022209844 No. de Presentación: 20220347889

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra SUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁ-FICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE EN-SEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRA-BACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITI-VOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPI-RACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010407-1

No. de Expediente: 2022209845 No. de Presentación: 20220347890

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES

ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁ-FICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE EN-SEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRA-BACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; ME-CANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONE-DAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADO-RES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010408-1

No. de Expediente: 2022207845 No. de Presentación: 20220344239

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Febble

Consistente en: la expresión Febble, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PERFUMES; COSMÉTICOS INCLUYENDO

LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], POLVOS DE MAQUILLA-JE, SOMBRAS PARA OJOS, LÁPICES DE CEJAS; PASTAS DE DIENTES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CUERPO; CREMA PARA LA PIEL; LECHES LIMPIADORAS FACIAL; MAS-CARILLAS DE BELLEZA; COLORANTES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010430-1

No. de Expediente: 2022207949 No. de Presentación: 20220344375

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de ME-PERSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los números 1 2 3 4 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, la posición de los números y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. T010431-1

No. de Expediente: 2022207948

No. de Presentación: 20220344373

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Raytron Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfiRay y diseño, que servirá para AMPARAR: DETECTORES; TELESCOPIOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES FO-TOELÉCTRICOS; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES REMOTOS PARA SU USO EN LA MEDICIÓN DE ONDAS DE ENERGÍA DE RADIACIÓN TÉRMICA E INFRARROJA; SENSO-RES DE ALARMA; SENSOR GPS MONTADO EN VEHÍCULO PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DE VIDEOVIGILANCIA; CÁMARAS TERMOGRÁFICAS; TELÉ-FONOS CELULARES; RADARES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; TELÉMETROS LÁSER; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; ANTEOJOS INTELIGENTES: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGA-BLES; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; VIDEOCÁMARAS; MIRAS TELESCÓPICAS DE ARTILLERÍA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. T010432-1

No. de Expediente: 2022210061 No. de Presentación: 20220348262

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de J Y M INMOBILIARIA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia J Y M INMOBILIARIA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras jmvirtual.tech JYM Inmobiliaria, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010467-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

RODOLFO ALBERTO CARIAS RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica situada en Tercera Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Local veintisiete "C", Barrio Las Animas, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: RENE MAURICIO RIVERA MONTERROSA, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado: Cero tres cuatro cinco seis seis cuatro cinco- dos; en su calidad de Apoderado Especial del señor EDGARD BENJAMIN RIVERA MONTERROSA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado: Cero tres tres cinco seis cinco seis seis- cinco. SOLICITANDO:

Que se le declare a su representado, por separado de la proindivisión, se delimite un inmueble conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, reconociéndosele como exclusivo titular de la porción acotada y, que se encuentra dentro de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón El Coco, Tablón del Coco, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de un área de CUARENTA Y TRES MANZANAS, cuyos linderos generales son: AL NORTE: Con tierras baldías denunciadas por el Gencial don Manuel Montalvo, hoy de la sucesión de don Leandro Moran y de don Carlos del mismo Apellido. AL ESTE: Con la Hacienda La Magdalena de don Antonio José Martínez hoy de su hijo del mismo nombre y apellido. AL SUR: Con Hacienda de don Marcos Gallardo hoy de sus sucesores y AL OESTE: con Hacienda Contepeque, o El Coco, de don Venancio Salazar. Inscrito bajo el número VEINTE, DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana; derecho que adquirió mediante Testimonio de Escritura Pública Compraventa de derecho Proindiviso, otorgada por el señor RENE MAURICIO RIVERA MONTERROSA, a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Marcos Tulio Reyes Martinez, el cual es el instrumento VEINTIOCHO, del Libro SEIS, del referido profesional; quien a su vez lo adquirió, mediante Testimonio de Escritura Pública Compraventa de derecho Proindiviso, otorgada por la señora MARTA JULIA PERDOMO DE NOLASCO HOY VIUDA DE NOLASCO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Ricardo Ernesto Portillo Salazar, el cual es el instrumento DOSCIENTOS TRECE, del Libro DIEZ, del referido profesional; quien a su vez lo adquirió, mediante declaratoria de heredera definitiva y traspaso por herencia en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de Carlos Alberto Nolasco Perdomo, Edgardo Nolasco Perdomo, Ana Maria Nolasco Perdomo, Marvin Adalberto Nolasco Perdomo, Ismael Oswaldo Perdomo y Abel Nolasco Perdomo, en concepto de hijos del causante Natividad Mercedes Nolasco Valladares conocido por Natividad Mercedes Nolasco, por Mercedes Nolasco y por Mercedes Nolazco Valladares. Que es interés de su representado acotar la porción con un área de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Coco, de la jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; Porción que para efectos de identificación y no para efectos registrales linda: AL NORTE: Con Edwin Mayorga Nolasco. AL ORIENTE: Con Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Lilian Aracely Rivera Monterrosa, Franklin Saúl Murcia Mejía, Maritza Migdalia Moran Murcia, Delmi Areli Martínez Linares, Carlos Aníbal Salazar Cabrera. AL SUR: Con Isidro Guerra Lima, Maerli Polanco de Nolasco, Otoniel de Jesús Castillo; y AL PONIENTE: Con, Otoniel de Jesús Castillo, Gonzalo Alfredo Moran, Jeaneth del Carmen Ramos Lima, Gilberto Yanes Guerra. La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten, y se valúa por el precio de SEIS MIL DOLARES. Lo que se hace saber al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada. Señalo para oír notificaciones el correo electrónico rodolforamos463@gmail.com.

Chalchuapa, departamento de Santa Ana a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

### RODOLFO ALBERTO CARIAS RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. S054122

JOSÉ RICARDO SAGASTIZADO LÓPEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, con despacho notarial ubicado en el Barrio San Carlos, Tercera Calle Poniente, Número 4-6, Edificio Villa Carlos José, Media Cuadra Al Poniente Del Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, Ciudad y Departamento La Unión, con Telefax 2694-2265, correo electrónico ricardo 2613@hotmail.com

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ZELAYA DE GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos treinta y nueve mil trescientos dieciséis - uno; a seguir diligencias notariales de DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a su favor, sobre el siguiente derecho proindiviso equivalente a una quinta parte del tercio de un derecho proindiviso en un terreno de naturaleza urbana, de la extensión superficial de NOVECIENTOS DIECISIETE METROS DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS, situado en el Barrio Honduras, de la Ciudad, Distrito y Departamento de La Unión, el cual se describe así: AL NORTE: cuarenta y cuatro metros setenta centímetros, con solar de Gilberto Rivera; AL PONIENTE: nueve metros setenta y tres centímetros, con casa y solar de la sucesión de Rosenda Moreno calle de por medio; AL ORIENTE: ocho metros noventa y siete centímetros con solar restante de la vendedora; y AL SUR: cuarenta y cuatro metros setenta centímetros, con solar de Cupertino Turcios; y para que surta efecto entre las partes y no para el Registro el derecho se describe así: Una porción de terreno de igual naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de OCHENTA Y CINCO METROS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ocho metros noventa y siete centímetros, linda con la señora Rosa Albina Zelaya de Torres; AL PONIENTE: nueve metros setenta y tres centímetros, linda con el señor Julio Alberto Zelaya; AL SUR: nueve metros trece centímetros, linda con la señora Elena Emperatriz Hernández; y AL NORTE: nueve metros trece centímetros, linda con la señora Cristina Reyes.- Inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente bajo el número CINCUENTA Y TRES del Tomo OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de Propiedad, del Departamento de La Unión.-Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de quince años, el cual lo adquirió por Declaratoria de Heredero, otorgada por el señor Juez del Juzgado de Lo Civil de la Ciudad y Departamento de La Unión, Licenciado Edwin Salvador Cruz Mejía, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en los bienes dejado por la señora María Ester Zelaya conocida por María Esther Zelaya, afectos que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento, establecido en la presente Ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.- Por lo que se avisa

al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad de La Unión, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

### LIC. JOSÉ RICARDO SAGASTIZADO LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. S054103

# INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 2191 Tomo 341 DP trasladado al número 200402033445 de fecha 20 de septiembre del 2000, que corresponde al instrumento de Segregación por Venta, otorgado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil, ante los oficios de la notario Lilian Elizabeth Pacheco, por el señor Oscar Benedicto Landaverde Castaneda, a favor de la señora Rosa Julia Santos Fuentes. Segregación por Venta que recayó sobre un inmueble situado en el Cantón Tecomapa, jurisdicción de Metapán, Santa Ana; matrícula 20066586-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 02 de octubre de 2000 y 04 de enero de 2005, que literalmente dicen: """"AL CANCELAR HIPOTECA."" y "EL INMUEBLE ESTA HIPOTECADO, AL CANCELARLO SE ENVIARA A CATASTRO POR SER DESMEMBRACIÓN" ""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día tres de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora SANTOS ME-LECIA ORTEGA DE DERAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de Jerónima Palencia y Valentín Ortega, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis tres ocho cuatro trescinco; quien falleció el día dos de abril del dos mil seis, en el Hospital Nacional Zacamil de San Salvador; de parte de la señora MARIA JULIA DERAS DE TEJADA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete ocho cinco dos ocho-nueve; ésta en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien acepta la presente herencia juntamente con la señora Juana Liduvina Deras Ortega, esta última por haber sido declarada heredera definitiva vía notarial.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC, JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053488-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta mínutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05516-22-CVDV-1CM1-571-02-HI, promovido por la Licenciada Kenia Yamileth Villatoro de Canales, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras María Estela Rivas Flores, mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 05923746-8; y Verónica del Carmen Rivas Flores, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02499903-5; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Guadalupe Rivas Flores, conocida por Guadalupe Rivas, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 04347569-2; quien falleció en Barrio El Centro, San Antonio Silva,

San Miguel, el 30 de mayo del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, Hija de María Guadalupe Flores e Higinio Rivas; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053490-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JESÚS DEL CARMEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, conocida por JESÚS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y por JE-SÚS DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de José Bartolo Sánchez y Carlota Rodríguez; falleció el día 9 de noviembre del año 2020, en Apex Rehabilitation And Care Center, Huntington, Nueva York, siendo su último domicilio en este país la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora MARIA INÉS RODRÍGUEZ MENDOZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02327467-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1306-141266-101-8; en su calidad de heredera testamentaria, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintisiete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, en Carretera del Kilo 5, a la Frontera La Hachadura, Km. 92, Cantón Metalío, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio; dejó el señor ELENILSON NEIL LÚE ISIDRO, de parte de la señora Ana Hermelinda Aguilar de Lúe, en su calidad de esposa del causante antes mencionado. Por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053518-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Armando León Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Agustín Ulloa, quien falleció el día doce de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Armando Ulloa Lima, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053529-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ADILIA DEL CARMEN MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con último domicilio El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO TRES SEIS TRES UNO NUEVE GUION OCHO -03136319-8-, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora ROSA CANDIDA CHAVEZ DE MARTINEZ, y del señor ALBERTO ATILIO MARTINEZ CHAVEZ, falleció a las veintiuna hora del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; de parte del señor JOSE DAVID MARTINEZ CHAVEZ, de veintiún años de edad, mecánico, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: CERO SEIS CERO OCHO UNO CINCO DOS OCHO GUION SIETE -06081528-7- en su concepto de hijo de la causante. Nómbranse al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053540-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada en las diligencias REF. 401-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE ROSA IDALIA GRIJALVA DE MARTINEZ, quien fue portadora de su DUI: cero dos millones ciento cuarenta y un mil quinientos cuatro guion cero, de sesenta años de edad, casada, costurera, hija de MIGUEL ÁNGEL GRIJALVA, y de VICTORIA IBARRA, quien según certificación de partida de defunción, tuvo su último domicilio en la Colonia Santa Marta, departamento de Sonsonate, siendo originaria de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil catorce; de parte del señor JONATHAN ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: cero cinco millones

seiscientos treinta y un mil cuarenta y ocho - siete, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a EVER NEHEMIAS, RUTH NOEMY y GLENDA MARICELA, todos apellidos MARTÍNEZ GRIJALVA, y de NOE MARTÍNEZ GARCIA, los primeros tres como hijos sobrevivientes del causante, y el último como cónyuge sobreviviente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. S053542-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, conocido por JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ARANA, JOSÉ ANTONIO ARANA ESCOBAR, ANTONIO ARANA y JOSÉ ANTONIO ARANA, fallecido a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, empleado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Clara Escobar viuda de Arana; de parte de la señora MARÍA ANTONIA MORÁN DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ALBERTO ARANA MORÁN y JOSÉ DAVID ARANA MORÁN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MARÍA ANTONIA MORÁN DE HERNÁNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053572-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Walter José Morán Ramos, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Deysi Guadalupe Escobar de Morán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor José Ramos Aguirre, como padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidos.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053598-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, en DHI número 82-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Dora Lidia Orellana, conocida por Dora Lidia Orellana Buendía y Dora Alicia Orellana, quien al momento de fallecer tenía 81 años de edad, salvadoreña, oficios domésticos, originaria de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Armenia, Sonsonate, soltera, hija de Arturo Buendía y Fernanda Orellana, falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por shock séptico, de parte de la señora Ana Gloria Orellana Carias, hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Margarita Orellana Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante mencionada

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053614-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante GERARDO FIGUEROA MENDEZ, conocido por GERARDO FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de CARLOS HUMBERTO FIGUEROA PEREZ, como hijo del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTINA PEREZ DE FIGUEROA, HERMINIO, SANTOS, GERARDO y MARIA DEL SOCORRO, todos de apellidos FIGUEROA PEREZ, en calidad de cónyuge la primera e hijos los demás.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053634-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora JOSEFINA DE LA LUZ CANALES, conocida por LUZ CANALES; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hija de Ester Canales y de padre desconocido, de parte del señor JOSE ALFREDO CANALES, de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053636-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil trece, dejó el causante señor BENJAMIN CAÑENGUEZ RAMÍREZ; con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve - ocho, quien fue de cincuenta años de edad, Técnico en Radio y Televisión, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Juan de la Cruz Cañénguez y María Dolores Ramírez, de parte de los señores EVA LUZ FLORES DE CAÑENGUEZ, TANIA NICOLE CAÑENGUEZ FLORES Y BENJAMIN ERNESTO CAÑENGUEZ FLORES, en calidad Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053637-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con be-

neficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SALVADORA ALVARADO DE VELASQUEZ, conocida por SALVADORA SUAREZ DE VELASQUEZ, SALVADORA ALVA-DORA y SALVADORA JUAREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete siete cinco tres seis - nueve; fallecida el día cinco de julio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos seis seis dos nueve cero siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - uno cuatro cero seis seis cero - uno cero uno - cero; en calidad de Hija de la Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE OSWALDO VELASQUEZ JUAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos nueve tres seis seis nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro cero cinco - cero nueve cero ocho seis cinco - uno cero uno - seis; SANTOS ELBA VELASQUEZ DE RIVERA, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro uno tres nueve uno uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro cero ocho cero cinco cuatro siete - uno cero dos - seis; FRANCISCO VELASQUEZ JUAREZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cero siete nueve cuatro tres - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - uno dos cero cuatro cuatro nueve - uno cero uno - ocho; y RAFAEL VELASQUEZ ALVARADO; de sesenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres nueve tres ocho siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero tres cero seis cinco ocho - cero cero uno - cero; todos como Hijos de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053641-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante ELISEO ARTEAGA PASCACIO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro seis nueve nueve seis guión nueve, quien falleció a las ocho horas con cero minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor OMAR AMILCAR GUARDADO ARTEAGA, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco cuatro nueve dos ocho cinco seis - nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053665-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 323/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Rosmán Francisco Caballero Rivas, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor TRINIDAD CRUZ FLORES, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con DUI No. 04303208-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor TRINIDAD CRUZ FLORES, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA DEL CARMEN FLORES DE CRUZ, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Clotilde Flores, fallecida el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón Bobadilla, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor TRINIDAD CRUZ FLORES, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTILLIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S053666-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas treinta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTOR SANTOS, quien falleció el día seis de enero de dos mil diecinueve, agricultor, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno dos uno uno siete cuatro siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cuatro cero seis cuatro uno - cero cero uno - cinco; de parte de la señora MARIA SOFIA FLORES VIUDA DE SANTOS, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno cinco cero cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cinco uno dos cinco seis - uno cero dos - cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Mauricio Santos Flores, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053695-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas trece minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EULOGIA EDELMIRA DURAN, conocida por ELMIRA DURAN y EDELMIRA DURAN, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintiuno, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Ilobasco,

departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres dos dos seis siete cuatro cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno uno cero tres tres cinco - uno cero dos - ocho; de parte del señor JOSÉ LEONARDO DIAZ DURAN, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis uno tres ocho uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco - dos ocho cero dos siete cero - uno cero uno - tres; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053697-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con trece minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARÍA DONATILA JIMENEZ VDA. DE MURCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Viuda, Ama de casa, Originaria del Municipio San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Adolfo Jimenez y Maria Jeronima Oliva, de parte del señor ÁLVARO ARMANDO JIMENÉZ MURCIA, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de hijo de la causante, señora MARIA DONATILA JIMENEZ VDA. DE MURCIA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM DEL CARMEN CEDILLOS VIUDA DE AVALOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FENY JOHANA AVALOS DE CRUZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintitrés minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053725-2

# LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ERNESTO VALLADARES MARTINEZ, de veintiséis años de edad, empleado, RAMON ALBERTO VALLADARES MARTINEZ, de veintidós años de edad, estudiante, ambos del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RAMON ERNESTO VALLADARES ORELLANA, quien al momento de su muerte era de cincuenta años de edad, casado, empleado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció el día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, en Carretera a Santa Ana San Salvador, Kilómetro 49, Cantón El Guineo, El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Fallo Orgánico Múltiple por Politraumatismo Contuso, por hecho de Tránsito, sin asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053726-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JORGE ERNESTO CASTRO RIVAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, soldador, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02983817-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-090557-001-3, hijo de José Carlos Rivas y Lucía Castro, fallecido el día diez de abril de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Milagro de la Paz, casa #11, Calle Maquilishuat, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora VILMA SALVADORA MAJANO DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02883325-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060863-101-0, en concepto de cónyuge.

II) Confiérasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco tres seis cero ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero diez mil ciento treinta y ocho, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS SIMEON AYALA, conocido por SANTOS SIMEON AYALA HERNANDEZ y por SANTOS SIMION AYALA, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, con número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero veinte mil trescientos cuarenta y uno-ciento dos-nueve, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinte, en Cantón Talcualhuya, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, quien actúa en calidad de cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAMIRO HERNANDEZ AYALA, MARIA LILIAN HERNANDEZ DE VILLAVICENCIO, MARIA ARELY HERNANDEZ DE RIVAS, y CESAR SANTOS HERNANDEZ AYALA, éstos en su calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053728-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIME-RA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, en el Municipio y Departamento de Chalatenango, a las cinco horas treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil

dieciocho, a causa de Paro Respiratorio, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 8; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, a los herederos señores JORGE ADALBERTO FUENTES PERAZA y DAVID EITHEL FUENTES PERAZA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos que corresponden a la señora MARIA VILMA FUENTES GUEVARA, en su calidad de hija sobreviviente del causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010301-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA PAULA PÉREZ DE RIVERA, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, con documento único de identidad número 01552581-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170850-101-7, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Teresa de Jesús Pérez, fallecida el día 19/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN RIVERA PÉREZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00488136-9, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Rivera Pérez, Bladimir Antonio Rivera Pérez y Yesenia Elizabeth Rivera Pérez, también hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, ocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010310-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARCADIO PEREIRA CHICAS, quien al momento de fallecer era de diecinueve años de edad, soltero, de profesión u oficio no establecida, originario de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, falleció el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo Escolastica Pereira y Salomón Chicas; de parte del señor SALOMÓN CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número cero cero nueve seis cero cuatro cero seis-tres, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010311-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CONCEPCION BONILLA RAMOS; acaecida el día trece de marzo de dos mil veinte, en Caserío El Llano, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Santana Ramos, (fallecida) y del señor Adeliano Bonilla, (fallecido); de parte de la señora MARIA ELENA GALLEGOS DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se ha emitido por segunda vez, por haber sido extraviado el primero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010313-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, dejó el señor FRANKLIN ARTURO CORNEJO HERRERA, siendo su último domicilio y originario del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, quien era de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casado, con Documento Único de Identidad número 00976519-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-150365-001-9; de parte de los señores KATTYA GUADALUPE CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03798404-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-090987-105-3; CLAUDIA MARÍA CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04106242-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-240489-102-8; FRANKLIN ARTURO CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04516581-1; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA GUADALUPE ARACELY DELGADO DE CORNEJO EN CALIDAD

DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS; ANA LUCIA CORNEJO ARCHILA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05788069-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-051198-102-9; y MARCOS RODRIGO CORNEJO ARCHILA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-070405-103-9 menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre señora ANA LUCIA ARCHILA GUERRERO, con Documento Único de Identidad número 00184020-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-080179-103-7; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor MARCOS RODRIGO CORNEJO ARCHILA, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010321-2

#### **HERENCIA YACENTE**

El Infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1396-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Oscar Armando León Vásquez, teniendo interés en tal declaratoria el señor Martín Antonio Bojórquez, y que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veintiún minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora Florencia Marta Bojórquez, quien fue de 87 años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del Barrio San Lorenzo, del departamento de Santa Ana, originaria de este domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Rafael Antonio Ramírez Menjívar, mayor de edad, abogado, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número: 021052522137051; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTOBUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053532-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Ricardo Antonio Menjivar Jirón, quien es de las generales siguientes: treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, portador del Documento Unico de Identidad Número cero cuatro seis siete cero cinco cero cuatro guión seis, en el que por medio de escrito solicita se inicien las Diligencias de Título de Propiedad, de un terreno urbano, situado en colonia San Carlos I, calle seis, polígono veintiocho, número ocho, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: mide en línea recta nueve metros, linda con resto del inmueble general; ORIENTE: mide línea recta veintiún metros, linda con Margoth Hernández; SUR: mide en línea recta nueve metros, linda con resto del inmueble general, calle de por medio; PONIENTE: mide en línea recta veintiún metros, linda con resto del inmueble general; compuesto de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven y que lo adquirió por medio de compra venta, otorgada por la señora Julia Estela Meléndez Berrios, autenticada ante los oficios notariales del Notario, Licenciado José Virgilio Cornejo Molina, a las quince horas y diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, sin proindivisión alguna con otra persona. Lo valora en la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

#### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01325712-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090641421198225; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ALCAL-DIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, con Número de Identificación Tributaria: 0906-010611-001-5. Solicitando se le extienda TÍ-TULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, de un inmueble ubicado en CASERIO SANTA CRUZ, CANTON LA TRINIDAD, JURISDICCION DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta mil ciento treinta y nueve punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora VICTORIA RODAS, con quebrada El Jocotón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo tres, Sur once grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho

segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros, colindando con inmueble propiedad del señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con inmueble propiedad del señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con bordos de barranco y cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PO-NIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSE FELIX ANTONIO RODAS SORTO, que antes fue propiedad de la señora ROSARIO SORTO DE RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble posee zona de protección en beneficio de la quebrada El Jocotón, la cual colinda por el rumbo Norte del inmueble a titular, la cual es de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SE-TENTA Y CINCO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta mil ciento treinta y nueve punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora VICTORIA RODAS, con quebrada El Jocotón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con inmueble propiedad del

señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tamo dos, Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cero un metros, colindando con el objeto de titulación; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSE FELIX ANTONIO RODAS SORTO, que antes fue propiedad de la señora ROSARIO SORTO DE RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito existe una cancha de fútbol, y lo adquirió por compraventa que les hizo a los señores RO-SARIO SORTO DE RODAS y MAGDALENO SORTO LEIVA, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S053506-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JUAN AYALA ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 01058595-5; y, con Tarjeta de Identificación de la abogacía número 09084A412192758; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIAN ANTONIO CHICAS, de treinta y siete años, Agricultor en pequeño, del domicilio del caserío El Tablón, Cantón San Matías, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02723951-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JULIAN ANTONIO CHICAS, de un inmueble ubicado en CASERIO EL TABLON, CANTÓN SAN MATIAS, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a siete manzanas cinco mil ochocientos cincuenta y ocho punto veintiún varas cuadradas, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert en el esquinero

formado por las quebradas Las Pitas y quebrada El Guineo, con Longitud: Quinientos treinta y cuatro mil, ciento cuarenta punto noventa y siete; Latitud: Trescientos siete mil, ochocientos ochenta y seis punto ochenta y cuatro; este rumbo está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados doce minutos un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo trece Sur diez grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintiséis; Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete. Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintisiete cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero siete grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo treinta; Sur cero dos grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros: Tramo treinta y dos. Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con ROBERTO HERNANDEZ, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con NAPOLEON ARIAS GUARDADO, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUE-BRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur setenta grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur veintinueve grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte

diecisiete grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur veintiséis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con MARIO CORTEZ, con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte catorce grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte quince grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte once grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros: Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindan-

do con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO, Tramo veinte, Sur veintiocho grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo veintiún Norte sesenta grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veinticuatro. Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; Tramo veintisiete Norte cincuenta y ocho grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros: Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con JUAN JOSE MARTINEZ VELASQUEZ, CON QUEBRADA EL GUINEO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE EN EL RUMBO NORTE COLINDA CON LA QUEBRADA LAS PITAS Y EN EL RUMBO PONIENTE CON LA QUEBRADA EL GUINEO, POR TANTO SE ESTABLECERA LA SIGUIENTE ZONA DE PRO-TECCION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION: Con una exten-

sión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana quinientos cincuenta y ocho punto diecinueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur diez grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve; Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero siete grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo treinta, Sur cero dos grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros: Tramo treinta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con RIGOBERTO HERNANDEZ, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros: Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con NAPOLEON ARIAS GUARDADO, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con MARIO CORTEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero cero metros; Tramo cuatro. Norte cero un grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur

ochenta y un grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo doce, Norte doce grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo catorce Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Tramo quince, Sur quince grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo diecisés Sur dieciocho grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo diecisiete. Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRE-SENTE ZONA DE PROTECCION DE LA OUEBRADA LAS PITAS Y QUEBRADA EL GUINEO LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO MOJONES; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo diecinueve; Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros: colindando con WI-LLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros: Tramo dos, Norte dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros: Tramo tres. Norte veinte grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con JUAN JOSE MARTINEZ VELASQUEZ, CON QUEBRADA EL GUINEO DE POR MEDIO con BORDE DE QUE-BRADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIANA DE JESUS HENRIQUEZ MIRA, y lo valora en la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. Enmendado- MARIANA. Vale.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209889 No. de Presentación: 20220348002

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUÁREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIVERSE Y COMPAÑIA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras IMPORTADORA BRASIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053560-2

No. de Expediente: 2022209890 No. de Presentación: 20220348003

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUÁREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# Villa Brasil

Consistente en: Las palabras VILLA BRASIL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

#### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

#### REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053563-2

No. de Expediente: 2022206573 No. de Presentación: 20220342096

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como fH, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE HIERRO FORJADO, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidos.

### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010293-2

No. de Expediente: 2022206572 No. de Presentación: 20220342095

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FORJADOS EN HIERRO y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE HIERRO FORJADO, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010295-2

No. de Expediente: 2022209474 No. de Presentación: 20220347099

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión K- sche BOUTIQUE EST.2007, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010303-2

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD "AMATECAMPO, S.A. DE C.V.", por este medio,

CONVOCA: A todos los Accionistas a JUNTA GENERAL OR-DINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las nueve horas del día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

- I. Comprobación del quórum
- II. La Memoria del Administrador Único.
- III. El Balance General, El Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del auditor, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Reestructuración de los Administradores Único y Suplente.
- Nombramiento del Auditor Externo y su Suplente, y Fijación de sus honorarios.
- VI. Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria y en PRIMERA CONVOCATORIA es la mitad más una de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora señalada, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las catorce horas del DÍA VEINTISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y la Junta se instalará cualquiera que sea el monto de las acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, veintidós días del mes de noviembre dos mil veintidós.

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,

ADMINISTRADOR ÚNICO "AMATECAMPO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S053605-2

#### CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD PIRÁMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado, con fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas del día miércoles veintiocho de diciembre del presente año, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto de conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 21 de junio 2021, prorrogado por la Asamblea Legislativa y con vencimiento el 31 de diciembre del año 2022, mediante el cual se establecen Disposiciones transitorias para habilitar que sean celebradas por videoconferencia y otros medios tecnológicos,

Juntas y Asambleas Generales de las personas jurídicas; y en la que se conocerá la siguiente agenda:

La Agenda que se conocerá en Junta Extraordinaria será la siguiente:

- 1- Designación del Presidente y Secretario de la Junta.
- 2- Verificación de Quórum y firma de Acta de Asistencia.
- 3- Modificación del Pacto Social.
- 4- Nombramiento ejecutor de acuerdos.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer el punto de carácter ordinario, al encontrarse representados a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social, o sea, Quinientos un Acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se CONVOCA EN SEGUNDA CONVOCATORIA a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria el miércoles veintiocho de diciembre de dos mil veintidós a las doce horas, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Extraordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados, para lo cual se enviará link de acceso al correo electrónico indicado por cada accionista por parte del Administrador Único para acceder a la Junta General convocada.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ANA MARÍA MARTÍNEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA,
PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V

3 v. alt. No. S053631-2

#### CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por Acuerdo tomado, con tres de noviembre del año dos mil veintidós,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día martes veintisiete de diciembre del presente año, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto de conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 21 de junio 2021, prorrogado por la Asamblea Legislativa y con vencimiento el 31 de diciembre del año 2022, mediante el cual se establecen Disposiciones transitorias para habilitar que sean celebradas por videoconferencia y otros medios tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las personas jurídicas; y en la que se conocerá la siguiente agenda:

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

- 1- Designación del Presidente y Secretario de la Junta.
- 2- Verificación de Quórum y firma de acta de Asistencia

- Memoria de labores de los ejercicios dos mil ocho a dos mil veintiuno
- 4- Balance General al 31 de diciembre de los años dos mil ocho a dos mil veintiuno, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del 01 de enero al 31 de diciembre de los años dos mil ocho a dos mil veintiuno.
- 5- Autorización para venta de inmuebles.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer el punto de carácter ordinario, al encontrarse representados a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social, o sea, Quinientos un Acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el martes veintisiete diciembre de dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados, para lo cual se enviará link de acceso al correo electrónico indicado por cada accionista por parte del Administrador Único para acceder a la Junta General convocada.

San Salvador, a los veintidos días del mes de noviembre de dos mil veintidos.

ANA MARÍA MARTÍNEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA,
PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053633-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

POR ESTE MEDIO LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITA-DA DE CAPITAL VARIABLE, O CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a su agencia en Calle Arce y 15 Av. Norte #1 San Salvador, se ha presentado la señora María Luisa Escobar Grande (hija, y beneficiaria) del certificado de depósito a plazo fijo #2949 y con número de cuenta 03-00-0018869-6 a 180 días, prorrogables, emitido por esta institución, el día 13 de agosto de 2020, por la cantidad de \$800.00 (US\$), solicitando su reposición por extravío.

San Salvador, 23 de noviembre del año 2022.

JOSÉ HENRRY MOLINA NAVARRO, JEFE DE MULTIPRODUCTOS.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209752 No. de Presentación: 20220347601

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ALE-JANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FE Y ALEGRÍA y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053685-2

No. de Expediente: 2022209750

No. de Presentación: 20220347599

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO

de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fé y Alegría y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053687-2

No. de Expediente: 2022209751

No. de Presentación: 20220347600

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fe y Alegría y diseño, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053688-2

139

No. de Expediente: 2022209461 No. de Presentación: 20220347074

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras CHIMBO POLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010292-2

No. de Expediente: 2022209473 No. de Presentación: 20220347098

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión K- sche BOUTIQUE EST.2007 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010304-2

No. de Expediente: 2022210022 No. de Presentación: 20220348186

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GARCÍA VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARCÍA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aromas Fresh y diseño, que se traducen al castellano como Aroma Fresco. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL, AROMATIZACIÓN Y SIMILARES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE AMBIENTES, A LOS SERVICIOS DE PRIMERA CALIDAD EN LA RAMA DE AROMATIZACIÓN E HIGIENE PROFESIONAL PARA TODO TIPO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTO, Y SUMINISTROS DE LIMPIEZA DE PRIMERA NECESIDAD. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010316-2

No. de Expediente: 2022209455 No. de Presentación: 20220347066

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437

APODERADO de JAIME ANTONIO LARTATEGUI ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# MONTANO'S

Consistente en: La palabra MONTANO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010320-2

No. de Expediente: 2022205439 No. de Presentación: 20220340407

CLASE: 35.

140

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMP BY GO SPCOaL y diseño, que se traduce al castellano como AMP POR IR SOCIAL, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010324-2

No. de Expediente: 2022204809 No. de Presentación: 20220339174

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO SOCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GO SOCIAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es IR SOCIAL. Sobre las palabras GO y SOCIAL, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGENCIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010326-2

No. de Expediente: 2022204811 No. de Presentación: 20220339176

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO SOCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GO SOCIAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es IR SOCIAL. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido

a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010327-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210282 No. de Presentación: 20220348626

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TIGGO

Consistente en: la palabra TIGGO, que servirá para: amparar: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053657-2

No. de Expediente: 2022210280 No. de Presentación: 20220348623

CLASE: 12, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# 

Consistente en: la palabra OMODA, que servirá para: amparar: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas de vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación y reparación de sistemas de calefacción; trabajos de pintura para automóviles; recauchutado de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos míl veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053660-2

No. de Expediente: 2022208879 No. de Presentación: 20220346036

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Milagros panadería y diseño. Sobre la palabra panadería individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE, SIMPLE Y SALADO Y PASTELERÍA. Clase: 30.

#### 142

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053706-2

No. de Expediente: 2022206574 No. de Presentación: 20220342097

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FORJADOS EN HIERRO y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICOS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS NO ELÉCTRICOS METÁLICOS, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA, TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010294-2

No. de Expediente: 2022209214 No. de Presentación: 20220346648

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **NEURO DOLANTAG**

Consistente en: las palabras NEURO DOLANTAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR AGUDO TRAUMÁTICO O POSTQUIRÚRGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010314-2

No. de Expediente: 2022209756 No. de Presentación: 20220347620

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BIOBIOTA

Consistente en: La palabra BIOBIOTA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA CONSUMO HUMANO ESPECIAL-MENTE PARA AYUDAR A NORMALIZAR LAS FUNCIONES DIGESTIVAS, REGENERANDO LA FLORA INTESTINAL. ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EPISODIOS DIARREICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y LOS TRASTORNOS DIGESTIVOS FUNCIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010315-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FLO-RENTIN ROMERO, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Ana Raquel Morales Martínez, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de HUNTINGTON, CONDADO DE SUFFOLK, ESTADO DE NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Adela Romero, ya fallecida, falleció a las veinte horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de mayo de dos mil seis, CONDADO DE NUEVA YORK ESTADO DE NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora ANA RAQUEL MORALES VIUDA DE ROMERO, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno siete nueve siete siete guion nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince - ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - uno, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052631-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA EMILIA CAMPOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de Emilia Campos, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero siete seis cero cinco guion seis, falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, en Colonia La Pradera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento

de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro siete cinco cinco cero - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - uno ocho cero nueve seis siete - uno cero dos - seis, en su calidad de hija y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora FLOR EMILIA CAMPOS DE SARAVIA, de cuarenta y tres, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco cinco siete cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - uno cinco cero ocho siete ocho - uno cero seis - siete, ésta hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052899-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de dos mil trece, dejó el causante señor FABIO EDILBERTO REYES MORENO, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro - cinco, de parte de los señores RICARDO REYES GIRON, SANTOS MORENO DE REYES, MARINA ISABEL MENDEZ SALAZAR, y CARLOS ALFREDO REYES MENDEZ, en calidad de padre, madre, conviviente e hijo sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01439-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MANCÍA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete - cero, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ MANCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de las diez horas con treinta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y ocho años, Agricultor en Pequeño, Viudo, del domicilio de Caserío Tamarindo, departamento de Santa Ana, siendo el anterior su último domicilio, originario de Santa Ana, Salvadoreño, quien falleció en Cantón Primavera, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo hijo de Dominga Hernández (fallecida).

Al aceptante, señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MANCÍA, en calidad de hijo y en calidad de hijo sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ MANCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052914-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 374-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante WILLIAM QUAN MARTÍNEZ, conocido por WILLIAN QUAN MARTÍNEZ, quien según solicitud fue de 82 años de edad, de Comerciante, casado, de este domicilio, portador de DUI

01752842-5, originario de Santa Ana, quien falleció el día 16 de marzo del año 2020 según Certificación de Asiento de Partida de defunción, inscrita al N $^{\circ}$  472, Folios 473, del Tomo 1 $^{\circ}$ , del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, llevó en el año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1. ALMA NIDIA QUAN DE AYALA; 2. ÁNGEL MARTÍN QUAN LÉMUS, 3. WILLIAM MIGUEL QUAN LÉMUS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y a las señoras: 4. PATRICIA HAYDEE QUAN DE NAVAS, y 5. VILMA ESTELA QUAN DE MENJÍVAR, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA ESTELA CHÁVEZ DE QUAN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante WILLIAM QUAN MARTÍNEZ, conocido por WILLIAN QUAN MARTÍNEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052916-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DONILA ESPERANZA JAIME DE VE-LÁSQUEZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno, en San Pedro, Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MAGDALENA JAIMEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ADRIAN DE JESÚS VELÁSQUEZ, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Wilfredo Guillen Landaverde, de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario y como último domicilio Cantón El Centro de San Ignacio, hijo de Mártir Landaverde Vásquez y de Petrona Guillen, falleció a las veintidós horas cincuenta minutos de día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, por parte de Mariela Guillen Calderón y Wilfredo Arnoldo Guillen Calderón, en su calidad de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052963-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO LEMUS RAMOS, conocido por GUILLERMO LEMUS, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ARACELY PORTILLO DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRNA ELIZABETH LEMUS DE GOMEZ, JOSE ARQUIMIDES LEMUS PORTILLO y OSMIN LEMUS PORTILLO, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las diez horas ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSO-NATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.341-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Apoderada General Judicial de los señores MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, mayor de edad, costurera, este domicilio, con DUI Nº 01912542-7; EDGARDO JAVIER HERNNADEZ MENJIVAR, mayor de edad, mecánico industrial, de este domicilio con DUI N° 05277428-1; y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, estudiante de este domicilio con DUI Nº 06667367-5; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor BENJAMIN OLIVAR HERNANDEZ BARILLAS, conocido por BENJAMIN OLIVAR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, Mecánico de Banco, casado, originario de Teotepeque, La Libertad, hija de Benjamín Barillas y de Ruperta Hernández, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil veinte, siendo la población de San Antonio del Monte, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos, todos del de cujus.

A los aceptantes señores, MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos, todos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S052992-3

MSC. HAZELLOHENGRINCABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Walter Mardoqueo Ramírez, conocido por Walter Mardoqueo Ramírez Tobar, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Walter Gustavo Ramírez Ramírez, Maira Vanesa Ramírez Ramírez y Kennya Katherine Ramírez Ramirez, en su carácter de hijos sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053038-3

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Hugo Aguirre López, quien fuera de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado con Juana Maura Urquilla de Aguirre, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Moisés Aguirre y Amalia López, portador de su documento único de identidad número 02735614-7; quien falleció el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-183-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Juana Maura Urquilla de Aguirre, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02604700-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053045-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA MARTÍNEZ ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a la una hora y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores ELVIS ROGER MARTÍNEZ e IVETTE MARJORI MARTÍNEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el JUZGADODE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC, HENRY ALEXANER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053047-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y seis minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAMÓN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES, por RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES y por RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña; agricultor, casado, originario de San Alejo, La Unión, del domicilio del San Alejo, La Unión, con documento único identidad número 00007292-6; hijo de Martin Hernandez y Transito Torrez; de parte de MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04827964-3; en calidad de cesionario de los derecho hereditarios que correspondían a Nora Elizabeth Alvarado Hernandez, hija del causante.

Confiriéndose al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA JUDITH RIVERA ZÚNIGA, la Herencia Intestada dejada por el causante señor LÁZARO RIVERA, quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de ochenta y tres años, quien fue Jornalero, Casado con Noemí Zúniga, hijo de Felicita Rivera, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada en su calidad de hija, del referido de cujus.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053055-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVELIA DE LOS ANGELES MENDEZ, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a los sesenta y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y tuvo como último domicilio la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y el de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero dos millones ochocientos noventa y seis mil trescientos treinta y siete - nueve e identificación tributaria número cero doscientos tres - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - tres, de parte del señor CESAR OBDULIO MENDEZ ESCOBAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos - seis, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.-LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.-LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053058-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 81-1/22 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Edi Barrios de Menéndez, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Claudia Lorena Barrios de Contreras, Zulma Yesenia Barrios Durán, Valentina Elizabeth Barrios Durán, Mario Pablo Barrios Durán y Bladimir Danilo Barrios Ponce, hijos del causante Pablo Alfonso Barrios, quien era de 69 años de edad, salvadoreño, casado, motorista, originario de Santa Ana, del domicilio de Cantón La Puerta, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Virginia Barrios, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, en calle que conduce a los lotes, Finca San Juan Las Minas, Cantón La Puerta, Armenia, a consecuencia de herida perforante de abdomen provocado por proyectil disparado por arma de fuego, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053065-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con treinta y tres minutos del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día

nueve de diciembre de dos mil seis, dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA PINEDA, conocido por EDUARDO ANTONIO PINEDA, quien fue de Cuarenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, hijo de María Fidelina Pineda de Pineda y de Juan Uriel Pineda, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 00576845-9; de parte de la señora: ALBA BLANCA CRUZ VIUDA DE PINEDA, conocida por ALBA BLANCA CRUZ GUZMAN por ALBA BLANCA CRUZ DE PINEDA y por ALBA BLANCA CRUZ, mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00576742-9 y Número de Identificación Tributaria: 1219-150363-101-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: EDUARDO JESE PINEDA CRUZ y LISBETH MAYTE PINEDA CRUZ, en su calidad de hijos del causante; representada por medio de sus procuradores Licenciados JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.-DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053087-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora JERÓNIMA MARTÍNEZ, conocida por, JERÓNIMA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ y por GERONIMA MARTINEZ; de parte de los señores LILIAN DEL CARMEN RAMIREZ VARELA y RICARDO RAMIREZ MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053103-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores de los señores ADALID EDGARDO SALAZAR HERRERA y CRISTINA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE SALAZAR; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor OSCAR EDGARDO SALAZAR CAMPOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno; como hijo y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Karla Sofía Salazar Herrera, en su calidad de hija del causante. Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053115-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor RICARDO FRANCISCO PILIA TESHE, conocido por RICARDO FRANCISCO PILIA y RICARDO PILIA, quien falleció el día seis de septiembre del año dos mil quince, a la edad de ochenta y ocho años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores: JAIME FRANCISCO PILIA ORTEGA y MARIO ERNESTO PILIA ORTEGA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; juntamente con los ya declarados señores REINALDO ALONSO PILIA ORTEGA, ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CAS-TILLO, MARINA ELIZABETH PILIA DE RODRIGUEZ, RICARDO ANTONIO PILIA ORTEGA y CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiérase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, departamento de Sonsonate, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.-LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.-LIC-DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053148-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor THONY JOSE COREAS RIVAS, quien fue de veintinueve años de edad, fallecido el día siete de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA SALVADORA RIVAS VIUDA DE BONILLA, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSE ADAN COREAS ZELAYA, como padre sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC.IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010218-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor BERNABE FLORES FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Francisco Flores y de Eva Flores; quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno; siendo esta ciudad, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01657646-7, de parte de las señoras PAZ NOEMI DIAZ DE FLORES,

de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número 01834099-3 y MILAGRO DE LA PAZ FLORES DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Hendersonville, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05516002-5; en calidad de asignatarias Testamentarias.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010230-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MATEO CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Rosa Cruz, y de padre desconocido; quien falleció en Barrio San Pedro, jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las doce horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero cero uno cero- tres; de parte de la señora CA-MILA DE JESUS MENDEZ ORTIZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno ocho dos cuatro- uno, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: RUDY WILLIAMS CRUZ MENDEZ, MATEO ANTONIO CRUZ MENDEZ, OSCAR DANIEL CRUZ MENDEZ, JOSÉ MAURICIO CRUZ MENDEZ, y MAYRA GUADALUPE CRUZ MENDEZ, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 Nº 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010245-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS HERNANDEZ MELGARES, conocido por LUIS HERNANDEZ MELGAR y por LUIS ALONSO HERNANDEZ MELGAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Carlos y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós; hijo de Juan Melgares y de Rosa Hernández; con Documento Único de Identidad Número 00188050-0; de parte de la señora JUDITH YANETH MELGAR DE RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad Número 01503043-4, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010248-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ CEDILLOS, CONOCIDO POR JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ Y POR JULIÁN VÁSQUEZ, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01260967-4, y número

de identificación tributaria 1010-260723-101-5, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en casa ubicada en la Colonia Agua Caliente, pasaje Henríquez número dos, casa número 7, de la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-162-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARIA CATALINA QUINTEROS DE VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01042831-5, y Número de Identificación Tributaria 1211-150544-001-1; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Bernabé Vásquez Quinteros, Manfil Maribel Velásquez y Lorena Lissette Vásquez, en calidad de hijas del causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILÍAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T010251-3

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante SIMON FLORES, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante SIMON FLORES, la cual ocurrió a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante JOSÉ MARÍA VALLADARES, conocido por JOSÉ MARÍA VALLADARES CASTILLO, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, soltero, jornalero, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día tres de marzo del dos mil veinte, en Misioneras de la Caridad, Asilo Reyna de La Paz, en Urbanización San Marcos, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa y dos años, hijo de la señora Francisca Valladares; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, por lo que por medio de resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril del presente año, se nombró CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al DR. DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, en sustitución del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de junio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010225-3

ANTONIO NOE CHACON con lindero de cerco de piedra, inmueble propiedad de MIGUEL MUÑOS con lindero de cerco de piedra e inmueble propiedad de JORGE ALEXANDER TEJADA PALACIOS con tapial de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REINA EDITH TORRES AREVALO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ONEYDI ANALY PINEDA ROSA con lindero de cerco de púas y con tapial de adobe propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes relacionado lo ha adquirido de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadero dueño y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es baldío, ni ejidal, ni está gravado con servidumbres, no pertenece al Estado ni se posee en proindiviso con persona alguna.

diez minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto

noventa metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados veintiséis

minutos cero cero segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, uno de noviembre de dos mil veintidós. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S052956-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EI INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRAN-CISCO JAVIER MALDONADO ARÉVALO, de treinta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CUATRO OCHO CUA-TRO SIETE CERO UNO - DOS solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD un inmueble de naturaleza urbana situado en BARRIO EL CENTRO, Municipio de AGUA CALIENTE, Departamento de CHALATENAN-GO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de uno punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL RODRIGUEZ con tapial de adobe propio e inmueble propiedad de JORGE ANTONIO TEJADA LEMUS con tapial de adobe propio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la señora BLANCA RAQUEL ALFARO CASTILLO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho cuatro uno cuatro ocho dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis cero nueve uno dos seis cero - uno cero dos - cuatro, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Primera Poniente, y Avenida Las Mañanitas, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de VEINTIO-CHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando antes con Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Gloria Elena Cáceres Medina de Rivas, Alejandro Francisco Rivas González, Ernesto Raúl Rivas Gonzalo, Roberto Alejandro Rivas González, Mercedes Arcadia Rivas Zarate, Roberto Alejandro Rivas Zarate y Sara Elizabeth del Socorro Rivas, hoy con JOSE RENE CUBIAS con pared y primera Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur dieciséis grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando antes María Mercedes Fuentes Masferrer hoy con MARIA MERCEDES FUENTES MASFERRER pared de por medio. LINDERO **SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramos dos, Norte setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando antes con Edith Yanira Alfaro de Gracias hoy con EDITH YANIRA ALFARO DE GRACIAS con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta metros; colindando antes con María Esperanza Arias de Cabrera hoy con MARIA ESPERANZA ARIAS con pared y Avenida Las Mañanitas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora Marta Félix Sosa, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las nueve horas del día tres de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Irma Elena Paredes Bermúdez; instrumento número ciento sesenta y tres, del folio número ciento cincuenta frente al ciento cincuenta y uno vuelto; del Libro vigésimo del Protocolo que venció el día siete de enero del año dos mil diez; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suman TRECE AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora EDITH YANIRA ALFARO DE GRACIAS, cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres ocho seis cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos dos cinco cero tres siete cero - uno cero dos - uno, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, Barrio El Calvario, Avenida Las Mañanitas, Sin Número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor - Poniente que es donde inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando antes con Marta Félix Sosa, hoy con Blanca Raquel Alfaro Castillo, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando antes y hoy con María Mercedes Fuentes Masferrer, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando antes con Lucia Antonieta Castellanos de Cruz hoy con Emelina Castellanos, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando antes con María Esperanza Arias de Cabrera hoy con María Esperanza Arias con pared y Avenida Las Mañanitas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora Marta Félix Sosa, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las nueve horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Daniel Mena Escobar; instrumento número ciento cincuenta y uno, del folio número ciento setenta y ocho vuelto al folio ciento setenta y nueve frente, del Libro segundo del Protocolo que venció el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suma VEINTITRÉS AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNCIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209950 No. de Presentación: 20220348094

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL PILAR FERNANDEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras QUINEE agency y diseño, que se traducen al castellano como Agencia Quinee, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES, ENFOCADA EN LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN PARA COLOCAR EN PUNTOS DE VENTA, DE MANERA IMPRESA Y DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del dos mil veintidós.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052950-3

No. de Expediente: 2022209488 No. de Presentación: 20220347131

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA NELLY LARA DE CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL Jardín de María VIVERO y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan el signo distintivo, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir

sobre la posición de las letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PLANTAS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052966-3

No. de Expediente: 2022209685 No. de Presentación: 20220347441

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PERLA MARIA HERRERA DE MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras MAMUSHKA DESDE LA PANCITA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA BEBE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

#### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052988-3

No. de Expediente: 2022209634 No. de Presentación: 20220347361

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

## 154

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437

GAL de INDUSTRIAS BELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS BELLI y diseño, Se le concede exclusividad sobre la palabra Belli tal cual ha sido solicitada, no así sobre las demás palabras que acompañan al signo distintivo, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010203-3

No. de Expediente: 2022209630 No. de Presentación: 20220347357

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOOR SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOOR SYSTEMS, S.A. DE C.V. SISTEMAS DE PORTONES Y CORTINAS METALICAS y diseño, que se traducen al castellano como sistemas de puertas. Sobre todos los términos denominativos que acompañan al signo distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, no sobre las palabras aisladamente consideradas, Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PORTONES Y CORTINAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010205-3

No. de Expediente: 2022207574 No. de Presentación: 20220343759

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Offiprim y diseño, que servirá para: identificar una empresa dedicada a servicios jurídicos, servicios de tecnología, redacción en linea de documentos legales, procesamiento y almacenamiento de datos, asistencia remota, gestión de asesorías jurídicas, trámites y gestiones afines, ya sea en formato web o mediante una aplicación móvil.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidos.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

3 v. alt. No. T010213-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209445 No. de Presentación: 20220347055

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras FRESH TOUCH es TOQUE FRESCO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase TELA CON TECNOLOGÍA FRESH

TOUCH, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010246-3

No. de Expediente: 2022209187 No. de Presentación: 20220346612

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADA de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras FRESH TOUCH es TOQUE FRESCO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DIVECO, S.A.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010247-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA INFRASCRITA DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.", de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a la sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas, del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto; y en la que se conocerá la siguiente agenda.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1. Comprobación de quórum e instalación de la Junta.
- Acuerdo de Aumento del Capital Social Variable por un monto de \$399,996.00 mediante la suscripción, pago y emisión de nuevas acciones; 33,333 por el valor nominal de \$12.00 por acción
- 3. Acuerdo de que el Aumento sea pagado en efectivo: Absorción de pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2021; por el monto de \$907,032.00 que equivale a 75,586 Acciones con un valor nominal de \$12.00 por Acción.
- Acuerdo de emisión de nuevos certificados de acciones y nombramiento de Ejecutores Especiales para la emisión de nuevos certificados y cumplimiento de todas las formalidades legales y administrativas.
- Cierre.

## QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las ciento treinta y tres mil novecientas tres (133,903) acciones que conforman el capital social.

#### QUÓRUM NECESARIO

El quórum necesario para la convocatoria según el Art. 240 del Código de Comercio, será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir sesenta y seis mil novecientas cincuenta y tres () acciones (66,953), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Extraordinaria a las diez horas, del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ELIDA REBECA FERNÁNDEZ VILLATORO, DIRECTORA SECRETARIA,

EQUIFAX CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053138-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 92601077844 folio 10000213036 emitido en Suc. San Juan Opico el 9 de febrero del 2019, por valor original \$20000; solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de noviembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ, COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052904-3

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 005601093032 folio 10000157767 emitido en Suc. Galerías el 09 junio de 2015, por valor original \$18,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de noviembre de dos mil veintidó

JULIO CESAR SÁNCHEZ, COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S052906-3

#### AVISO

## EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 64601007924 folio 304647 emitido en Suc. Santa Ana el 22 de mayo del 2003, por valor original \$ 2,380.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052907-3

#### AVISO

## EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601194883 folio 10000236121 emitido en Suc. Santa Ana el 3 de mayo del 2022, por valor original \$ 12000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052908-3

#### AVISO

## EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 21853145 folio 1108401 emitido el 27 de julio del 2022, por valor original \$690.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052909-3

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601185736 folio 10000203893 emitido en Suc. Santa Ana el 5 de febrero del 2019, por valor original \$ 9,800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052910-3

AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601118179 folio 10000225241 emitido en Suc. Jardín el 27 de agosto del 2020, por valor original \$60,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052911-3

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601052396 folio 51131 emitido en Suc. San Martín el 12 de enero del 2006, por valor original \$ 26,879.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052912-3

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601142323 folio 10000107640

emitido en Suc. Centro el 5 de noviembre del 2012, por valor original \$ 32,585.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052913-3

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora ANA ALEJANDRA SANDOVAL conocida por ANA ALEJANDRA SANDOVAL DE MENJÍVAR, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN ANTONIO MENJÍVAR FLORES, y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020 por US\$320.24, que le correspondían al referido señor y que por haber fallecido el día 6 de febrero de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 16 de noviembre de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE HACIENDA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209944 No. de Presentación: 20220348084

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EDGARDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **HOLY COW**

Consistente en: las palabras HOLY COW, que se traducen al castellano como SANTA VACA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL, Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052958-2

No. de Expediente: 2022209980 No. de Presentación: 20220348136

CLASE: 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVYN MAURICIO AGUILAR DELGADO, de nacionalidad COSTARRI-CENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Ediciones El Pez Soluble y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDITORIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053067-3

No. de Expediente: 2022209633 No. de Presentación: 20220347360

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS BELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS BELLI y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Belli tal cual ha sido solicitada, no así sobre las demás palabras que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidos.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010202-3

No. de Expediente: 2022209632 No. de Presentación: 20220347359

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOOR SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOOR SYSTEMS, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210054 No. de Presentación: 20220348248

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GERARDO SILVA ESTEVES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Ángel y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052932-3

No. de Expediente: 2022206668 No. de Presentación: 20220342260

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EVEREST POWER y diseño, que se traducen al castellano como PODER EVEREST, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidos.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052934-3

No. de Expediente: 2022207420 No. de Presentación: 20220343462

CLASE: 18.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oneber Pet y diseño, que se traducen al castellano como Oneber Mascota, que servirá para: AMPARAR: COLLARES Y CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052937-3

No. de Expediente: 2022209538 No. de Presentación: 20220347210

CLASE: 30, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Insπración y diseño que se traduce al castellano como Inspiración, que servirá para: AMPARAR: LAS BE-BIDAS A BASE DE TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ALQUILER DE

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437

ALOJAMIENTO TEMPORAL (HOTELES). SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS (RESTAURANTES). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052969-3

No. de Expediente: 2022210030 No. de Presentación: 20220348199

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, en su calidad de APODERADO de JUAN PABLO GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESILLO Las Mesas y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Las Mesas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESILLO SANTO TOMÁS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, (SIENDO ESTOS LECHE, QUESO, QUESILLO, REQUESÓN, CREMA, MANTEQUILLA). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.



3 v. alt. No. S052975-3

No. de Expediente: 2022208165 No. de Presentación: 20220344781

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOROTHY EVANGELINA CARRANZA CARIAS, en su calidad de APODERADO

de CECILIA ELENA NAJERA MARTINEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tulipano By CN y diseño, que se traducen al castellano como Tulipan de CN, que servirá para: AMPARAR: ROPA, BLUSAS, CAMISAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053015-3

No. de Expediente: 2022206158 No. de Presentación: 20220341431

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SULPLAX

Consistente en: la palabra SULPLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUTO FARMACÉUTICO INDICADO EN CASOS DE INFECCIONES CAUSADAS POR BACTERIAS, HONGOS Y ÚLCERAS CUTÁNEAS EN QUEMADURAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

3 v. alt. No. T010214-3